



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO
DE COMPRA VENTA Y DEL DOCUMENTO QUE LA
CONTIENE EN EL EXPEDIENTE N° 04238-2011-0-0401-
JR-CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA –
AREQUIPA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTORA
CAROLINA ELIZABETH SALAS ZENTENO**

**ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**AREQUIPA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme bendecido con la lucidez, fortaleza y salud para concretar el anhelo de culminar mis estudios y tener una profesión, pese a las vicisitudes de la vida.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por darme la oportunidad de tener una carrera profesional guiada por docentes idóneos.

A mi madre, hermanos y mi único y amado hijo:

Por su inconmensurable apoyo, ya que sin su colaboración y comprensión no hubiera podido concretar el objetivo que hoy logro.

Carolina Elizabeth Salas Zenteno

DEDICATORIA

A mi madre:

Por inculcarme valores como el positivismo, la consecuencia y la superación.

A todas las mujeres:

Para que no desmayen en el logro de sus objetivos, recuerden:

¡NUNCA ES TARDE!

Carolina Elizabeth Salas Zenteno

RESUMEN

El presente trabajo de la Línea de Investigación ULADECH, al amparo un derecho atribuido a toda persona plasmado en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993, ha sido realizado por tesista de la Escuela de Derecho que quiere contribuir con la mitigación de la desconfianza social para con nuestro Poder Judicial, respecto a la asertividad jurisprudencial de sus pronunciamientos (sentencias), validando u observando las mismas mediante un análisis de su contenido en contraposición con parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales existentes al respecto y momento.

El análisis del caso revisado corresponde al expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, cuyo proceso demandado es de “*Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene*” por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente, por contravenir las leyes de orden público y por fin ilícito en la compra venta del inmueble, donde luego de los actuados pertinentes en mérito a procedimientos y parámetros establecidos se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango alta, mediana y alta y la de segunda instancia fue de rango: alto, baja y muy alta respectivamente, concluyéndose que en este proceso Judicial de casi 02 años y 5 meses se cumplió en forma regular con la función jurisdiccional, la misma que debe mejorar en cuanto a acuciosidad y pertinencia.

Palabras clave: Mitigación, validando, nulidad de acto jurídico, falta de manifestación de voluntad del agente.

ABSTRACT

The present work of the ULADECH Research Line, under the protection of a right attributed to every person embodied in Article 139, paragraph 20 of the 1993 Constitution, has been carried out by a Law School thesis student who wants to contribute with the mitigation of mistrust social to our Judicial Power, regarding the jurisprudential assertiveness of its pronouncements (judgments), validating or observing them by means of an analysis of their content in contrast with existing normative, doctrinal and jurisprudential parameters in this respect and moment.

The analysis of the case reviewed corresponds to file N ° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, of the Judicial District of Arequipa - Arequipa, whose process is "Nullity of the Legal Act of Purchase Sale and the document that the contains "for the reasons of lack of manifestation of will of the agent, for contravening the laws of public order and finally illegal in the purchase sale of the property, where after the relevant actions in merit to established procedures and parameters was determined that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance was high, medium and high rank and the second instance was of rank: high, low and very high respectively, concluding that in this judicial process of almost 02 years and 5 months was fulfilled on a regular basis with the jurisdictional function, which must be improved in terms of thoroughness and pertinence.

Keywords: Mitigation, validation, nullity of legal act, lack of manifestation of agent's will.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiv
INTRODUCCIÓN	15
1.1 Enunciado del problema	19
1.2 Objetivos de la investigación.	19
1.2.1 General.....	19
1.2.2 Específicos	19
1.2.3 Justificación de la investigación	20
II. REVISIÓN DE LITERATURA	23
2.1 ANTECEDENTES	23
2.2 BASES TEÓRICAS	32
2.2.1 LA JURISDICCIÓN.....	32
2.2.1.1 Definición	32
2.2.1.2 Características de la jurisdicción	33
2.2.1.3 Elementos de la jurisdicción	33
2.2.1.4 Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción:	34
2.2.1.4.1 Principio de Unidad y Exclusividad	34
2.2.1.4.2 Principio de independencia jurisdiccional	34
2.2.1.4.3 Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley civil.	35
2.2.1.4.4 Principio de la pluralidad de la instancia	35
2.2.1.4.5 Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	36
2.2.1.4.6 Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	36
2.2.1.4.7 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del	

proceso.	37
2.2.1.4.8 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.	38
2.2.2 LA COMPETENCIA.....	39
2.2.2.1 Definiciones	39
2.2.2.2 Criterios para determinar la competencia civil	40
2.2.2.2.1 Criterio por razón de materia:	40
2.2.2.2.2 Criterio por razón de territorio:.....	40
2.2.2.2.3 Criterio por la razón de la cuantía:.....	40
2.2.2.2.4 Criterio Funcional:	41
2.2.2.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	41
2.2.3 ACCIÓN	42
2.2.3.1 Definiciones	42
2.2.3.2 Características de la Acción	42
2.2.3.2.1 Público:	42
2.2.3.2.2 Colectivo:.....	42
2.2.3.2.3 Subjetivo:	43
2.2.3.2.4 Autónomo:	43
2.2.4 LA PRETENSIÓN.....	43
2.2.4.1 Definiciones	43
2.2.4.2 Elementos de la Pretensión	43
2.2.4.2.1 Elementos subjetivos o sujetos:	43
2.2.4.2.2 Elemento objetivo:.....	44
2.2.4.2.3 Elemento modificativo de la realidad o la causa:	44
2.2.4.3 Acumulación de pretensiones y personas	44
2.2.4.3.1 Definición de Acumulación	44
2.2.4.3.2 Clases de acumulaciones:	44
2.2.4.3.2.1 Acumulación objetiva:.....	44
2.2.4.3.2.2 Acumulación subjetiva	45
2.2.4.4 Identificación de la pretensión planteada.....	46
2.2.4.5 Ubicación de la pretensión en el derecho Civil	46
2.2.5 EL PROCESO.....	46

2.2.5.1 Definiciones	46
2.2.5.2 Funciones	47
2.2.5.2.1 Interés individual e interés social en el proceso.	47
2.2.5.2.2 Función pública del proceso.	47
2.2.5.3 El proceso como garantía constitucional	48
2.2.6 EL PROCESO CIVIL	48
2.2.6.1 Definiciones	48
2.2.6.2 Principios procesales relacionados con los procesos civiles	49
2.2.6.2.1 Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	49
2.2.6.2.2 Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal;	50
2.2.6.2.3 Principios de inmediación.....	50
2.2.6.2.4 Principio de concentración.....	51
2.2.7 EL PROCESO DE CONOCIMIENTO	51
2.2.7.1 Definiciones	51
2.2.7.2 Regulación y trámite del Proceso de Conocimiento	52
2.2.7.3 Competencia para conocer proceso	52
2.2.8 SUJETOS DEL PROCESO	52
2.2.8.1 El Juez.....	52
2.2.8.2 La Parte Procesal	53
2.2.8.2.1 Demandante	53
2.2.8.2.2 Demandada	53
2.2.8.3 El demandante y el demandado en el caso concreto de estudio	53
2.2.9 LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	53
2.2.9.1 La demanda.....	53
2.2.9.2 La contestación de la demanda	53
2.2.9.3 Regulación de la demanda y contestación de la demanda.	54
2.2.10 LA RECONVENCIÓN	54
2.2.10.1 Regulación de la Reconvención.....	54
2.2.10.2 La Demanda, la Contestación de la Demanda y la Reconvención en el Proceso Judicial en estudio	55
2.2.11 LA AUDIENCIA	55
2.2.11.1 Definición de Audiencia	56

2.2.11.2 Regulación	56
2.2.12 LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL	57
2.2.12.1 Definiciones	57
2.2.12.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	57
2.2.13 LOS MEDIOS DE PRUEBA	58
2.2.13.1 LA PRUEBA.....	58
2.2.13.1.1 Definiciones de prueba	58
2.2.13.2 Concepto de prueba para el Juez.....	59
2.2.13.3 El objeto de la prueba	59
2.2.13.4 El principio de la carga de la prueba.....	59
2.2.13.5 Valoración y apreciación de la prueba.	60
2.2.13.6 Sistemas de valoración de la prueba.	60
2.2.13.7 Cuestionamientos probatorios.....	60
2.2.13.7.1 La Tacha.....	60
2.2.13.7.1.2 La Tacha en el proceso de estudio.....	60
2.2.13.7.2 La Oposición.....	61
2.2.13.8 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	61
2.2.13.8.1 Documentos	61
2.2.13.8.1.1 Definición	61
2.2.13.8.1.2 Clases de documentos.....	62
2.2.13.8.1.3 Funciones principales de los documentos:	62
2.2.13.8.1.4 Clases de documentos por su origen	63
2.2.13.8.1.5 Documentos actuados en el proceso.....	64
2.2.13.9 La declaración de parte	65
2.2.13.9.1 Definición	65
2.2.13.10 La testimonial	66
2.2.13.10.1 Definición	66
2.2.13.10.2 Regulación	66
2.2.13.10.3 La testimonial en el proceso judicial en estudio	66
2.2.13.11 La Pericia	66
2.2.13.11.1 Definición	66
2.2.13.11.2 Regulación	66

2.2.13.11.3 La pericia en el caso concreto	67
2.2.14 LA RESOLUCION JUDICIAL.....	67
2.2.14.1 Definición	67
2.2.14.2 Clases de Resoluciones	67
2.2.14.2.1 El Decreto	67
2.2.14.2.2 El Auto	68
2.2.14.2.3 La Sentencia.....	68
2.2.14.2.3.1 Definición	68
2.2.14.2.3.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	68
2.2.14.2.3.3 Estructura de la sentencia	68
2.2.14.2.3.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	70
2.2.15 LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL.....	75
2.2.15.1 Definición	75
2.2.15.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	75
2.2.15.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	75
2.2.15.3.1 El recurso de reposición.....	76
2.2.15.3.2 El recurso de apelación	76
2.2.15.3.3 El recurso de casación.....	76
2.2.15.3.4 El recurso de queja.....	77
2.2.15.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	77
2.2.15.4.1 La apelación en el proceso de nulidad del acto jurídico	77
2.2.15.4.1.1 Definición	77
2.2.15.4.2 Regulación de apelación	77
2.2.15.4.3 La apelación en el proceso de nulidad del acto jurídico	77
2.2.15.4.4 Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio	78
2.2.16 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON EL CASO CONCRETO EN ESTUDIO	78
2.2.16.1 El Acto Jurídico	78
2.2.16.2 Nulidad del Acto Jurídico	79
2.2.16.2.1 Causales de Nulidad dentro del proceso:.....	80
2.2.16.2.1.1 Falta de manifestación de voluntad del agente.....	80
Incapacidad natural	80

2.2.16.2.1.2 Objeto física y jurídicamente imposible o indeterminable..	82
2.2.16.2.1.3 Causa o fin ilícito.....	83
2.2.16.2.1.4 Simulación absoluta.....	84
2.2.16.2.1.5 Ausencia de la formalidad prescrita bajo sanción de nulidad	85
2.2.16.2.2 Causales	86
2.16.2.3 Tipos de nulidad.....	87
2.16.2.3.1 Nulidad textual o expresa	87
2.16.2.3.2 Nulidad virtual o tácita	87
2.2.16.3 Compra Venta:	88
2.2.16.3.1 Definición	88
2.2.16.3.2 Características:.....	88
2.2.16.3.3 Elementos:	88
2.2.16.3.4 Formalidades de acuerdo a nuestro Código Civil.....	88
2.3. MARCO CONCEPTUAL	90
III. METODOLOGÍA	94
3.1 TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	94
3.1.1 Tipo de investigación.....	94
3.1.1.1 Cuantitativa:.....	94
3.1.1.2 Cualitativa:.....	94
3.1.2 Nivel de investigación	95
3.1.2.1 Exploratoria:	95
3.1.2.2 Descriptiva:.....	96
3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	96
3.2.1 No experimental:.....	96
3.2.2 Retrospectiva:	97
3.2.3 Transversal:.....	97
3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS, OBJETO Y VARIABLE DE ESTUDIO.....	98
3.4 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	99
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	100

3.6 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	101
3.6.1 De la recolección de datos	101
3.6.2 Del plan de análisis de datos:.....	102
3.6.2.1 La primera etapa abierta y exploratoria:	102
3.6.2.2 Segunda etapa más sistematizada, en términos de recolección de datos.	102
3.6.2.3 La tercera etapa análisis sistemático.....	102
3.7 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	103
3.8 PRINCIPIOS ÉTICOS.....	105
3.9 RIGOR CIENTÍFICO.....	105
4.2 Análisis de los resultados.....	129
V. CONCLUSIONES.....	139
5.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.	139
5.1.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alto.	139
5.1.2 La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.	140
5.1.3 La calidad de su parte resolutive fue de rango alto.....	140
5.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia:	141
5.2.1 La calidad de su parte expositiva fue de rango alta	141
5.2.2 La calidad de su parte considerativa fue de rango baja.	142
5.2.3 Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.....	142
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	144
ANEXOS.....	152
ANEXO 1	153
ANEXO 2	161
ANEXO 3	174
ANEXO 4.....	195
ANEXO 5.....	207
ANEXO 6.....	221
ANEXO 7.....	222

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la primera instancia	106
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la primera instancia.	109
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la primera instancia	116
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la segunda instancia.....	118
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la segunda instancia.....	120
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la segunda instancia	123
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	125
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	127

INTRODUCCIÓN

La coyuntura social de crisis política, económica y moral que se destapa día a día en los medios de comunicación de nuestro país y del mundo, dejan vislumbrar la trascendencia de los grupos de poder económico sobre los Poderes del Estado subsumidos en cadenas de corrupción, de los que no escapa el Poder Judicial, a quien además ya lleva una carga por propio peso de su función jurisdiccional por razones presupuestarias que ante las estadísticas es ineficiente por los plazos muy prolongados, resoluciones impredecibles y cuyo indicador de insatisfacción son los altos porcentajes de apelaciones, lo que genera desconfianza e inseguridad jurídica y repercute a nivel social, moral y económico ocasionando pérdidas millonarias en desmedro del desarrollo del país.

Es esta la razón por la que nuestra casa superior de estudios al amparo del inciso 20 del artículo 139 de nuestra Constitución, tiene como una de las Líneas de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho a la que me he acogido, el **“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018)**, en la que se realizó propiamente la investigación y análisis de 02 sentencias pertenecientes a un proceso individual concluido en el órgano jurisdiccional del Poder Judicial peruano, determinándose de acuerdo a la pericia profesional adquirida un producto-resultado que es **“valoración de la calidad”** de las sentencias emitidas en el expediente individual elegido y con ello contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales con la publicidad que tienen las Tesis (sustentación, bibliotecas, publicaciones, etc.), mitigando en algo la desconfianza social o en su defecto generando cambios de actitud de los integrantes de nuestro Poder Judicial por el evidente seguimiento y divulgación de sus decisiones.

En el presente estudio, los datos del expediente judicial analizado fueron: Expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Sexto Juzgado Civil del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, que inició con la interposición de la demanda de “Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y documento que la contiene” por los demandantes

JDHP y MLUCC contra KNMB, la Notaría JTV y La SUNARP por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente, por contravenir las leyes de orden público y por fin ilícito en la compraventa del inmueble ubicado en Urb. Villa Florida B-5 - Cerro Colorado - Arequipa , solicitando como pretensión accesoria la cancelación del Asiento C00003 de la partida 01080754 de la Zona Registral XII Sede Arequipa.

Según la demanda y medios probatorios adjuntados, la propiedad se adquirió por anticipo de legitima de JDHP; bien inmueble que se arrendo a MÁFF por MLUCC cónyuge de propietario, estableciendo el inicio, término, plazos y valor de pago mensual del alquiler así como penalidades mediante una Conciliación realizada el 14/10/2010. Es así que en total desconocimiento de los demandantes, KNMB cónyuge de MÁFF, hace confeccionar una minuta de compra venta el 28/06/2011 que no fue suscrita por los demandantes, no contaba con huellas digitales, ni sello de abogado que la autorice, y sin esas formalidades fue elevada a escritura pública (Nº 5482) e inscrita en SUNARP Arequipa el 01/07/11 con firmas falsificadas de los demandantes, huellas dactilares que no les pertenecen y que no corresponden a la matriz de la notaria que se encuentra sin firmas como lo constato la 2da FPPCA a quien acudió la demandante luego de enterarse por una persona que se presentó en su domicilio para averiguar sobre la venta de la casa que ofrecía KNMB y que corroboró cuando acudió a Registros Públicos donde se informó que efectivamente su casa había sido trasladada en dominio a otra persona. Posteriormente en mérito a Of. Notarial Nro. 189-2011-JTV de fecha 19/10/11 dirigida a SUNARP se advirtió mediante una anotación preventiva la presunción de que la escritura pública que da mérito al traslado de dominio era falsificada.

Ampara su demanda en el artículo V del Título Preliminar, artículo 140, 219, 220 del Código Civil y del inciso 1 del artículo 24 y del artículo 475 del Código Procesal Civil.

Respecto a la actividad jurisdiccional a folios 53 la demanda fue admitida mediante **el auto admisorio** (resolución 01), donde señalo como vía procedimental para su trámite la del **Proceso de Conocimiento**, corrido traslado a los demandados. KNMB se apersona al proceso y con fecha 21/02/12 **contesta y reconviene** (Foja 77-82)

solicitando se declare infundada porque no es cierto que tenga que ver con la falsificación de contrato de compra venta, si bien protocolo está sin firmar, los vendedores habrían tenido activa participación al escoger al notario y realizar los arreglos para su inscripción, **existiendo recibos de adelanto y cancelación del valor de la venta**, por lo que habría cumplido con el art. 1558 y los vendedores con el art. 1551 del CC al venderle sin gravámenes y con el compromiso de entrega física en el mes de Diciembre del 2011 cuando el inquilino MÁFF desocupará la casa, la que es admitida junto a medios probatorios con Resolución N° 02 de fecha 06/03/12 que obra a foja 83, notificada el 21/03/12. La parte Demandada con fecha 28/03/12 presentó **oposición** al requerimiento de la demandante de exhibición por parte de la demandada de los recibos originales de pago por no existir, escritura de anticipo de legítima por no ser materia de proceso y de un documento denominado 102921125 por no cumplir con precisar el contenido del documento, es admitida y trasladada con resolución 04 a foja 97 de fecha 30/03/12, demandante contesta y se tiene por absuelto y ofrecido los medios probatorios con resolución 05 a fojas 118. En mérito a advertencia de error por parte de la demandante con Resolución N° 06 de fecha 18/07/12 **se corrige el nombre del codemandado Notaría Pública JTV** y se vuelve a correr traslado; demandante presenta medios probatorios extemporáneos los que son trasladados con resolución 07, se declara improcedente con resolución 09 y a su vez se declaró la extromisión del proceso a la Notaría JTV y SUNARP. Con resolución N° 10 de fecha 14/09/12 **se saneó proceso (foja 175)** y señalo plazo para fijación de puntos controvertidos. Con Resolución N° 13 a fojas del 12/10/12 **se fijó los puntos controvertidos** de determinar si el Acto Jurídico adolece de los vicios de falta de manifestación de la voluntad, contravenir leyes de orden público y finalidad ilícita y si en consecuencia debe disponerse la cancelación del asiento registral C00003, **actuándose los medios probatorios** donde además se hizo constar que demandada no acudió a prestar declaración ofrecida como prueba, señalándose subsanaciones requeridas y fecha para Audiencia de Pruebas. La audiencia se realizó con fecha 12/12/12 donde hace efectivo apercibimiento de resolución 13 de rechazar medios pendientes de subsanación y señalar las que subsisten y pendientes de exhibición y ante inasistencia de demandada se fija nueva fecha (19/03/12) a la que tampoco asistió. Con fecha 27/03/13 demandante ofreció medios probatorios

extemporáneos importantes, que fueron admitidas y trasladadas con resolución N° 22; con Resolución N° 23 comunica que asume competencia otro juez por orden superior el que con fecha 23 de julio 2013 expide la sentencia de 1ra instancia N° 86-2013 que falla: DECLARANDO FUNDADA LA OPOSICIÓN de demandante a la exhibición del documento denominado anticipo de legítima, por tratarse de “una Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene” y no estar dirigidos a probar la legitimidad que pudiera tener MLUCC para demandar. DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de nulidad de acto jurídico y del documento que la contiene, por las causales de falta de manifestación de la voluntad y por contravenir con las leyes de orden público en mérito a lo investigado por la 2FPPC de Arequipa, que acredita la falsificación de firmas y huellas de los demandantes, ejecución de un procedimiento doloso con el poder otorgado por la demandante, falsificación en la firma de la solicitud presentada a la Municipalidad de Cerro Colorado y falsificación de los sellos del notario JTV. INFUNDADA por la causal de fin ilícito, por cuanto para ello se requiere la voluntad ilícita de ambos contratantes y no sólo de uno de ellos. Y FUNDADA la pretensión accesorio de CANCELACIÓN DEL ASIEN TO REGISTRAL que contiene la compraventa del inmueble, con costos y costas.

Dentro del plazo apela la parte demandada refiriendo medios probatorios extemporáneos de demandante admitidos y otros de demandada no tomadas en cuenta por extemporáneas así como errores de redacción de la parte expositiva, a los que el Juzgado afirma que los documentos probatorios debieron de presentarse en su oportunidad, de los medios admitidos no se impugnaron y por ende están consentidos, respecto a los errores de redacción resultan intrascendentes por ser un resumen de las actividades del proceso, asimismo el demandante refirió que las afirmaciones importantes no habrían sido tomadas en cuenta por el Juzgado, el Superior aprecia que se ha valorado todos y cada uno de los medios probatorios en sus escritos de demanda y contestación por tanto observo que la sentencia fue expedida conforme a las exigencias del artículo 122° del Código Procesal Civil por lo que confirmo la Sentencia N° 86-2013 el 20 de Mayo del 2014 con Sentencia de Vista N°108-2014 emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1 Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa-Arequipa, 2018?

1.2 Objetivos de la investigación.

1.2.1 General

El objetivo general de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos.

1.2.2 Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.3 Justificación de la investigación

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque nuestro Poder Judicial utópicamente **genera expectativas de justicia** frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social y que por la carga procesal, injerencia de poderes que exigen pronunciamientos dirigidos, por procesos de selección de magistrados arreglados, por asignaciones presupuestarias que no permiten contrataciones permanentes sino de suplencia y otros factores hacen que **no se cumpla con satisfacer las mismas**, y que se agrava cuando se emite sentencias en plazos irrazonables (procesos de 40 años) e impredecibles sin respetar normativa, jurisprudencia y doctrina, y que en lugar de restablecer la paz social causan efecto contrario, poniendo en peligro la estabilidad y desarrollo del país.

Es por ello que el presente trabajo de análisis de calidad de sentencias, se desprende de una Línea de Investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional para contribuir con mejora de la imagen institucional de nuestro Poder Judicial, al ser una de las Universidades que cada año oferta a sus egresados de Derecho y que al igual que muchos de otras casas superiores pugnarán por ser operadores de justicia y el descrédito en el que está enmarcado no le hace bien a nadie, menos al país.

El estudio se tornó importante, porque desde el momento de querer acceder a información de expedientes judiciales culminados recientemente, se apreció dentro del ente Judicial un hermetismo para brindar esta información que consideran preciada y privilegiada, lo que se deduce por lo burocratizado del trámite para lograr el acceso a ellos (expedientes), entendiendo luego, que se debe a un grupo de trabajadores con contactos externos que negocian con ellos y que se corrobora con el

encuentro de personas que tienen una significativa cantidad de expedientes que reúnen las características de estudio y uno puede elegir el de su interés, siendo la que suscribe la prueba vivencial de lo narrado.

La investigación en general se ciñe a identificar, evaluar y valorar la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia del caso de estudio, brindando al tesista afianzamiento de conocimientos que culmina con la responsabilidad profesional de una apreciación o concepción de la correcta o incorrecta aplicación de los principios fundamentales tipificados en el Código Civil y Procesal Civil, donde los resultados permitan generar información que sustente propuestas de mejora en la Administración de Justicia, porque es innegable que panorámicamente las decisiones judiciales muestren: operadores de justicia idóneos, los que cometen omisiones o insuficiencias casuales y los que los producen a intencionalidad por intereses prestados donde se maneja “adecuadamente” los vacíos o licencias de la norma.

Es en este sentido, que la presente investigación tuvo dos supra objetivos, el primero, el más directo e inmediato, consistió en la medición del conocimiento jurídico (parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en nuestro caso), y el segundo más indirecto o mediato, estuvo orientado a la valoración de las decisiones judiciales en la Administración de Justicia en el Perú, todo ello a partir del análisis de las sentencias que fueron objeto de estudio, respecto a la calidad de las mismas en base a indicadores preestablecidos que definió el marco objetivo de nuestra valoración.

En lo personal, valoro el presente trabajo de investigación, por el logró de los objetivos propuestos como afianzar conocimientos y en virtud a ello la valoración objetiva que se dio a la labor jurídica de los señores magistrados respecto del imperium que ejercen en sus fallos, toda vez que es un anhelo de todo justiciado que las sentencias que se emitan tengan como referente no solo la normatividad, doctrina y jurisprudencia sino su pericia, psicología y experiencia según sea el caso en concreto, sin incurrir en omisiones, errores o arbitrariedades y donde el aporte nuestro ha sido **analizar y criticar** las resoluciones judiciales del presente caso, como derecho constituido a toda persona, de acuerdo al artículo 139 inciso 20 de la

Constitución de 1993, dirigiendo los resultados a los jueces, **sin generalizar**, para que **evalúen si los hallazgos encontrados ameritan retroalimentación o reingenierías en la función jurisdiccional y que de efectivizarse** contribuiría idealmente a la mitigación de la desconfianza social al mejorar los estándares de una correcta administración de justicia.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que se desarrolló en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación fue exploratorio descriptivo; porque el estudio abordó contextos poco frecuentados; la fuente de información fue el expediente N°04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, que se eligió mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión o selección fueron: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos se aplicó las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados se ha dado por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para la presentación de los resultados siguió los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información de las partes intervinientes en el conflicto de intereses del expediente judicial, que implica situaciones que incumben ámbitos privados, se sujetó a reglas de ética y de respeto a la dignidad humana, suscribiendo una declaración de compromiso ético de no revelar dichas identidades.

Como evidencia del trabajo se adjunta las dos sentencias objeto de estudio, junto a cuadros con indicadores, parámetros, dimensiones, subdimensiones utilizados para la valoración de la variable.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

A nivel mundial los estudios específicos de calidad de las Sentencias son escasos, por la innumerable gama de variables e indicadores existentes que lo hacen más complejo además por estar ligado a las coyunturas sociales, económicas, políticas de un determinado entorno, ante ello presento resúmenes de revisiones literarias y/o pronunciamientos afines.

En el contexto internacional:

Serrano (2014)¹ en el reporte de los estudios sobre políticas judiciales, refiere que una de las dimensiones menos exploradas es la relacionada con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales a diferencia de los estudios sobre calidad de la democracia y que los trabajos que evalúan la calidad del Poder Judicial son escasos. Una de las razones más nombradas se relaciona con la dificultad para medir dicha definición. En esto concuerdan no sólo quienes estudian América Latina (Pásara, 2010)² sino también los interesados en la investigación científica del Poder Judicial de los Estados Unidos (Leflar, 1960; McCree³, 1981). De hecho, la referencia más cercana a la definición de calidad del Poder Judicial está dada por su asimilación con la definición de “calidad de la justicia” relacionada específicamente con la adecuada y eficaz respuesta del Poder Judicial a los casos sometidos a su conocimiento (Denvir y Root, 2009, Landes et al, 1998, Jackson, 1974)⁴.

Concluyendo que para analizar la calidad del Poder Judicial hay que partir de la diferenciación entre el estudio de la institución como tal con los actores que la conforman. En el primer caso, el Poder Judicial es una estructura compleja compuesta de cadenas de toma de decisión que aunque relacionadas entre sí podrían

¹Basabe-Serrano S. Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región.

² Luis Pásara, 2010.LA IDEOLOGÍA DE UN JUEZ: La administración de justicia, Enfoca Revista de la Universidad Católica/NO 5/ 15 de Agosto.

³ Leflar, 1960; McCree, 1981-USA, citado en “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región” por Santiago Basabe-Serrano- Departamento de Estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

⁴ Denvir y Root, 2009, Landes et al, 1998, Jackson, 1974, citado en “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: Evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región” por Santiago Basabe-Serrano- Departamento de Estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

ser analizadas de forma independiente (Baum, 1997; Fiss, 1983)⁵. Estos niveles serían: las cortes supremas, las cortes superiores o intermedias (de apelaciones) y los Juzgados de primera instancia.

Es realmente escasa la bibliografía sobre la calidad de los jueces, pero si es basta referente a la calidad de los políticos, donde establecen dos niveles de análisis, uno de naturaleza psicológica que valora variables relacionadas con la personalidad de los actores como el compromiso, responsabilidad, la prudencia, coherencia, (Weber, 1967: 153) y la honestidad (Caselli y Morelli, 2000)⁶ y otras como la capacidad de los actores para satisfacer las expectativas de algún grupo de expertos (Alcántara, 2008: 3).

En el mismo estudio, Alcántara (2008) y Rosenberg⁷ (1966) señalaron que las variables subjetivas en general no establecen criterios para la comparación de la calidad de los estudiados (Scartascini⁸ et al, 2011) o los que analizan la profesionalización de los jueces (Squire, 2008).

Otra de las conclusiones del estudio es que la calidad de los actores judiciales y de sus decisiones no solo depende de su “educación y experiencia previa”, sino de probidad para ceder o no a la influencia de factores político-sociales. El artículo refiere que en Colombia los diputados con escasa experiencia en las legislaturas (4 años), responden con eficiencia en su papel formulador de políticas de Estado (Scartascini et al, 2011: 91), lo que no ocurre en Perú, que cuentan con mayor experiencia legislativa (5,2 años) y su productividad en el mismo papel es baja (Scartascini et al, 2011: 91)⁹.

Los investigadores para medir la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de Corte Suprema de 13 países de América Latina, plantearon un índice que incluyo indicadores que observaron la técnica jurídica contenida en las decisiones

⁵ Baum, 1997; Fiss, 1983⁵, citado en “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región” por Santiago Basabe-Serrano- Departamento de Estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

⁶ Weber, 1967; y Caselli y Morelli, 2000 citado en “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región” por Santiago Basabe-Serrano- Departamento de Estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

⁷ Alcántara (2008) y Rosenberg citado en “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región” por Santiago Basabe-Serrano- Departamento de Estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

⁸ Scartascini, Squire, 2008, et al, 2011 citado en “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región” por Santiago Basabe-Serrano- Departamento de Estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

⁹ ídem

judiciales como el poder cognitivo para aplicar la normativa legal con la doctrina y su interpretación obteniendo como resultado que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad junto a Chile y Uruguay.

Possner (2000)¹⁰, en su trabajo sobre “La Corte de Apelaciones para el Noveno Circuito”, establece como referentes empíricos de la calidad de las decisiones judiciales el número de sentencias que quedan sin efecto como también al número de veces que las decisiones de dicha Corte de Apelaciones son citadas por otras que no tendrían obligación de hacerlo.

Basabe-Serrano (2013)¹¹ aluden lo mismo, bajo el criterio que las Sentencias de las Cortes Supremas gozan de mayor calidad al dejar sin efecto el fallo impugnado, lo que genera suspicacias en el proceso de conformación de las cortes intermedias que deberían ser más restrictivas y exigentes (Consejo de la Magistratura). Refiere que la baja calidad de los fallos impugnados tiene relación directa con la mejor defensa profesional de unos litigantes en comparación a otros que no lo tienen, porque los jueces en general resuelven en función de las pretensiones expuestas por los litigantes y además que no todas llegan a la Corte Suprema por el coste para litigar en una ciudad diferente al estar en las ciudades capitales. Como se observa resulta difícil medir la calidad de las decisiones judiciales al existir muchas variables y estos dependerían de los criterios del investigador al momento de analizar los fallos (Jackson, 1974)¹².

Este estudio, caracterizó a cuatro grupos de cortes supremas, donde el primero estuvo integrado por Costa Rica y Colombia en los que sus decisiones fueron de alta calidad, lo que no es novedad pues coincide con literatura (Cossío Díaz, 2009)¹³ y sirven como modelo en toda la región Iberoamericana, el segundo estuvo integrado por República Dominicana, Argentina, México, Brasil y El Salvador que presentaron buen rendimiento institucional en la calidad de sus decisiones judiciales (Finkel, 2004, 2003; Taylor, 2008)¹⁴, el tercero integrado por Puerto Rico, Chile, Honduras y Perú con 6 puntos, llamo la atención Chile que recibió puntajes altos en los

¹⁰ Posner (2000), ídem.

¹¹ Bersabe-Serano, ídem.

¹² (Jackson, 1974), de la misma obra.

¹³ Cossío Díaz, Ciencia y decisiones públicas. Revista Hechos y Derecho –No.42, Univ. Nac. Autónoma de México citado en la misma Obra.

¹⁴ Finkel, 2004, 2003; Taylor, 2008, citado en Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región” por Santiago Basabe-Serrano- Departamento de Estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

indicadores de independencia y transparencia judicial (Global Competitiveness Report 2012¹⁵; Basabe-Serrano, 2013), pero la literatura califica su justicia como mediocre de calidad, así lo expuso Hilbink (2007)¹⁶ al calificarla como conservadora en cuanto a sus fallos y el último grupo conformado por Uruguay y Ecuador con 5 puntos donde hay ausencia de uniformidad de criterios (Levitsky y Murillo, 2008)¹⁷, donde Ecuador, obtuvo baja calidad en las decisiones judiciales de sus magistrados desacreditada por el mecanismo de selección que fue corroborado con denuncias de actos de corrupción que favorecen a ciertos candidatos, lo que daría explicación de las disonancias expuestas.

Ladrón de Guevara, J. (2010)¹⁸, señala que el principal problema de la administración de justicia en España del siglo XXI, es la lentitud, puesto que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde combinado con la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, indica que el objetivo de una Administración de Justicia ágil, sólo puede lograrse, con buenas leyes procesales y con buen el número suficiente de órganos jurisdiccionales, lo que equilibraría el número de asuntos y el ritmo de trabajo. Para que la Administración de Justicia mejore de verdad no basta, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de Secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia, sino que los jueces sean buenos y probos. Asimismo, manifiesta que el objetivo de una Administración de Justicia ágil y que la labor inicia en las Universidades, especialmente en las Facultades de Derecho, con una alta calidad de enseñanza que asegure la preparación idónea de los que accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas, proponiendo también una mejora de los medios personales y materiales al servicio de la Justicia y una clara separación entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, que elimine

¹⁵ . The Global. Competitiveness Report. 2012– Report –Banco Mundial, Mide la Competitividad de los países. Full Data Edition. Professor Klaus Schwab. World Economic Forum. Editor. Professor Xavier Sala-i-Martin. Columbia University. Chief Advisor of The Global Benchmarking Network.

¹⁶ Hilbink 2007, en *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*” por Santiago Basabe-Serrano- Departamento de Estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

¹⁷ Levitsky y Murillo, 2008 *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*” por Santiago Basabe-Serrano- Departamento de Estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

¹⁸ Ladrón de Guevara. Juan Burgos (s/f), “La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas Reformas)”. Profesor de Procesos Civiles.

cualquier posibilidad de injerencia de éste en los terrenos que deben quedar reservados a la Justicia.

Así mismo, en Colombia de acuerdo a Cuervo, R. (2015)¹⁹, refiere que el año de publicación del artículo fue uno de los peores años para la credibilidad de la administración de justicia, los escándalos que involucraron a algunos magistrados de las altas Cortes y un paro judicial injustificado afectaron gravemente la imagen que tenían los colombianos sobre la Rama Judicial. Lo anterior vino a sumarse a la percepción negativa que ya se tenía de los jueces por problemas endémicos como la congestión, la morosidad, la mala calidad de sus decisiones y la poca efectividad de la Fiscalía General de la Nación para combatir el delito. En la actualidad existe la percepción de que la administración de justicia colapsó y es incapaz de tramitar oportunamente los conflictos de los ciudadanos que demandan justicia.

Carlos Báez Silva, en su artículo “La revocación o modificación de sentencias-¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?” publicado en la revista Sistemas Judiciales (México, 2008), se subsume en el análisis de si una sentencia (de primera o de segunda instancia) revocada o modificada por un juzgado superior es necesariamente una decisión viciada, encontrando que no, pues muchas veces no existe solo una respuesta correcta pudiendo existir dos o más, pese a que se trata de uniformizar decisiones que conformen un sistema jurídico coherente, por lo que es difícil de sostener que la segunda decisión es la “correcta o de más alta calidad”, debiendo distinguir entre jueces de criterio jurisprudencial, jueces doctrinarios, jueces ineptos... rebeldes, revolucionarios o independientes que permanecen como tal por el respeto generado en sus decisiones.

En relación al Perú:

Desde Julio del 2017, hemos sido testigos incólumes de las sentencias y resoluciones que ha emitido el titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, **Richard Concepción Carhuacho** en el caso de la expareja presidencial Humala-Heredia, referidas a la prisión preventiva así como a la incautación de sus bienes este año, en los que pese al respaldo que ha recibido de su fraternidad judicial

¹⁹ Cuervo R. Jorge Iván. El componente de justicia en el Plan de Desarrollo y el Plan Sectorial de Desarrollo de la rama judicial, 2015-2018, pag 41 y siguientes, de la Obra Seguimiento y análisis de políticas públicas en Colombia 2015. Universidad Externado de Colombia –Editor Carolina Izasa.

ha sido cuestionado por especialistas en el tema por su planteamiento, razonamiento y motivación, así lo manifestó el periodista y director de *IDL-Reporteros*- Gustavo Gorriti Drago, quien también como analista declaró en diálogo con *Ideeleradio* que desearía poder rescatar lo mejor del juez, que ha sido su valentía pero que necesita un nivel de formación adicional, considerando deplorable su producción escrita jurisdiccional lo que ha devenido en abuso, por lo que el juez Concepción Carhuanchu no debe atender más ese caso.

Asimismo tenemos la encuesta realizada por IPSOS Apoyo en Septiembre del 2017 con apoyo de prestigiosas universidades del país a petición de PROÉTICA (2017)²⁰, quienes a raíz de los destapes de Lava Jato recogieron información que concluye en que el 84% del total de peruanos en nuestro país señalan que en el Perú el principal problema es la corrupción y que en lugar de disminuir se ha incrementado en los últimos 05 años, sindicando como las instituciones más deshonestas al Congreso (77% de congresistas), Poder Judicial (72% de jueces), alcanzando además, al sector privado donde 71 de cada 100 empresarios son corruptos.

El 2014 el Consejo Nacional de la Magistratura, también se pronunció respecto a la calidad de las decisiones tomadas por los magistrados en la Resolución N° 120-2014-PCNM que era una norma destinada a la ratificación del Fiscal Adjunto Provincial Especializado Hugo Raúl Villasis Rojas y que sirvió para sentar en su artículo IV precedentes administrativos por fijar parámetros para evaluar la calidad de las resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos en los que hasta ese entonces se denotaba desorden, errores ortográficos, de sintaxis, incongruencia, insuficiencia argumentativa, redundancia de citas doctrinarias y jurisprudencia irrelevante que hace que en su mayoría limiten el razonamiento a transcribir normas dejando de interpretar por subsunción o ponderación respecto de derechos fundamentales.

En la misma norma, el Pleno de este Consejo reconoce que se debe: i) limitar el empleo innecesario de elementos argumentativos ii) incentivar el uso del lenguaje claro y ortográficamente correcto y coherente; iii) promover la capacidad de sintetizar, iv) estimular la capacidad de análisis lógico al momento de fundamentar las decisiones; y, v) asegurar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos

²⁰ PROÉTICA (2017). Décima Encuesta Nacional sobre Corrupción, realizada por Ipsos APOYO Opinión y Mercado S.A., [en línea], <http://www.Proética.org.pe/Descargas/décima.encuesta.ppt>

formales que la ley establece para la validez de las resoluciones judiciales y fiscales. A su vez deben ser elaboradas y por lo tanto evaluadas conforme a los criterios generales establecidos en el artículo 70° de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con los requisitos y formalidades exigidas y que una resolución o dictamen es de buena calidad si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez.

Raúl Mendoza Cánepa, Abogado PUCP, investigador de la Comisión Andina de Juristas, en su publicación web denominada *“La predictibilidad de los jueces y de la Justicia”* (2014), da a conocer que en el Perú aún existen los “Jueces Transparentes” que dominan cognitivamente todas las instituciones jurídicas y por ende emiten sentencias de una solidez y coherencia valorable y que contribuye con el afianzamiento del Estado de Derecho; pero también tenemos unos márgenes considerables de discrecionalidad que es producida por la subjetividad de algunos otros jueces, porque existe esa libertad y su opinión puede ser diferente de la emitida. Pásara, L. (2010)²¹ refiere que con el correr de los años la desconfianza social y fragilidad institucional del Poder Judicial han alcanzado niveles altos que se vislumbra en los destapes de corrupción que relacionan la justicia con la directa injerencia del poder político.

La Academia de la Magistratura (AMAG), preocupada por la discordancias disonantes en la emisión de Resoluciones, patrocinó también la publicación del *“Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”* (León, 2008)²², en cuyo cuerpo se da las pautas elementales para la elaboración de sentencias tipo.

En 1999, Eguiguren²³, expuso: *“para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confíen en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas,*

²¹ Pásara Luis 2010), “Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana”. Pásara es Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. La Obra fue editada por Fundación para el debido Proceso-Usa, IDI (Instituto de Defensa Legal).

²² Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, 2017, Autor Institucional: Perú. Academia de la Magistratura editor León Pastor, Ricardo. Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea, a través del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú - JUSPER.

²³ EGUÍGUREN PRAELÌ, Francisco, jurista Constitucionalista, PUC, citado por Eloy Espinosa-Saldaña Barrera Abogado en la Revista Derecho y Sociedad artículo, “APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, TEMPORALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y NECESIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DE HABEAS CORPUS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN: EL CASO PERUANO II).

donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia”, apreciación más cercana, real y próxima de la coyuntura de nuestro Poder Judicial con su sociedad .

También se percibe su efecto en los medios de comunicación escritos, radiales y de red, donde se cuestiona el accionar de jueces y fiscales frente a casos que se hacen mediáticos.

Asimismo, los Colegios de Abogados están llamados por su código de ética a intervenir activamente a través de su colegiado en cualquier situación que requiera su pronunciamiento, pero hasta la fecha sus intervenciones no han sido trascendentes ni relevantes, salvo la sanción disciplinaria a los abogados que son denunciados por faltas en su ejercicio profesional.

Y finalmente a nivel nacional cabe resaltar la exposición que ofreció la Abog. Beatriz Mejia Mori- Consultora experta en Administración de Justicia- en la Conferencia presentada en Praga en Octubre del 2001 (Taller sobre Anticorrupción Judicial en el marco de la Conferencia Mundial sobre Anticorrupción organizado por transparencia Internacional), donde la autora narra que en el Perú, la problemática de la institucionalización de la corrupción a nivel judicial y social no comenzó con Montesinos y desde luego no concluyo con su captura, pero si vislumbro que la justicia era una mercancía, a la que sólo podían acceder aquéllos que podían pagar. En realidad esto venia arraigado desde mucho antes de la década del setenta pero en el 90 se vio Lobby de abogados y gestores de la corrupción judicial, admitidas por la sociedad y por la propia cultura del sistema judicial, haciéndolo parte de su identidad, permitiendo el tráfico de influencias que actuaban en función de la atención de casos específicos, plenamente identificados sin embargo operaban en la más absoluta impunidad al estar conectados con todos los grupos de poder político, social y económico que servían a sus fines de aprovechamiento ilícito de obtener sentencias o resoluciones ilegítimas o ilegales, para burlar la justicia. En esta forma, la coima fue el medio corruptor más común, aunque también se utilizó influencias de familiares, pasando por financiamiento de estudios de los hijos, autos, viajes de placer, etc. hasta favores sexuales. Concluyendo que el Poder Judicial tiene una ancestral cultura de sometimiento al poder político en el Perú, y que son pocos los

jueces y fiscales independientes, pero en su mayoría son obsecuentes al poder de turno, lo que se utilizó para influenciar en la resolución de casos en los que tenían interés político o económico donde para hacer frente a esto solo quedaba formar una cultura de honestidad con una reforma educacional en escuelas primarias, secundarias, superiores y universitarias y fuera de ella, para tener una participación ciudadana en el control de los Poderes del Estado a fin de frenar los abusos del poder y sus múltiples formas de corrupción, junto a la reforma de la enseñanza del Derecho y de la administración de justicia a nivel de universidades y en la formación de fiscales y jueces que dignifiquen su rol para que ejerzan funciones jurisdiccionales, donde se respeten sus derechos y deberes y tengan remuneraciones justas a fin de que se rompan las redes de corrupción.

En el ámbito universitario local

Nuestra casa superior de estudios, en su Facultad de Derecho y Ciencias Políticas no ha podido permanecer incólume ante el panorama descrito, por lo que ha propuesto como una de las líneas de investigación de la carrera de Derecho el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018).

Es así que, en el marco de ejecución de esta Línea, los estudiantes de la Escuela de Derecho en concordancia con lineamientos y directivas internas, elaboramos proyectos e informes de investigación partiendo de un proceso judicial específico y culminado, a fin de valorar su calidad ceñida a las exigencias de forma; sin generar intromisión al ser expedientes concluidos.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, perteneciente al Sexto Juzgado Civil de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa, que comprende un proceso sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA la nulidad de Acto Jurídico por falta de manifestación de voluntad y por contravenir con las leyes de orden público, asimismo INFUNDADA por la causal de fin ilícito y FUNDADA la pretensión accesoria de CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL; la que al

haber sido apelada se elevó al superior, motivando la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde resolvieron confirmar a sentencia número ochenta y seis-dos mil trece, de fecha veintitrés de Julio de Dos Mil Trece, por tanto nulo el Acto Jurídico, disponiendo la remisión de partes dobles de la Sentencia de Vista N° 108-2014.

Respecto a plazos, se trata de un proceso judicial cuya vía procedimental fue la de Proceso de Conocimiento y que desde la fecha de formulación de la demanda (29/12/11), a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia 20/05/14, transcurrió 02 años, 05 meses y 22 días, plazo relativamente prudente para un proceso de este tipo y que también proporciona un indicador del trabajo del ente jurisdiccional analizado.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 LA JURISDICCIÓN

2.2.1.1 Definición

El procesalista Giovanni Leone, (citado por Custodio Ramírez, Carlos. 2004), define la jurisdicción como “el poder del Estado de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho objetivo”.

Monroy, G. (1996), expresa que la jurisdicción: "Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia".(p.405).

Según Couture, E. (citado por Ledesma, 2008): “Jurisdicción es una función pública, realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, con el fin de resolver sus conflictos y litigios de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, posiblemente factibles de ejecución. (p. 84).

Chioventa, G. (citado en los Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Chile, 2003) señala que la Jurisdicción es el primer presupuesto procesal o

condición, para que pueda ser examinada en el fondo una demanda judicial, entendiéndose por tal, la función del Estado que tiene por fin la actuación de voluntad concreta de la ley al hacerlo prácticamente efectiva. La jurisdicción, pues, para el autor en comento, es exclusiva del estado, una función de su soberanía. Entonces concluimos que la función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado es un instrumento de paz y de seguridad social, donde sus instituciones judiciales están diseñadas para que la autoridad o imperium ostentado no se convierta en dictadura y abusen de su poder.

2.2.1.2 Características de la jurisdicción

- **Es pública** al constituir una expresión de la soberanía y poder del Estado, a fin de componer conflictos y satisfacer el interés social de lograr la paz, además de estar regulado por normas de derecho público únicamente a lo largo de su territorio.
- **Es única y autónoma**, porque es exclusiva y no puede ser ejecutada por particulares, asimismo independiente de sus propios órganos jurisdiccionales ya que depende del tipo de proceso que se sustancie (civil, penal, laboral, etc.).
- **Es Indelegable**, por lo que un Juez predeterminado por la ley no puede substraerse de administrar justicia y delegar su función a otro.

2.2.1.3 Elementos de la jurisdicción

El juez esta embestido de poderes en especial de: Decisión e Imperium y de tales poderes se han derivado los siguientes elementos que componen la jurisdicción:

- **Notio:** es el poder que el juez tiene que conocer los hechos del caso y responder por ello.
- **Vocatio:** es el poder del juez para convocar u obligar a las partes para que aparezcan en el juicio.
- **Coertio:** es la habilidad de usar la fuerza pública ó coerción para dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el proceso.
- **Iudicium:** es el poder del juez emitir un juicio final con el efecto de res juzgada.

- **Executivo:** es el poder del juez hacer que la sentencia sea ejecutada, recurriendo incluso a la fuerza pública.

2.2.1.4 Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción:

Nuestra Constitución propugna la tutela judicial efectiva a fin de garantizar el derecho de cualquier ciudadano que quiera acceder directa e inmediatamente al servicio de administración de justicia,

La carta magna en su artículo 139, numeral 3 cita los principios y derechos de la función jurisdiccional llamados "garantías de la administración de justicia" en la Ley de Leyes de 1979, son presupuestos de naturaleza procesal y son:

2.2.1.4.1 Principio de Unidad y Exclusividad

Monroy (citado por Bernales, 1999); indica que “en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio es el órgano especializado que designe el Estado; y que, si la persona es emplazada, debe someterse al proceso instaurado contra él hasta que culmine, estando obligada a cumplir con la decisión final que se expida en Sentencia incluso por medio del uso de la fuerza.

Debe entenderse como la negación de una fragmentación jurisdiccional ejercida por un ente unitario a efecto de garantizar el principio de igualdad ante la ley. Refiriéndose la exclusividad a que los jueces a quienes se les confía la función jurisdiccional no pueden realizar otra actividad pública o privada al ser incompatible, con la única excepción de la docencia universitaria siempre que se ejerza fuera del horario de trabajo, así como que ninguna otra entidad pública puede avocarse a la función asignada.

2.2.1.4.2 Principio de independencia jurisdiccional

En Expediente N° 004-2006-PI/TC, la decisión fue que el legislador debe de adoptar medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano administre justicia con sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños a la hora de delimitar el sector del ordenamiento jurídico a aplicar. Debe percibirse como ausencia de sujeción política inclusive dentro del mismo entorno judicial lo

que garantiza su autonomía, siendo su conciencia el primer y último guardián de su propia autonomía.

2.2.1.4.3 Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley civil.

La justicia debe dar muestras claras de que su accionar es transparente, por lo que la mejor manera es dar a conocer todas sus actuaciones de manera pública a quien quiera conocerlos. Interpretando que no debe haber justicia secreta, ni fallos ocultos y sin antecedentes con excepción de los procesos penales que solo se publica ciertas partes procesales y los nombrados en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por consideraciones de orden moral, orden público o seguridad nacional.

2.2.1.4.4 Principio de la pluralidad de la instancia

Este principio cautela la garantía de que las resoluciones judiciales sean pasibles de un reexamen sólo si la parte afectada con la decisión lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, un derecho público-subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación, constituyendo una garantía de legalidad y responsabilidad contra la arbitrariedad. Esta surge en el superior jerárquico ante la apelación a fin de que el juez con mayor conocimiento y experiencia revise la providencia del inferior y subsane errores cometidos o confirme el pronunciamiento, estimulando en ambas posibilidades la producción de resoluciones bien fundamentadas. Consagrándose este principio en el Artículo 130 inciso 6, de nuestra Constitución.

Echandía, H. (1980) señala, que para que el derecho de impugnación sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor, la doctrina y la legislación universal han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, con el fin de que, como regla general, todo juicio sea conocido por dos Jueces de distinta jerarquía, si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación.

2.2.1.4.5 Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Referido a la interpretación de la norma, la que por el conocimiento y experiencia se hace evolucionar y adaptar a nuevas circunstancias, pues todas las manifestaciones humanas no están expresadas, por lo que el Juez tiene que “crear nueva norma” (interpretar) cuando no encuentre disposición en la Ley ni en la costumbre o doctrina, y tenga que resolver un conflicto de intereses, en base a las existentes.

Para Quiroga (citado por Bernaldes B., 1999), esta es una norma que garantiza la tutela judicial efectiva y que obliga al Juez a otorgar siempre esa tutela sin que pueda eximirse en la ausencia de una norma de derecho material que le permita resolver *meritum causae* la controversia.

En primer término se refiere al «vacío» de la ley, el Definición tiene un significado restrictivo, en tanto se refiere a la posibilidad de que existan supuestos fácticos en disputa que no hayan sido contemplados por la norma.

Al respecto Rubio (citado por Bernaldes B., 1999), sostiene que «el vacío de Derecho, en el sentido que la Constitución utiliza el término, contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su propia naturaleza, es materia de opinión y de razonabilidad. Pero también puede existir «deficiencia» de la ley, vale decir, que la norma muestre evidentes signos contradictorios u oscuros. En ambos casos, el Juez no puede abstenerse de resolver; está obligado a hacerlo.

2.2.1.4.6 Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

La publicidad no es suficiente garantía de un proceso transparente y justo, por lo que se hace necesario que explique y fundamente sus decisiones con claridad y coherencia, lo que evitará arbitrariedades. Además, las sentencias tienen doble finalidad, y es que además de dar la justificación a su decisión es el valor pedagógico en el Derecho que la hace resaltante, pues al estar correctamente fundamentada se convierte en jurisprudencia por tener capacidad de resolver los conflictos sociales con justicia y equidad.

Hasta hace dos siglos los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones sino se basaban en su intuición de lo justo, dependiendo la resolución de los conflictos de lo afinado de la sindéresis del juez. Por ello es un logro del Constitucionalismo moderno la exigibilidad a los jueces de fundamentar sus decisiones, garantizando con ello uno de los cimientos del debido proceso, considerándose un sistema de resguardo para la tutela de los individuos frente al poder estatal, así como que responde también con ello a una exigencia jurídico – política de control por parte del pueblo a fin de fiscalizar las decisiones razonables y debidamente motivadas que deben estar dotadas de rigor y de vigor, cumpliendo la finalidad de constituir en conjunto una ventaja preventiva que impida la consagración de la arbitrariedad.

Carnelutti (1982), sostiene que la motivación de la sentencia consiste en la construcción de un razonamiento suficiente para que de los hechos que percibe el juez saque la última conclusión contenida en la parte dispositiva.

La motivación de las sentencias, esta explícita en el artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución Política como un derecho constitucional por ende fundamental, asimismo en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12 como un principio rector, en el Código Procesal Civil Artículo 50 numeral 5 como un deber y en el artículo 122 numeral 4 que señala que su incumplimiento es causal de nulidad.

Ariano Deho E. (2003), señala que el deber de motivar va de la mano con la evolución del Estado de Derecho, no por nada es legado de la Revolución Francesa.

2.2.1.4.7 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este principio es esencial en todo proceso, porque solo si ambas partes aportan a través de sus abogados de manera equitativamente al esclarecimiento del conflicto haciendo uso de la acción y contradicción se podrá llegar a dilucidar el conflicto de intereses. La ley prevee la posibilidad jurídica y fáctica de que las partes sean debidamente citadas, oídas y vencidas, pero si alguno tuviera falencias puede solicitar al estado se le represente a través de curadores o abogados de oficio cuando no los tuviera, con lo que el derecho de defensa estaría garantizado.

2.2.1.4.8 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación", puntualizado en el expediente N.º 1377-2007-PHC/TC.

Tal como lo menciona el jurista Reynaldo Bustamante (2001) en su obra *“Derechos Fundamentales y Proceso Justo”*, el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no solo un principio o derecho de quienes ejercitan la función jurisdiccional. En esa medida comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular y es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia, asegurando al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

La debida motivación tiene dos planos de existencia: antes y durante el proceso. En el primero, consiste en la potestad de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para la realización de un proceso judicial (MONROY GÁLVEZ, 1996: pp. 245-246). Así, es posible solicitar al Estado la existencia de un órgano público encargado de la resolución de conflictos que cuente con infraestructura adecuada y, normas procesales que aseguren un tratamiento sencillo, didáctico y expeditivo al conflicto (ROSATTI, 1984: p. 47). Durante el proceso, la tutela judicial efectiva contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial, comprendiendo el derecho al proceso y el derecho en el proceso. El primero supone la garantía de nadie será condenado sin juicio previo (Const., art. 139, num. 10). El segundo es el debido proceso legal, el derecho a recibir del Estado la prestación de justicia en el caso concreto, a través de un juez competente que resuelva el conflicto con conocimiento, imparcialidad, aplicando la norma correspondiente y cumpliendo con el procedimiento establecido. De este modo, la tutela judicial efectiva sería un Definición abstracto que se plasmaría concretamente en el debido proceso legal, a partir de los derechos de acción y contradicción

(MONROY GÁLVEZ, 1996: pp. 247-249). Concretamente, el debido proceso legal asume dos acepciones: el formal y el material. El primero alude a todos los principios y derechos procedimentales que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado. El segundo hace referencia al contenido de justicia o razonabilidad que toda decisión judicial debe tener. En esa medida, el debido proceso legal puede ser entendido como instrumento y como finalidad (SÁENZ DÁVALOS, 1999: p. 486). Normalmente se le ha empleado sólo en la primera acepción. Para algunos, sus elementos constitutivos básicos son fundamentalmente cinco (ABAD YUPANQUI, 1988: pp. 48-49): Que el demandado haya sido emplazado con la demanda. Que las partes tengan un plazo razonable para comparecer, ser oídas y exponer sus derechos. Que las partes tengan oportunidades para ofrecer y actuar pruebas. Que la causa sea resuelta por el juez predeterminado por ley (juez natural) y en base a procedimientos legalmente establecidos. 5) Que la causa sea resuelta en un plazo razonable y de manera irrevocable. El principio del juez natural y el del procedimiento previamente establecido aparecen con claridad en la norma constitucional antes citada. Los otros elementos constitutivos del debido proceso legal son consagrados en el resto de los numerales del artículo 139 de la Carta Magna. Para otros, los elementos conformantes del debido proceso legal serían la intervención de un juez independiente y competente, la realización de un emplazamiento válido, el derecho de audiencia, la oportunidad probatoria, la fundamentación del fallo, el control constitucional del proceso, la doble instancia (TICONA POSTIGO, 1995: p. 8), la defensa y asistencia de letrado, el derecho a ser informado de la acusación o la pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso y su duración razonable (MONROY GÁLVEZ, 1996: p. 248).

2.2.2 LA COMPETENCIA

2.2.2.1 Definiciones

Priori, (2008), define a la competencia como la facultad o aptitud de un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional en ciertos y determinados casos, siendo este un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal, caso contrario el acto realizado por un juez incompetente será nulo.

Castillo J. (s.f.) la definen como la capacidad del juez para ejercer su poder o

autoridad o escuchar un caso determinado o específico.

Si se cuestiona a un juez o tribunal del Poder Judicial sobre su competencia, este debe ser resuelto en el mismo proceso judicial como una excepción de incompetencia (artículo 446° inciso 1 del Código Procesal Civil) o con una inhibitoria (artículo 38° del Código Procesal Civil), que se presenta dentro de los 5 días hábiles de emplazado al juez competente y este si lo es, oficiará mediante la vía idónea al juzgado el recurso alcanzando copia de ellos y el oficio que solicita la remisión del expediente.

2.2.2.2 Criterios para determinar la competencia civil

Estos casos determinados (casos concretos), están definidos por los siguientes criterios especificados en los artículos 9 al 34 del Código Procesal Civil:

2.2.2.2.1 Criterio por razón de materia:

Se determina por la naturaleza de la cuestión discutida y por las disposiciones legales que la regulan, tomando en consideración la causa de pedir (causa petendi) y el objeto (petitum) propuesto en la demanda, que corresponde a una esa esfera de poder y atribución dentro del cual puede ejercer en concreto esa función jurisdiccional, lo que hace que se logre una especialización de los tribunales. En el Perú existen jueces en función de las siguientes materias: civil, penal, laboral, contencioso administrativa y de familia.

Para Carnelutti “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión planteada en el proceso.

2.2.2.2.2 Criterio por razón de territorio:

El Juzgado es competente para conocer la demanda que se le proponga si alguna de las partes tiene domicilio en el lugar donde ejerce jurisdicción el Juzgado a menos que el conocimiento de la causa haya sido diferido exclusivamente a otro tribunal.

2.2.2.2.3 Criterio por la razón de la cuantía:

El valor de la demanda nos permite determinar la competencia del tribunal ante el

cual debemos demandar. El Código Procesal Civil señala reglas que sirven para determinar el valor del petitorio que está constituido por el capital, si se trata de una suma de dinero o valor del objeto de la pretensión, los intereses vencidos, gastos de cobranza y la estimación de los daños y perjuicios, y otros devengados pero solo los gastos y daños ocurridos antes de demandar, no se incluye los futuros como los intereses por cobrar ni los costos y costas aunque se pretenda y solicite en la demanda, la que determinada ya no podrá ser modificada por los cambios de hecho y de Derecho que ocurran posteriormente.

2.2.2.2.4 Criterio Funcional:

Es cuando ciertos asuntos sin importar la cuantía, están atribuidos a determinados órganos judiciales por estar desvinculada de la cuantía del asunto y se confiere por la función del órgano judicial, por la materia y por el territorio. Esto por lo general se ve cuando diferentes órganos jurisdiccionales están llamados a conocer el proceso por las diversas pretensiones que necesariamente llevarán distintas fases o etapas por lo que pueden estar asignadas a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales.

Por ello, Ortells señala que: “La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso”.

Ahora bien, por regla general al Juez que le corresponde conocer del proceso le corresponde conocer también sus incidencias; pero es perfectamente posible que la ley señale que eso no sea así, sino que algunas incidencias puedan ser conocidas por órganos jurisdiccionales distintos.

2.2.2.3 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trató de un proceso contencioso sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, tramitado vía Proceso de Conocimiento, estableciéndose la competencia pre determinativamente por el criterio por razón de materia, correspondiendo al Juzgado Civil su tramitación (Expediente N°04238- 2011-0-0401-JR-CI-06), específicamente Sexto Juzgado Civil. En ese sentido, según lo prescrito en el artículo 49° inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial los Juzgados Civiles conocen de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados (...) (Jurista Editores, 2016).

A su vez, a tenor de lo dispuesto por el artículo 475° inciso 1 del Código Procesal Civil, se tramitan ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación (Jurista Editores, 2016).

2.2.3 ACCIÓN

2.2.3.1 Definiciones

La acción es un Metaderecho y por tanto uno de los pilares fundamentales de la tutela judicial, por la que el sujeto pasivo usa su facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, y al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda presentada (Johanna Montilla Bracho, 2008).

El accionante de un proceso judicial se denomina actor, debe preexistir un derecho subjetivo lesionado que constituya el objeto de su pretensión y está por la acción se dirige al Estado y pone en movimiento la actividad del órgano jurisdiccional, para analizar la demanda en la que deberá probarse los hechos y derecho y ser resuelta en un debido proceso hasta arribar a una sentencia.

2.2.3.2 Características de la Acción

2.2.3.2.1 Público:

Porque es un derecho de todos sin ningún tipo de discriminación que se hace valer a través del Estado.

2.2.3.2.2 Colectivo:

El beneficio no solo es del que ejerce el derecho sino de todos por tener interés común de legalidad.

2.2.3.2.3 Subjetivo:

Parte de un derecho lesionado, cuyo titular es el que impulsa la actividad jurisdiccional afín de recomponer el daño.

2.2.3.2.4 Autónomo:

Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.4 LA PRETENSIÓN

2.2.4.1 Definiciones

Carnelutti (1982), la ha definido como “la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio”.

El procesalista uruguayo Couture, E. (2002), la define como la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y la aspiración de que se haga efectiva.

Gozaini, O. (1996), señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.

La finalidad de la pretensión, es que el órgano jurisdiccional conozca la pretensión mediante el acto jurídico procesal llamado demanda, el mismo que contiene esta declaración de voluntad.

2.2.4.2 Elementos de la Pretensión

Para GOZAINI la **pretensión** refiere tres elementos que integran cualquier realidad jurídica y a su criterio son:

2.2.4.2.1 Elementos subjetivos o sujetos:

Compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión que es el Estado.

2.2.4.2.2 Elemento objetivo:

Es la utilidad que se busca alcanzar, el pedido o reclamo que busca ser reconocido por el Juez mediante una sentencia favorable.

2.2.4.2.3 Elemento modificativo de la realidad o la causa:

Esto es, una actividad stricto sensu constituida por el hecho y sustento jurídico de la pretensión.

2.2.4.3 Acumulación de pretensiones y personas

2.2.4.3.1 Definición de Acumulación

La acumulación es una institución procesal originada por el ejercicio de acciones conexas o afines, cuya substanciación separada podría conducir al pronunciamiento de sentencias contradictorias o insusceptibles de cumplimiento por efecto de la cosa juzgada. La acumulación tiende a evitar tales riesgos, pues una vez que ella se decreta, las causas se substancian conjuntamente y se resuelven en una sentencia única (Rocio Gomez Valdizan, 2015).

Al respecto nuestro Código Procesal Civil vigente, en su Capítulo V, artículo 83 en adelante, prevee que en un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas, por lo que se da la figura de la acumulación.

2.2.4.3.2 Clases de acumulaciones:

2.2.4.3.2.1 Acumulación objetiva:

Cuando hay más de una pretensión

Acumulación objetiva originaria

Están establecidas en el artículo 87 de nuestro CPC.

- **Acumulación objetiva originaria subordinada:** Cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada.
- **Acumulación objetiva originaria alternativa:** Cuando el demandado elige cuál

de las pretensiones va a cumplir

- **Acumulación objetiva originaria accesoria:** Cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás.

Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante. Si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta antes del saneamiento procesal. Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda.

Requisitos de la acumulación objetiva Señala en su artículo 85, que se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo Juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y leyes especiales.

Supuestos de acumulación:

- a. Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedimental, en cuyo caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedimental más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas.
- b. Cuando las pretensiones sean de competencia de Jueces distintos, en cuyo caso la competencia para conocer las pretensiones acumuladas corresponderá al órgano jurisdiccional de mayor grado.”

2.2.4.3.2.2 Acumulación subjetiva

Cuando hay más de dos personas.

La acumulación subjetiva puede ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

Requisitos de la acumulación subjetiva: Esta acumulación procede siempre que:

Las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o

exista conexidad entre ellas; además, se deben cumplir con los requisitos del artículo 85, en cuanto sean aplicables. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.”

2.2.4.4 Identificación de la pretensión planteada

Conforme a lo expuesto en la demanda la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, y cancelación del asiento registral que contiene la compra venta del inmueble (Expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06).

2.2.4.5 Ubicación de la pretensión en el derecho Civil

La pretensión se ubica en Libro II, en especial Título I, Artículo 140 y Titulo IX artículo 219 del Código Civil.

2.2.5 EL PROCESO

2.2.5.1 Definiciones

Rivera Silva (2013), explica que "proceso se define como el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas y en virtud de los cuales los órganos jurisdiccionales, resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea (...)

Es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, Aldo.1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Se reconoce que el procedimiento legal es la agrupación o disposición de actos que se despliegan lógicamente, con el motivo de resolver, a través del juicio del experto, la disputa sometida a su elección. El agrupamiento directo no es un procedimiento, sin embargo, es una estrategia (Couture, 2002).

Mientras que, Gutiérrez, B. (2006) señala: El procedimiento común, de esta manera se mueve hacia el devenir, en la disposición de actos procesales, preclusivos, que se correlacionan entre sí, completados por los sujetos procesales, obligados a determinar una contención de intereses intersubjetivos o eliminar una vulnerabilidad, ambos con una importancia legítima teniendo en cuenta el objetivo final para lograr la concordancia, la conjunción silenciosa de individuos. (p. 05)

Este autor muestra que el procedimiento común es un instrumento que asegura las circunstancias legítimas, para resolver una circunstancia irreconciliable o eliminar la vulnerabilidad.

2.2.5.2 Funciones

2.2.5.2.1 Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.5.2.2 Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.5.3 El proceso como garantía constitucional

Los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos y garanticen el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos y la tutela jurisdiccional como elementos del núcleo duro de los mismos. Permitiendo de esta manera que, a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho; pero, en cualquiera de ambos supuestos su validez y eficacia la defina su respeto a los derechos fundamentales. En ese sentido, los derechos fundamentales como garantías procesales, se convierten tanto en derechos subjetivos como en derechos objetivos fundamentales. Si bien la seguridad procesal de las partes y del proceso son valores fundamentales en la protección de los derechos humanos, éstas adquirirán toda su potencialidad en la elaboración de las propias normas procesales del legislador democrático, quien en el proceso parlamentario también debe respetarla, incorporándola a la práctica parlamentaria, como una garantía procesal y como una garantía democrática de los derechos fundamentales

2.2.6 EL PROCESO CIVIL

2.2.6.1 Definiciones

El proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, por tanto, vendría a ser un instrumento que garantiza la paz social, pero para que cumpla su finalidad y función es imprescindible que las partes y la colectividad sean consecuentes.

Hinostroza (2010), define al Proceso Civil como un conjunto de actos en los que se ha recurrido al ente jurisdiccional a fin de que se pronuncie sobre la incertidumbre entre las partes y esta conformadas por etapas postulatória, probatoria, decisoria, impugnatoria y de ejecución, en la que las partes tendrían igualdad de oportunidades para la tutela de sus derechos.

Según lo indicado por Rocco (referido por APICJ, 2010) el procedimiento civil es el común, el que relaciona ejercicios del Estado con el de las personas con privilegios que han sido insatisfechos por la ausencia de control, donde intereses privados se

ventilan en salvaguarda de sus intereses.

Desde este punto de vista, Rodríguez (2000) plantea que: El Proceso Civil permite al individuo avanzar en el órgano jurisdiccional común, el inicio de la capacidad de administrar la equidad sobre la razón órgano se cree eficiente, precisa y deliberadamente, a través de etapas de procedimiento, necesidades legales que cumplan con cada demostración de procedimiento y fechas de vencimiento establecidas por la ley; cuyas partes de la parte ofendida y el proceso del demandado se encuentran en un nivel de certificaciones equivalentes. En este sentido, el procedimiento implica la intercesión y el ejercicio de demostraciones procesales de las tertulias al debate y al juez, finalizadas mediante un juicio con el carácter de res judicata. (p.19)

2.2.6.2 Principios procesales relacionados con los procesos civiles

2.2.6.2.1 Principio de tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene toda persona (demandante o demandado) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos, donde la decisión final puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones perseguidas.

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, está regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. En la legislación internacional, está regulado en: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14° inciso 1° y en la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, en el inc. 1º del Art. 8º. Este derecho al proceso empezó a manifestarse hace más de siete siglos, configurado a la fecha una exitosa evolución histórica, algo así como un mega derecho que actualmente ha recibido el nombre de debido proceso legal, basta que un sujeto de derecho lo solicite o exija, para que el Estado se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica.

2.2.6.2.2 Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal;

Según Carnelutti (1982): La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. En cuanto por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. (p. 19)

El principio de iniciativa de parte o dispositivo, es aquella facultad del sujeto para promover el inicio del proceso judicial a través del derecho de acción que la ley le confiere. En contraste, la conducta procesal es aquella manifestación de la moralidad, lealtad y buena fe procesal demostrados por las partes, valores destinados a asegurar una contienda judicial transparente.

2.2.6.2.3 Principios de inmediación

El principio de inmediación, el Tribunal Constitucional expone: (...) procura que el juez constitucional tenga el mayor contacto con los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares) que conforman el proceso, para lograr una aproximación más exacta al mismo, lo cual puede motivar la necesidad de una eventual actuación probatoria ante la urgencia o inminencia de una tutela jurisdiccional constitucional efectiva.

2.2.6.2.4 Principio de concentración

“Según Vescovi, el principio de concentración propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso” (Castillo & Sánchez, 2010, p. 42).

2.2.7 EL PROCESO DE CONOCIMIENTO

2.2.7.1 Definiciones

Zavaleta, (2002) nos dice que en los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La *cognición* señala, es la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes. Se utiliza esta palabra para distinguirla de la ejecución en que se da efectividad a lo resuelto en la fase cognoscitiva.

Para Wildelber Zavaleta, el proceso de conocimiento es un proceso patrón- modelo en donde se dan a conocer conflictos de intereses de mayor complejidad y trascendencia y por tanto tienen un propio trámite con plazos más alargados que otros procesos, para encontrar la solución al conflicto de intereses con una sentencia que tiene el valor de cosa juzgada.

El Doctor Benjamin Gutierrez (s/f), nos dice que el proceso de conocimiento es un proceso contencioso eminentemente declarativo, amplio en acción y contradicción ilimitada donde el actor pone en conocimiento sus pretensiones fundamentadas para ser analizadas desde su origen y teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados o muchas pretensiones o que por su cuantía supera montos razonables.

Es un proceso de pretensión discutida en el que hay litis, contención, por ello siempre hay dos partes y cuya finalidad es componer la misma, a través de la función jurisdiccional del juez quien emitirá pronunciamiento de acuerdo a lo aportado por las partes y dentro del marco de la Ley que tienen consecuencias jurídicas, solo se diferencia del resto de procesos por la cuantía.

2.2.7.2 Regulación y trámite del Proceso de Conocimiento

Regulada en la Sección Quinta denominada Procesos Contenciosos en su Título I Proceso de Conocimiento, Capítulo I: Disposiciones generales Artículo 475, del Código Procesal Civil.

Se tramita en vía Proceso de Conocimiento ante los Juzgados Civiles del lugar si encajan en los siguientes considerandos

- 1: No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su empleo;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. La ley señale

2.2.7.3 Competencia para conocer proceso

De acuerdo al Código Adjetivo, el Juez en lo Civil es competente para conocer este proceso por su naturaleza y complejidad al involucrar a varios codemandados (personas naturales, notaria y sunarp).

2.2.8 SUJETOS DEL PROCESO

2.2.8.1 El Juez

“Es la persona investida por el Estado con el poder de la jurisdicción para el cumplimiento de impartir justicia y conservar la paz social, también denominado Magistrado...” (Falcón, 1978, p.68).

Según nuestro ordenamiento jurídico el Juez debe dirigir el proceso, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, dictar las resoluciones, realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia para resolver

los conflictos con una debida motivación (Ramos, 2015).

2.2.8.2 La Parte Procesal

2.2.8.2.1 Demandante

Es la parte que pide la tutela jurisdiccional, que pretende un derecho en base a una norma legal, también es llamada actora.

2.2.8.2.2 Demandada

Es la parte a la que se le exige ese derecho, que contradice, se allana o reconviene.

2.2.8.3 El demandante y el demandado en el caso concreto de estudio

Los demandantes

La sociedad conyugal JDHP y esposa MAFF, propietarios de la casa alquilada que fue vendida sin su consentimiento por la esposa del inquilino.

Los demandados: KNMB esposa del inquilino quien supuestamente compra y luego vende la casa, Notaría JRV quien facciona minuta y escritura y SUNARP Arequipa por inscribir el acto fraudulento.

2.2.9 LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

2.2.9.1 La demanda

Es el acto jurídico procesal de primer orden que materializa la acción con el inicio de la relación procesal, sirve como vehículo de la pretensión que debe ser escrita y formulada ante un tribunal jurisdiccional, donde el demandante expone hechos y razones que sustentan la pretensión frente al demandado.

2.2.9.2 La contestación de la demanda

Es el segundo acto procesal que atiende a una reacción jurídica (llamado de la jurisdicción) y materializa el principio de contradicción, dando respuesta tácita ante

una determinada pretensión que obliga al cumplimiento de deberes contraídos, pudiendo rechazarlos o allanarse, definiendo con ello la bilateralidad del proceso.

Para Chanamé Orbe, es el acto de responder al juez por escrito respecto a la acción interpuesta por el demandante fundamentando las razones de hecho y derecho que le hacen contradecir o allanarse, su importancia radica en el hecho de que ambos reciben la tutela del Órgano Jurisdiccional.

Según Echandía (1980), la contestación permite conocer el concepto y voluntad del demandado sobre las pretensiones del demandante, expresadas en tres aspectos: la aceptación o negación de los hechos y de las peticiones de la demanda; la interposición de excepciones de mérito y previas; y la reconvencción con presentación de sus pruebas.

2.2.9.3 Regulación de la demanda y contestación de la demanda.

Con respecto a la demanda, está regulada en nuestro Código Procesal Civil en la Cuarta Sección denominada **Postulación del Proceso** Título I: Demanda y Emplazamiento con el Artículo 424 de Requisitos de la demanda y Artículo 425 de Anexos de la demanda. Asimismo, se sujeta a una serie de reglas precisadas también por el Código Procesal Civil en sus artículos 130 y 131 y en lo relacionado a la contestación de la demanda lo establece el artículo 424 y 442 y contendrá los anexos exigidos en el artículo 425.

2.2.10 LA RECONVENCIÓN

La reconvencción es la figura jurídica autónoma que corresponde al demandado frente al demandante en el mismo proceso, donde formula pretensiones independientes, aunque relacionadas con las planteadas en la demanda, implicando que el accionante cumpla doble papel como demandante y demandado a la vez, ocurriendo lo propio con el sujeto pasivo de la relación procesal (Hinostroza, 2010).

2.2.10.1 Regulación de la Reconvencción

Esta también regulada en nuestro Código Procesal Civil en la Cuarta Sección denominada **Postulación del Proceso** Título II: Contestación y reconvencción

Artículo 445.

2.2.10.2 La Demanda, la Contestación de la Demanda y la Reconvención en el Proceso Judicial en estudio

La Demanda: Los demandantes (pareja de esposos mayores de 70 años), inician el proceso con la presentación de la demanda de Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene por falta de manifestación de voluntad del agente, contravenir las leyes de orden público y por fin ilícito en la venta del inmueble ubicado en Urb. Villa Florida B-5 - Cerro Colorado realizado por la esposa del inquilino de la casa, solicitando como pretensión accesoria la cancelación del Asiento C00003 de la partida 01080754 de la Zona Registral XII Sede Arequipa.

Contestación de la Demanda: Dentro del plazo estipulado por ley la demandada (esposa de inquilino) contesta el traslado apersonándose al proceso y solicitando se declare infundada la demanda, negando en todo momento y en todas sus partes y extremos la relación con los hechos.

La Reconvención: La demandada (esposa de inquilino) invoca la reconvención como asunto en su contestación a la demanda, pero esta solo es de nombre porque no puntualiza nuevos petitorios sino se limita a contestar y contradecir la demanda.

La Contestación de la Reconvención: Al no existir reconvención propiamente dicha no hay nada que contestar en Expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06.

2.2.11 LA AUDIENCIA

Juan Morales Godo, 2014, en una disertación y análisis del Código Procesal Civil Peruano de 1992, vigente a la fecha, señala que este código basa la Audiencia en el principio de oralidad, no solo en la audiencia de pruebas sino también en audiencia de saneamiento y la de conciliación y fijación de puntos controvertidos, a fin de dotar de mayor celeridad al proceso pues favorece la concentración de actos procesales posibles, evitando la dispersión donde los medios probatorios se actúan en un solo acto bajo sanción de nulidad, siendo este el aspecto más importante del sistema oral.

al eliminar una serie de actos procedimentales que subsisten en el proceso escrito, al realizarse todo en un solo momento donde se peticiona, se absuelve por la otra parte, se resuelve por parte del Juez y finalmente se puede impugnar; todo en un solo acto. Asimismo, permite al Juez estar en contacto con las partes, oírlos, observarlos, persuadirlos para que acepten algo conveniente, disuadirlos cuando pretendan recurrir a la mala fe, forma su convicción como consecuencia de la apreciación directa de las conductas, los hechos y de las personas que participan en el proceso. Las audiencias son actos procesales públicos (excepcionalmente privados), lo que fortalece la transparencia y permite un mejor control del órgano jurisdiccional, a su vez evita la inconducta procesal de desviar el curso del proceso, tratando de no descuidar el fondo de la controversia.

Para su implementación general tendría que superar el problema de la carga procesal, así como contar con un mayor número de jueces preparados y sujetamiento responsable de las partes donde hasta el momento los más reticentes al cambio son los abogados.

Las audiencias deben ser señaladas con anticipación no menor a 3 días, excepto en caso de urgencia que requirieran mayor brevedad como el que testigo de las partes tenga que realizar viaje. Asimismo, si alguna de las partes no asiste se sanciona de acorde con CPC, artículo 102 inc. 3. Para la realización se espera media hora y pasado el tiempo se da inicio a la Audiencia, donde se sentará en acta los actos ocurridos y será firmada por el juez y quien realiza el acta.

2.2.11.1 Definición de Audiencia

Es el acto procesal oral dirigido por el juez, donde se prueba extremos de la demanda a través de declaraciones audibles, donde se brindarán elementos que se constituirán en prueba para resolver algún caso (Diccionario Jurídico 2016).

2.2.11.2 Regulación

La Audiencia está regulada en el Título VIII, Medios Probatorios, Capítulo II Audiencia de Pruebas en los artículos 202 y demás. La audiencia conciliatoria en el

artículo 326 en el Título XI Capítulo I y en el artículo 468 del Capítulo VI de Sección IV la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorios, concordante con el Artículo V del Título Preliminar de Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.

2.2.12 LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL

2.2.12.1 Definiciones

El artículo 471 del Código de Procesal Civil define a los puntos controvertidos en el proceso como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.12.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

De parte Demandante:

1) Determinar si el Acto Jurídico de Compraventa del 28 de junio del 2011 del inmueble ubicado en la urbanización Villa Florida B-5 del distrito de Cerro Colorado e inscrito en la partida registral N° 01080754 del registro de inmuebles de Arequipa y contenido en la escritura pública N° 5482 del 01 de julio del 2011 otorgado en la Notaría Pública Javier de Taboada Vizcarra, adolece de los vicios de falta de manifestación de la voluntad, contravenir leyes de orden público y finalidad ilícita que determinan su nulidad.

2) Determinar si como consecuencia del anterior punto controvertido, debe disponerse la cancelación del asiento registral Nro. C00003 de la citada partida registral (Expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06). El estudio de la nulidad de los actos o negocios jurídicos se constituye en uno de los principales temas debido a su considerable utilidad práctica al existir cantidad elevada de casos judiciales que se refieren a nulidad y fraude en los negocios jurídicos.

De parte Demandada: No presenta.

2.2.13 LOS MEDIOS DE PRUEBA

2.2.13.1 LA PRUEBA

2.2.13.1.1 Definiciones de prueba

Para BENTAHM, Jeremías “La Prueba es un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho”.

Según Devis Echeandía la prueba "Es el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso" y para Carnelutti la Prueba es "El conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, que constituyen, la institución jurídica de la prueba" referido por Juan Linares San Román en la revista Derecho y Cambio Social, asimismo aduce que “la prueba es tanto más segura cuanto más próximo a los sentidos del juez se halle el hecho a probar”. Citado por Ulises Canosa Suarez, 2011, en “El proceso civil por audiencias” publicado por la Universidad Católica de Colombia.

La prueba tiene por finalidad la demostración de la existencia de los hechos afirmados por las partes en la etapa postulatoria, buscando producir convencimiento en el juez afin de que tenga sustento en su decisión final.

Estos medios probatorios deben de poseer tres requisitos fundamentales para una adecuada valoración capaz de causar convicción al Juez y obtener una sentencia favorable; estos son: **la Oportunidad** es decir que ésta debe de actuarse en el momento previsto por la ley y presentada en la etapa postulatoria; **La pertinencia**, donde la prueba debe ser acorde a los hechos alegados y dignos de probar; **la eficacia**, que consiste en que la prueba debe de tener un adecuado vínculo con lo que se alega. Cabe precisar que los medios probatorios a ofrecer pueden ser típicos y atípicos; el primero son los documentos, la declaración de testigos, la declaración de parte, las fotografías, las pericias y demás, los atípicos son todos aquellos medios capaces de dar seguridad debida al juzgador sobre lo que se alega como instrumentos especializados que traducen información.

2.2.13.2 Concepto de prueba para el Juez

La prueba es todo aquello que permite acreditar o desacreditar la existencia de un hecho alegado en una causa y cuya finalidad es la de producir certeza en el Juez del proceso.

2.2.13.3 El objeto de la prueba

El objeto de prueba es el hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinado sin embargo la fuente de la prueba es el hecho que utiliza el juzgador para verificar la verosimilitud de los hechos a probar. Al respecto, Hinostroza indica que "Se entiende por fuente de la prueba a la información obtenida gracias a los medios probatorios, teniendo una existencia autónoma en relación al proceso. "Carnelutti distingue entre medio de prueba y fuente de prueba en los siguientes términos: "...llamo por mi cuenta medio de prueba a la actividad del juez mediante la cual busca la verdad del hecho a probar, y fuente de prueba al hecho del cual se sirve para deducir la propia verdad (referidos por Juan Linares San Román en la revista Derecho y Cambio Social).

2.2.13.4 El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido "Onus" viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de "la carga de la prueba" como la necesidad de probar una carga por parte del que la ha sostenido y consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma, al amparo del artículo 290 del CPC.

2.2.13.5 Valoración y apreciación de la prueba.

Según Devis Echeandía "La valoración de la prueba judicial es la operación mental que tiene por fin conocer el valor de convicción que puede deducirse del contenido". Para Paul Paredes, es el acto por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba y de su conjunto tomando en cuenta el valor que le asigna la ley o el grado de convicción que le permita generar certeza de la ocurrencia del hecho. Asimismo, para Carrión Lugo "Es la fase culminante de la actividad probatoria donde el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia o pertinencia sobre los hechos alegados (referidos por Juan Linares San Román en la revista Derecho y Cambio Social).

2.2.13.6 Sistemas de valoración de la prueba.

En las normativas precedentes hubieron sistemas como el Sistema de Tarifa Legal que valoraba de acuerdo a un peso que le daba la ley, en la cual el juez tenía que sujetarse sin poder anteponer su criterio, experiencia o valoración, por lo que quedo en desfase con el nuevo Código Procesal quedando vigente el Sistema de la Libre Apreciación de la Prueba, donde le corresponde al Juez evaluar y formar juicios para evaluar los beneficios, pertinencia o no de una prueba, basadas en su inteligencia, conocimiento, experiencia, convicción , obligación y la honestidad del juez que son condiciones innegables para que sus actividades sean perfectas .

2.2.13.7 Cuestionamientos probatorios

2.2.13.7.1 La Tacha

El artículo 243de CPP, señala que si en un documento existe la ausencia de una formalidad esencial carece de eficacia probatoria, cuya ineficacia puede ser declarada de oficio o como consecuencia de una tacha fundada.

2.2.13.7.1.2 La Tacha en el proceso de estudio

De haber existido minuciosidad y acuciosidad en la revisión de las pruebas presentadas por la demandada en la contestación, por parte de la demandante o de oficio en el caso de la judicatura, se hubiera observado y tachado ciertos elementos

probatorios que no fueron aludidos y que de haberse realizado hubieran eliminado liminarmente la posibilidad de una apelación, al hacer notar al demandante que las pruebas que presento le causaban efecto contrario. Es el caso de los recibos de pago presentados por la demandada a fojas 63 y 64 en vista a diferir de los presentados a fojas 102 y 103 evidenciando la falsedad de los argumentos de la demandada que refería haber recibido tan solo una copia, luego vario afirmación a que si contaba con originales, cuando en realidad los fabricaba a su antojo; en el peor de los casos hubiera pasado a ser uno de los puntos controvertidos, lo mismo paso con la falta de pericia judicial en revisión de las Cartas Notariales cursadas entre la demandada y su esposo (inquilino) que hubiera surtido el mismo efecto por provenir de un mismo escribano, tipo de letra, tamaño, encabezado, redacción, etc. y aparentar con ello que no tenían relación y fue una casualidad que uno fuera inquilino y la cónyuge compradora de la casa, cuando por ese hecho se hubiera demostrado la complicidad entre ambos cónyuges y hubiera generado una ampliación a litisconsorcio incluyendo al esposo de demandada.

2.2.13.7.2 La Oposición

Al amparo del Artículo 300 del CPP, se formula oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial, precisándose los fundamentos de la misma.

En el caso de estudio la parte demandante formula oposición a la exhibición de la Escritura de Anticipo de Legítima otorgada por madre de demandado respecto a la propiedad, por no ser materia de proceso judicial y obrar titularidad en ficha registral anexada a proceso, asimismo se extiende oposición a la exhibición del documento signado con número 10292191125 que registra rubro de actividades comerciales de demandante en vista a ser ciertas y porque demandada no precisa el contenido del documento.

2.2.13.8 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.13.8.1 Documentos

2.2.13.8.1.1 Definición

Según el Código Procesal Civil (artículo 233), Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, audiovisual, etc.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que entre las diversas acepciones de la palabra documento este significa “escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos “y “escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo, todavía ligado a la escritura o propiamente dicho al soporte de papel escrito.

Para Benítez Merino, el documento aparece como el producto de una específica acción humana, ya antes estudiada, que consiste en la incorporación de pensamientos o actos de la voluntad de una persona, como centro de atribución, a un medio material, mediante la escritura.

Del mismo modo Queralt, siguiendo a Welzel considera al documento como aquella corporeizarían de una declaración de voluntad o de conocimiento, destinada a probar algo jurídicamente relevante y cuyo autor es, cuando menos determinable, es decir es un soporte físico que incorpora datos, hechos, narraciones con relevancia jurídica; es decir, que tenga el objeto de probar algo; tal es así que una cinta magnetofónica, de video, sonido y fotográfica es considerada documento, las mismas que reciben protección jurídica a través del Derecho penal.

2.2.13.8.1.2 Clases de documentos

Según los "Artículos 234 - 237 del Código Procesal Civil indican las clases de documentos:

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, etc. y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

2.2.13.8.1.3 Funciones principales de los documentos:

Las tres funciones principales son: la función de perpetuación, la función de garantía y la función probatoria.

Otra forma de clasificar dichas funciones son las que señala Benéytez Merino, sin

desconocer la función de perpetuación y la función de garantía es la función legitimadora del documento. Ejemplo: la simple tenencia de un título valor al portador legitima a su poseedor para el ejercicio del derecho incorporado al título.

Considera este autor que, como elementos precisos del documento, los siguientes:

- a. La inteligibilidad, es decir, la posibilidad de que sea comprendido por el lector su contenido ideal.
- b. La aptitud para determinar la convicción de su eventual destinatario en cuanto a la realidad de su contenido.
- c. La relevancia jurídica, es decir, que el mismo sea determinante para el nacimiento, conservación, modificación o extinción de una relación jurídica o de un derecho.
- d. La determinabilidad de su autor está vinculada a la función de garantía.

2.2.13.8.1.4 Clases de documentos por su origen

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Fuente:

Código Procesal Civil, Capítulo V, Artículo 234.

Artículo vigente conforme a la sustitución establecida por el Artículo 5 de la Ley N° 26612, publicada el 21-05-96.

Documento público:

Es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones o es aquel donde el funcionario público ha intervenido en su elaboración, ejm. escritura pública otorgada por notario público. Este tipo de documento es verificable en el tiempo por estar registrados en la entidad que los emitió. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original si está certificada por Auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario, según corresponda.

Fuente:

Código Procesal Civil, Capítulo V, Artículo 235.

En el artículo 688 inciso 10 del CPC considera al testimonio de escritura pública como título ejecutivo en atención la persona que firma el documento como es el notario generando a la presunción de certeza de su contenido salvo prueba de lo contrario.

Documento privado:

Es el que no tiene las características del documento público y es el celebrado entre particulares. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Fuente:

Código Procesal Civil, Capítulo V, Artículo 236.

Documento y acto. - Son distintos el documento y su contenido. Puede subsistir éste, aunque el primero sea declarado nulo.

Fuente:

Código Procesal Civil, Capítulo V, Artículo 237.

2.2.13.8.1.5 Documentos actuados en el proceso

- 1) El certificado literal de la partida registral 01080754 del bien ubicado en la Manzana B, lote cinco, Urb. Villa Florida, Cerro Colorado, y en la cual se aprecia que los demandantes don JDHP casado con doña MLUCC, son los titulares del dominio del inmueble en mérito al anticipo de legítima.
- 2) Partida de matrimonio de fecha 25/07/1984 celebrado entre los demandados MAFF Y KNMB.
- 3) Denuncia Fiscal por Acta del 18/10/11 formulada por la demandante MLUCC contra MAFF.
- 4) Partida de nacimiento de fecha 05/04/1973 de MAFF.
- 5) Acta de Conciliación N°329-2010-CECON de fecha 14/10/10 con acuerdo total sobre alquiler de inmueble otorgado por MLUCC a favor de MAFF.
- 6) Minuta de compra venta de fecha 28/06/11 sin firmas de las partes.
- 7) Escritura pública N°5482 de fecha 01/07/11 donde se aprecia la venta con firmas falsas de los demandantes JDAHP Y MLUCC a favor de supuestamente KNMB.
- 8) Copias certificadas del título archivado 2011-00068493.

9) Acta de audiencia de pruebas donde la demandada KNMB, no concurrió a prestar su declaración de parte admitida como prueba.

10) Copias certificadas del requerimiento de acusación fiscal expedidas por la 2da. FPPC de Arequipa y de pericias grafo técnicas de KNMB de la declaración de la demandada KATYA NELLY MADARIAGA BEDOYA.

11) Copias simples de 02 cartas notariales, dirigida por KNMB a MAFF y viceversa donde la 1ra comunica a la 2da compra de la casa que ocupa y el otro pide ampliación de plazo para entrega de llaves, escritas ambas con la misma máquina, tipo de letra y espaciado de enero 2012.

12) Testimonio de la escritura pública de cambio de régimen patrimonial entre la demandada KNMB Y MAFF del 03/05/2001.

Se admite los medios probatorios extemporáneos consistentes en copias certificadas del requerimiento de acusación expedidas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, copias certificadas de pericias grafo técnicas y copias certificadas de la declaración de la demandada K.N.M.B. presentadas por la demandante M.L.U.C.C. (Expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06.)

2.2.13.9 La declaración de parte

2.2.13.9.1 Definición

Landoni, (2003), afirma que la deposición o testimonio que ésta efectúa en el proceso. Pues bien, de lo expuesto brevemente se explica qué es o será la “declaración de parte”, pudiéndose agregar, que la misma distará enormemente de los formalismos y rituales característicos de la *absolución de posiciones*, adecuándose al proceso ordinario expedito, o haciendo que el mismo realmente pueda dar, eficazmente, la convicción que requiere el juzgador para un pronunciamiento final. (p. 449).

2.2.13.9.2 Regulación

Art. 214 del Código Procesal Civil

2.2.13.9.3 La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Ante ausencia de la demandada K. N. M. B, no existe esta declaración

2.2.13.10 La testimonial

2.2.13.10.1 Definición

Para Orellana, (2001), es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que sean controvertidos en un proceso.

2.2.13.10.2 Regulación

Artículo 222 del Código Procesal Civil

2.2.13.10.3 La testimonial en el proceso judicial en estudio

Como parte del proceso no se encontró, pero si como anexos de un Proceso Penal, adjuntado como medio de prueba.

(Expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06.)

2.2.13.11 La Pericia

2.2.13.11.1 Definición

La pericia (del latín peritía) es un atributo de ciertas personas que poseen habilidades, sabiduría y experiencia en una determinada materia y que suelen ser consultado sobre un tema específico a fin de resolver un conflicto.

2.2.13.11.2 Regulación

Según nuestro CPC Artículo 262, la pericia procede cuando la para la mejor explicación de un hecho controvertido se requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

Al ofrecer la pericia se indicarán con claridad y precisión, los puntos sobre los cuales

versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia. Los peritos son designados por el Juez en el número que considere necesario.

Pero las partes según el Artículo 264 pueden, paralelamente en el mismo plazo que los peritos nombrados por el Juez, presentar informe pericial sobre los mismos puntos siempre que lo hayan ofrecido en la oportunidad debida. Este perito podrá ser citado a la audiencia de pruebas y participará en ella con sujeción a lo que el Juez ordene.

2.2.13.11.3 La pericia en el caso concreto

La demandada presenta dos Dictámenes Periciales Grafotécnicos realizado a la escritura Pública de compra venta por el Perito Abogado Washington Gamarra Villegas, para establecer la autenticidad o falsedad de una firma tribuida a JDHP y MLUCC ambos demandantes, concluyendo en ambos casos pese a las disimilitudes grotescas que presentan que si fueron suscrita por sus puños gráficos.

2.2.14 LA RESOLUCION JUDICIAL

2.2.14.1 Definición

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión

2.2.14.2 Clases de Resoluciones

Nuestro Código Procesal en su Artículo 120 señala que los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser de tres tipos: decretos, autos y sentencias.

2.2.14.2.1 El Decreto

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

2.2.14.2.2 El Auto

Con estas Resoluciones el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso.

2.2.14.2.3 La Sentencia

La sentencia es la resolución de mayor relevancia con la cual el Juez pone fin al proceso, pronunciándose de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.14.2.3.1 Definición

Montero, Gómez y Montón (2000) señalan que la sentencia es el acto procesal que concluye un proceso a cargo del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico, fruto de una operación intelectual y de un acto de voluntad que se confía a los Jueces y Magistrados, a través de un poder constituido.

2.2.14.2.3.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2011).

2.2.14.2.3.3 Estructura de la sentencia

Parte Expositiva: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición

de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso que va a resolver. También llamada la parte de los "**resultandos**", el juez hace mención de las partes y una relación suscita de las cuestiones sometidas a su decisión. Conocida además como la **parte Narrativa;** que es una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos.

Parte Considerativa: Es la segunda parte de este tipo de resoluciones, donde el Magistrado (Juez) plasma su razonamiento fáctico y/o jurídico para resolver la controversia, donde el principio denominado motivación de los fallos judiciales, constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración del derecho en un caso concreto, es una facultad del Juzgador que por imperio del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impone una exigencia social de que la comunidad sienta como un valor jurídico, denominado, fundamentación o motivación de la sentencia; el mismo que se encuentra consagrado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil (Casación 38-2016, Lima).

Se detalla como '**considerandos**' que abarcan la consideración por separado de las cuestiones sometidas a la decisión judicial, y la fundamentación y aplicación del Derecho. En otras palabras: el juez reconstruye los hechos en base al examen de la prueba producida ('fundamentación fáctica'); y una vez esclarecidos los hechos, establece cuál es la norma adecuada a los mismos, interpretándola y explicando (fundamentando) la razón de su aplicación ('fundamentación jurídica'). Conocida también como la **parte de Motivar;** en el cual los motivos de hecho y de derecho de la decisión.

Este principio precedente de motivación de los fallos judiciales tiene como vicio procesal dos manifestaciones: 1) La falta de motivación y 2) La defectuosa motivación, la cual a su vez se divide en tres agravios procesales: a) Motivación

aparente; b) Motivación insuficiente; y c) Motivación defectuosa en sentido estricto; en ese sentido y coincidiendo con la doctrina, la motivación aparente se da cuando la decisión se basa en pruebas no actuadas o en hechos no ocurridos; la motivación insuficiente, que se presenta cuando vulnera el principio de la razón suficiente y la motivación defectuosa propiamente dicha, se presenta cuando el razonamiento del Juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia (Casación 38-2016, Lima).

Parte Resolutiva: En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

También llamada el ‘fallo’ o parte dispositiva, constituye la decisión expresa, positiva y precisa del Juez acerca de los hechos sometidos a su solución. En él el Juez declara el derecho de las partes, condenando o absolviendo al demandado (y en su caso, al reconvenido), en todo o en parte, fijando el plazo para que se cumpla la sentencia, estableciendo las costas, regulando honorarios y declarando la temeridad o malicia de los litigantes o los profesionales intervinientes que hubieren incurrido en ella. Es preciso hacer mención acá, del principio de la unidad procesal del fallo, conforme al cual la sentencia forma un todo indivisible, de modo que todas las partes que conforman su estructura tradicional (narrativa, motiva y dispositiva) se encuentran vinculadas por lo que se llama “enlace lógico”.

2.2.14.2.3.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2011).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), la motivación de las resoluciones se basa en un conjunto de argumentos genuinos y legales que sustentan su pronunciamiento legítimamente satisfactorio. Para fundamentar una determinación, es básico que se defiendan razonablemente, a través de una serie de deducciones ó inducciones progresivas de remedio formal, resultado de la consideración de las normas, directrices inteligentes, inspiración, experiencia lo que es obligación de los órganos jurisdiccionales.

C. Funciones de la motivación. Ningún juez está obligado a dar la motivación al pretendiente, sin embargo, se ve obligado a demostrar las explicaciones de su decisión con respecto a evaluaciones auténticas y legítimas y del porque fue limitado denegado.

Esta función se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde este punto de vista, el examen de inspiración es triple, ya que incorpora como beneficiarios del mismo, a las tertulias y jurisdiccionales, así como al grupo en general, en cuyas manos descansa una supervisión, en caso de que sea necesario difuso, de que infiere la autenticidad del control basado en el voto sobre la capacidad jurisdiccional, y que le da poder al juez para adoptar parámetros de juiciosos expresos y de autonomía absoluta, voz pequeña que son sustancialmente más solicitantes.

La obligación de inspirar elecciones legales es una garantía contra la discreción, ya

que proporciona a las reuniones la verificación de que sus casos o resistencias han sido analizados de manera juiciosa y sensata.

D. La fundamentación de los hechos

En el campo del establecimiento de las certezas, para Taruffo (1999) el peligro de la intervención está disponible en cualquier punto donde no haya un significado positivo de convicción libre, a la luz de los estándares de la compensación equilibrada en la evaluación de la prueba. Es decir, el Juez debe ser libre para no ajustarse a los principios de una prueba, pero no puede estar libre de no consentir las pautas de un enfoque normal en la confirmación de las realidades debatidas.

E. La fundamentación del derecho

En las resoluciones legales, los establecimientos genuinos y legales no aparecen en compartimentos independientes y fijos, deben solicitarse de manera eficiente.

Trate de no sentir que la capacidad legal del caso sub iudice es una demostración confinada, ya que comienza sucesivamente después de resolver el material real, no es irregular para el juez pasar del estándar a la realidad y viceversa, alrededor, contrastándolos y diferenciándolos, y una vista de los resultados de su elección.

Debe tenerse en cuenta en la parte superior de la lista de prioridades que cuando se ponderan las realidades, se considera que son legítimamente importantes, y no se debe descartar la forma en que existen realidades legalmente decididas o distintas con respecto a la ley, por ejemplo: individuo casado, propietario, etc.

El juez para aplicar el control legal significativo debe echar un vistazo a las realidades que se incluirán dentro del caso administrativo, y así, entre todas las realidades reclamadas, debería salvaguardar solo aquellas legítimamente aplicables a la disposición del caso.

F. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

La motivación debe ser expresa; Cuando el juez emite una solicitud o sentencia debe indicar inequívocamente las razones que lo llevaron a anunciar inaceptable, permisible, apropiado, incorrecto, establecido, injustificado, inválido, nulo, un caso,

un caso especial, confirmar, métodos de impugnación, demostración de procedimiento de parte o determinación, según corresponda.

La motivación debe ser clara; Hablar claramente es un procedimiento básico y seguro en la redacción de elecciones legales, por lo que deben utilizar un dialecto disponible para los miembros simultáneamente, evitando las sugerencias oscuras, poco claras, equívocas o imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia; Los proverbios de la experiencia no son jurídicamente apropiados, son el resultado de una experiencia individual, inmediata y transmitida, cuyo evento o aprendizaje se obtiene mediante la presencia de la mente.

Se caracterizan como aquellos principios de la vida y cultura general enmarcados por la aceptación, a través de la percepción repetida de las ocasiones pasadas a aquellos que son el sujeto del juicio, que no tienen relación con la discusión, pero de los cuales se pueden separar los propósitos de la ayuda acerca de cómo sucedió la forma en que fue examinado.

Su importancia en el proceso es crítica, a la luz del hecho de que sirven para encuestar la prueba, guiar el pensamiento del juez e inspirar elecciones legales.

La motivación como justificación interna y externa; Según Igartúa, (2009) comprende:

- **La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En el juicio, una elección oficial (o decisión) se ha ido antes por algunas elecciones sectoriales. Por así decirlo, una conclusión final es el final de una cadena de elecciones preliminares (qué norma legal aplicar, cuál es la importancia de esa ejecución, qué incentivo para proporcionarla, o esa prueba, qué criterios para evaluar el resultado legítimo, y así.).

En el momento en que el local sea reconocido por las reuniones y por el Juez, el apoyo interno sería adecuado, pero por regla general las personas no demandan, ni se quejan, ni informan para que los jueces elijan, si se les da el estándar N y demostró H hecho, la decisión posterior debe ser una convicción o vindicación.

Las inconsistencias que surgen contra los sujetos con frecuencia aluden a si la carrera pertinente es N1 o N2, con base en que difieren en el artículo relevante o su importancia, o si la realidad H se ha demostrado o no, o si el resultado legal posterior debe ser C1 o C2.

Esta representación demuestra que las contradicciones de los sujetos giran en torno a una o algunas de las premisas. En esta línea, la inspiración debe transmitir la defensa de las premisas que impulsaron la elección, es decir, con una vocación interna.

- **La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Se debe utilizar una vocación satisfactoria en las premisas que deben defenderse, ya que una opción para la traducción de una norma legítima no se contempla de manera similar como la alternativa que se considerará como demostrada o no como tal o como se hizo. En cualquier caso, si la inspiración debe ser consistente con la elección que intenta legitimar, parece ser legítimo suponer que también deberá estar consigo misma; así que cada una de las contenciones que constituyen la inspiración son comúnmente perfectas.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, cada una de las elecciones debe ser impulsada de manera específica o indirecta y de forma absoluta o parcial puede inclinar el ajuste de una conclusión final hacia un lado u otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una necesidad repetitiva del pasado (el "cumplimiento", reacciona a una medida cuantitativa, cada una de las elecciones debe ser activada, la "adecuación", a un estándar subjetivo, las elecciones deben ser apoyadas adecuadamente).

No está ligado a reaccionar ante una disposición ilimitada de por qué. Adecuación adecuad; por ejemplo, no sería importante legitimar las premisas que dependen de un buen juicio, en su mayor parte reconocidos estándares de razón, en un experto percibido, o en componentes tendencialmente percibidos como legítimos en la condición social en la que se elige o por los beneficiarios a los que este va; más bien, la legitimación sería fundamental cuando el comienzo de una elección no es evidente, o está aislada de la presencia de la mente o los signos de los especialistas percibidos, o las ordenanzas de sensibilidad o probabilidad.

2.2.14.2.3.5 La Sentencia en el caso de estudio

Tenemos dos sentencias, la de 1ra Instancia expedida por el 6to Juzgado Civil del Distrito Judicial de Arequipa N° 86-2018 el 23 de Julio del 2013, confirmada con Sentencia de Vista N°108-2014 emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa expedida el 20 de mayo del 2014, donde la primera falla declarando nulo el Acto Jurídico y la Segunda instancia confirma el fallo.

2.2.15 LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL

2.2.15.1 Definición

Es una organización procesal que la ley otorga a las reuniones o personas externas legitimadas para pedir que el juez, él mismo u otro predominante, desarrolle otro examen de una demostración procesal o todo el procedimiento con un objetivo final específico para disolver o renunciar a la última mencionado, absolutamente o en su mayoría (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la determinación avanzada es el componente crucial de lo impugnatorio, su “quintaesencia”.

2.2.15.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Cuando por alguna razón se descubrió la posibilidad de error, la incertidumbre estará disponible, por lo tanto, en el Artículo 139 inciso 6 la Constitución da como una regla el derecho de la capacidad jurisdiccional a la revisión por otra instancia superior con el único fin de lograr el desarrollo de la paz social (Chaname, R. 2009).

2.2.15.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Como lo indican los principios de procedimiento, las impugnaciones son las curas y los activos. Las curas son planeadas por los individuos que se ven a sí mismos como oprimidos con la sustancia de las resoluciones con la finalidad de se corrija la deformidad o error cargado. La resistencia y las diferentes curas solo están mediadas en los casos dados explícitamente en el CPC.

El individuo que desafía debe fundamentar, determinando el agravio y el error que lo persuade, y debe ajustar los métodos que usa a la demostración de procedimiento que

él desafía.

Como lo indican los estándares de procedimiento, del Código de Metodología Común (Sagástegui, 2003) los recursos son:

2.2.15.3.1 El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.15.3.2 El recurso de apelación

La apelación, es un recurso ordinario utilizado para impugnar autos y sentencias, está regida por principios específicos, que orientan su actuación como el “tantum devolutum quantum appellatum”; principio ligado estrechamente a la congruencia procesal donde el órgano revisor, al resolver la apelación deberá pronunciarse sólo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada, o revocado total o parcialmente.

La apelación es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.2.15.3.3 El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la

unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.15.3.4 El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.15.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

2.2.15.4.1 La apelación en el proceso de nulidad del acto jurídico

2.2.15.4.1.1 Definición

La Apelación es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior, (Ibáñez, 2009).

2.2.15.4.2 Regulación de apelación

Según el Artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.15.4.3 La apelación en el proceso de nulidad del acto jurídico

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la apelación; de la sentencia número ochenta y seis-dos mil trece, de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, de la página trescientos ochenta y dos a trescientos noventa y ocho, por la cual se declara fundada la demanda sobre nulidad de acto jurídico y del

documento que la contiene por las causales de falta de manifestación de la voluntad y por contravenir con las leyes de orden público, así como la pretensión accesoria de cancelación de asiento registral (Expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06).

2.2.15.4.4 Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio

El artículo 382° del Código Procesal Civil, que señala: “El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad”. Por eso, el artículo 360° del Código citado establece la prohibición de la parte de interponer doble recurso contra una misma resolución.

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia:

Declaró fundada la oposición a la exhibición del documento denominado anticipo de legítima, formulada por la parte demandante.

Declarando fundada en parte la demanda de nulidad de acto jurídico.

Declarar infundada dicha demanda de nulidad de acto jurídico y del documento que la contiene, por la causal de fin ilícito.

Declarar fundada la pretensión accesoria de cancelación del asiento registral.

La que al haber sido apelada se elevó al superior, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar a sentencia número ochenta y seis-dos mil trece, de fecha veintitrés de julio de dos mil trece. Conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06).

2.2.16 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON EL CASO CONCRETO EN ESTUDIO

2.2.16.1 El Acto Jurídico

De acuerdo al Artículo 140° del Código Civil. El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su

validez se requiere de 04 elementos:

- 1.- Agente capaz.
- 2.- Objeto física y jurídicamente posible.
- 3.- Fin licito.
- 4.- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

2.2.16.2 Nulidad del Acto Jurídico

A decir de Flores, A. (2006) en su obra *“La nulidad que regula el ordenamiento jurídico Guatemalteco en materia civil”*, investigo las clases de nulidad, encontrado que son dos, una de carácter material, que es aquella que se le aplica a los actos jurídicos; y otra de procesal, que es la que va a afectar a los actos jurídicos procesales, donde además acoto que en materia de nulidades materiales, la vía por la cual se va a obtener la declaración judicial, es a través de un juicio de conocimiento y en el caso de la nulidad procesal la que se peticiona a pedido de parte se realizan a través del medio de impugnación que es la nulidad que se encuentra establecida en el Código Procesal Civil y Mercantil y en los casos que se realizan de oficio la declaración se realizaría a través de la enmienda, que establece la Ley del Organismo Judicial. Respecto a la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega: El acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito pues éste no puede servir de instrumento para realizar efectos antisociales. (Vid T, en el Exp. N° 1011-97-Lima, SCSS – EL Peruano 26-11-98.).

El negocio legítimo es entendido como una ocasión genuina cuando está enmarcada por la intersección de signos de voluntad, lo que llamaríamos acto sinalagmático o bilateral diferenciado del que se realiza unilateralmente, que también tiene efectos jurídicos para una sola parte que es la que tiene que cumplir obligaciones. La nulidad es considerada como la prueba de alguna inadecuación de los actos legales, que podría deberse a una “imperfección” en la demostración legal de las voluntades sometidas.

Para Jorge Camusso, la voz “nulidad” deriva de la palabra “nulo” cuyo origen etimológico proviene de *nullus*: de *ne* que significa no y *ullus* que significa alguno, haciendo que por nulo deba entenderse aquello que es carente de valor y fuerza para

exigir, por ser opuesto o contrario, a las leyes o por carecer de los requisitos, formalidades o solemnidades que se requieran en la sustancia o en el modo.

2.2.16.2.1 Causales de Nulidad dentro del proceso:

2.2.16.2.1.1 Falta de manifestación de voluntad del agente

Como se ha señalado previamente, uno de los elementos de la estructura del negocio jurídico lo constituye la manifestación de voluntad, por lo que ante su ausencia el negocio jurídico es nulo.

En toda declaración de voluntad se puede distinguir entre la voluntad, que el sujeto forma en su mente (la voluntad de comprar, la voluntad de vender, etc.) y la declaración, constituida por el escrito o por las palabras o por otros signos (como levantar la mano en una subasta) mediante las cuales la voluntad interna se manifiesta al exterior. Esto es, la declaración de voluntad implica, tanto la voluntad declarada como la voluntad de declarar, de forma que, si falta cualquiera de éstas, estaremos ante la citada causal de nulidad. Sin embargo, debe precisarse que nuestra legislación civil ha regulado esta causal, en forma restringida, por cuanto existen diversos supuestos en los que en sentido estricto no existe declaración de voluntad, pero son tratados como causal de anulabilidad, tal como puede verse en los casos de violencia y el error en la declaración o el error obstativo.

Citaremos, por ejemplo, la falta de manifestación de voluntad de uno de los cónyuges para la disposición de un bien social, este supuesto encuadra perfectamente en una falta de manifestación de voluntad, la cual, no ha sido estructurada como debió hacerse. Ejemplificando lo dicho, los inmuebles sociales fueron dispuestos unilateralmente por el esposo, actos jurídicos que resultan viciados de nulidad absoluta, conforme al Art. 315 del mismo Código porque no intervino la cónyuge (Exp. N° 2273-97-Lambayeque, SCSS – El Peruano 09-12-98).

Doctrinariamente, encontramos que los supuestos de esta primera causal de nulidad, serían:

Incapacidad natural

Son todos aquellos supuestos en que, por una causa intrínseca e inherente a la

persona, el sujeto se encuentra privado de discernimiento de tal forma que la declaración de voluntad que haya podido emitir aun cuando tenga un contenido declaratorio, no será una verdadera declaración de voluntad, por no existir la voluntad de declarar, la voluntad del acto externo y el conocimiento del valor declaratorio de la conducta.

La incapacidad natural se manifiesta en el defecto de la aptitud para entender y discernir, y, en particular, aquel defecto que se basa en causa transitoria.

Es una forma de declaración, que va destinada a cumplir un supuesto jurídico, pero el declarante la realiza con fines teatrales, didácticos, jactancia, cortesía o en broma propiamente dicha y que consiste en un verdadero caso de discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada. La nulidad se impone por el solo hecho de que existe conciencia de que no se está declarando una verdadera voluntad de celebrar un acto jurídico, no concurre uno de los componentes de la voluntad de declarar, siendo el acto jurídico nulo.

En los supuestos de violencia falta también una verdadera manifestación de voluntad, por cuanto, no concurre la voluntad del acto externo. Sin embargo, nuestro Código Civil pareciera asimilar la violencia física a la intimidación o violencia moral, estableciendo como sanción la anulabilidad aun cuando, en sentido estricto, debería estar considerada dentro de este primer supuesto.

Incapacidad absoluta

La presente causal se refiere a la ausencia de un requisito: la capacidad de ejercicio. Conforme al artículo 43° del Código Civil, son absolutamente incapaces los menores de 16 años, salvo para aquellos actos determinados por ley (por ejemplo, celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria, artículo 1358° del Código Civil); los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento (excluyéndose de esta causal los supuestos en que la privación de discernimiento sea una causa pasajera); los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.

La Incapacidad Absoluta, es un supuesto de nulidad por ausencia de un requisito del acto jurídico, como es la capacidad de ejercicio, que debe concurrir con los elementos para que el acto jurídico sea válido. El artículo 140° del Código Civil

alude solamente a la capacidad legal de ejercicio y no a la capacidad natural, la cual, se encuentra inmersa en los supuestos de manifestación de voluntad.

Consideramos, que la redacción del articulado sería equivocada al admitir como única excepción lo dispuesto en el artículo 1358° del Código Civil, cuando realmente existen muchas más excepciones para los incapaces absolutos menores de 16 años, tales como, los supuestos regulados en los artículos 46°, 229°, 455°, 457°, 530°, 557° y 646°, entre otros.

2.2.16.2.1.2 Objeto física y jurídicamente imposible o indeterminable

El objeto del contrato o del acto jurídico es la prestación a la que se ha comprometido cada una de las partes frente a la otra, es decir, es un comportamiento que debe reunir ciertos requisitos para la validez del acto como que el bien o cosa sobre el cual recae el derecho a transmitirse exista, que esté en el comercio, que sea determinado o determinable en cuanto a su especie y cantidad.

Scognamiglio (1996). La imposibilidad física por regla general debe ser absoluta u objetiva, lo que equivale a decir que no puede ser salvada por nadie. La imposibilidad física se refiere tanto a los bienes como a conductas”. De faltar alguno de estos requisitos aplicables al objeto, de conformidad con el inciso 3) del artículo 119° del Código civil, el acto o negocio jurídico será nulo.

El Código Civil exige que el objeto del acto jurídico deba ser física y/o jurídicamente posible y determinable, dejando de lado el la menciona a la exigencia de la ilicitud del objeto. La exigencia de la posibilidad física o jurídica para la validez del acto jurídico, implica que el bien esté dentro del comercio y alcance de los individuos. Es decir, no será un objeto física o jurídicamente posible si el bien estuviera fuera del comercio y la actividad económica. La posibilidad jurídica está referida a la conformidad de la relación jurídica con el ordenamiento jurídico. A modo de muestra, se consigna lo siguiente:

“(…) la transferencia de un bien ajeno convierte al objeto de la compraventa en jurídicamente imposible, porque no se puede vender el bien del cual no se es dueño, siendo nulo el acto jurídico.” (Cas. 1376-99-Huánuco, Normas Legales, T. 285, Febrero 2000)

“Constituye causal de nulidad, si el objeto del acto jurídico deviene en un imposible jurídico (...). Es nulo el anticipo de legítima realizado por los cónyuges demandados a sus hijos, porque el inmueble fue vendido con anterioridad, y por tanto no podían disponer de un bien de que ya no les pertenecía.” (Exp. N° 4530-98 – Lima, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento, 27-01-99).

2.2.16.2.1.3 Causa o fin ilícito

En el aspecto objetivo, la causa debe ser entendida como la función económica y social que caracteriza el tipo de negocio como acto de autonomía privada, mientras que, en su aspecto subjetivo, la causa es la finalidad práctica perseguida inmediatamente por las partes o, como ciertos autores la llaman, la “intención práctica” a la que se dirige específicamente la voluntad de las partes. Como vemos tiene una doble dimensión: La causa abstracta– genérica-objetiva y la causa concreta-específica-subjetiva:

"Cada negocio legítimo tiene una razón única, duradera y ordinaria, al mismo tiempo, además, todos los negocios, generalmente no expresados explícitamente, o pueden tener una razón particular buscada por las reuniones como una variable decisiva, fusionada en la revelación de voluntad como un proceso de pensamiento incauto, que, además, como un requisito previo "Sine qua nom", debe ser legal y demostrar ser legalmente pertinente".

La razón de la nulidad para la razón ilegal debe ser comprendida como aquella empresa legítima cuya razón, en su perspectiva subjetiva y objetiva, es ilegal para negar los principios que preocupan la solicitud abierta o la calidad profunda.

En el inciso 4 del artículo 219° del Código Civil, se sanciona con nulidad únicamente el acto jurídico cuyo fin sea ilícito de forma tal que al Código sólo le interesaría el aspecto subjetivo de la causa pues si se hubiera tomado en cuenta su aspecto objetivo, se habría establecido, como causal de nulidad adicional, la del acto jurídico que no tuviera fin.

De acuerdo con la distinción que hace entre causa y fin, la licitud de la causa no es sino una aspiración del jurista que piensa que el derecho tiene siempre un fondo moral, pero esa creencia no impide que la parte tenga un propósito ilícito, que no

confiesa, pues si se hubiera tomado en cuenta su aspecto objetivo, se habría establecido, como causal de nulidad adicional, la del acto jurídico que no tuviera fin. En nuestro ordenamiento jurídico, a nivel jurisprudencial se expresa lo antes dicho: *“Habrá fin ilícito, cuando respetándose aparentemente la forma del acto jurídico, se evidencia la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley. En el presente caso no puede haber pronunciamiento sobre el fondo del asunto para determinar la nulidad de la escritura pública, ya que el fin ilícito debe resolverse en el proceso penal instaurado y aún no sentenciado.”* (Cas. 2248-99-Tacna, Normas Legales, T. 293, Octubre 2000)

“(…) el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito; esta norma hace alusión a la finalidad del acto jurídico, la misma que exige que sea lícito, pues éste no puede servir de instrumento para realizar efectos antisociales, por ende, el legislador quiso eludir a la finalidad del acto como repercusión social y económica del negocio celebrado.” (Exp. N° 1011-97-Lima, SCSS – EL Peruano 26-11-98)

Debemos también, mencionar que, de acuerdo a la redacción del Código Civil, podemos hablar de fin o función típica y abstracta, fin o función social, es decir para la validez del acto jurídico no sólo se requiere de un fin que, además, deba ser lícito, sino que la causal de nulidad por ausencia de fin, podría deducirse perfectamente como un caso más de nulidad virtual, por contraposición al inciso 3 del artículo 140° de dicho Código.

Una jurisprudencia española nos lo confirma al señalar que la causa del acto jurídico debe ser verdadera, real. La causa falsa o causa putativa –aquella que se supone existe no se da en realidad- se confunde con la inexistencia de la causa y, por tanto, produce la invalidez del acto. Quien alegue inexistencia o falsa causa, debe probarlo.

2.2.16.2.1.4 Simulación absoluta

Como se sabe se entiende por simulación a la falta de correspondencia entre la voluntad declarada y la verdadera voluntad de las partes contratantes, realizada de común acuerdo por éstas con el fin de engañar a los terceros.

Puede tratarse de un solo acto “simulado” en la simulación absoluta y de dos actos el simulado y el “disimulado” que contiene la verdadera voluntad de las partes, en la simulación relativa. En estos casos, el acto simulado siempre será nulo (en la

simulación absoluta y la relativa) por no representar la voluntad de las partes. La validez del acto disimulado dependerá de si presenta los elementos, presupuestos y requisitos para su validez.

“(…) la simulación (…) consistente (…) en la celebración aparente de un acto jurídico sin que exista voluntad para ello, (…) la simulación requiere de la concertación de las dos partes para celebrar un acto jurídico aparente en perjuicio de terceros, en cambio el dolo permite la acción de solo una de las partes en perjuicio de la otra.” (Cas. N° 276-99-Lambayeque, Sala de Derecho Constitucional y Social, El Peruano 17-09- 2000. La simulación es absoluta cuando existe un solo acto jurídico denominado simulado. Asimismo, la simulación es relativa cuando detrás del acto simulado permanece oculto uno verdadero, denominado disimulado. Tanto en la simulación absoluta como en la relativa, el acto jurídico simulado es nulo por cuanto no contiene la verdadera voluntad de las partes contratantes. Según el artículo 1414° del código civil italiano de 1942 el contrato simulado no produce efecto entre las partes. Si las partes han querido celebrar un contrato diverso del aparente, tiene efecto entre ellas el contrato disimulado, siempre que subsistan los requisitos de sustancia y de forma de este último.

En la simulación relativa el acto disimulado, en la medida en que contenga todos sus requisitos de sustancia y forma, será válido por ser un acto jurídico real que contiene la auténtica voluntad de las partes.

Por lo expresado, no resulta congruente que el inciso 5 del artículo 219° del Código Civil sancione con nulidad únicamente al acto jurídico simulado en la simulación absoluta.

2.2.16.2.1.5 Ausencia de la formalidad prescrita bajo sanción de nulidad

Cuando la ley establezca determinada formalidad para la validez del acto o negocio jurídico, éste se convierte en un acto jurídico ad solemnitatem, en este caso la forma prescrita por la ley se convierte en un elemento esencial del acto jurídico y su ausencia constituye causal de nulidad.

Los actos formales, tumba o formalmente la promoción *solemnitatem* serían, entre otros, matrimonio, recepción, reconocimiento de niños fuera del matrimonio, la voluntad, el regalo de propiedad versátil de vez en cuando, el regalo de tierra, los

compañeros compartidos, el arreglo gratis, la captura, la salvaguarda y la renta vitalicia. Este caso maneja un caso banal de nulidad debido a la incomparecencia de un componente, es decir el marco forzado según la ley bajo el castigo de nulidad.

Aunque hay que tener presente que la formalidad no sólo la impone la ley, sino también la voluntad de los celebrantes, siempre que se respete el interés público. Esto se llama formalidad convencional. Por su parte, Palacios arguye que los artículos 1411° y 1412° del Código Civil hacen mención expresa a una formalidad solemne convenida por las partes lo cual contradice al principio de legalidad de la invalidez que consiste en que la ley es la única capaz de establecer alguna causal de nulidad.

La forma es requisito de validez sólo cuando la ley lo prescribe bajo sanción de nulidad. Por ello, el acto solamente se perfecciona con el total cumplimiento de las formalidades prescritas. A modo de muestra, se indica que:

"La nulidad de la demostración legítima de común con la certificación de contrato no puede asegurarse bajo la contención de que en las actas que se introdujeron en el funcionario legal para su altura a un archivo abierto, la marca del abogado fue adulterada. El resultado del criminal El procedimiento no puede influir en la legitimidad de la demostración legal que se aborda, ya que el hecho de marcar las minutas por parte del asesor legal constituye una convención de la naturaleza y los impactos gerenciales que no dañan la libertad de las reuniones (Exp. N°. 3060-98-Lima, Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento, 13-10-98).

Los casos de nulidades expresas en nuestro código común son: artículo 274° para matrimonio, artículo 865° para el segmento hecho con preterición de un beneficiario, artículo 1543° para el trato, artículo 1972° para la renta vitalicia, artículo 1932° para la cesión del arrendamiento.

2.2.16.2.2 Causales

CAUSALES DE NULIDAD: Tutelan el interés público, es decir, según el Art. 219° del código Civil : El acto jurídico es nulo:1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.4.- Cuando su fin sea ilícito.5.- Cuando adolezca de simulación absoluta.6.- Cuando no revista la forma prescrita

bajo sanción de nulidad.7.- Cuando la ley lo declara nulo.8.- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

CAUSALES DE ANULABILIDAD: Tutelan el interés privado de las partes celebrantes del acto, con la finalidad de proteger a la parte afectada. Por lo que la legitimación activa faculta a la parte afectada. Regulada por el Art. 221° del Código Civil especifica que el acto jurídico es anulable: 1.- Por incapacidad relativa del agente. 2.- Por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación. 3.- Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero. 4.- Cuando la ley lo declara anulable.

El interesado puede denunciar su anulabilidad, en tanto que el acto jurídico nulo puede ser denunciado por el afectado, por quien tiene interés o ser declarado de oficio (Exp. N° 973-90-Lima, Normas Legales N° 213, p. J-8).

2.16.2.3 Tipos de nulidad

2.16.2.3.1 Nulidad textual o expresa

Las nulidades expresas son aquéllas que vienen dispuestas por un texto legal.

2.16.2.3.2 Nulidad virtual o tácita

Cuando la nulidad viene impuesta por el hecho de que el negocio jurídico contraviene uno de los fundamentos o pilares del sistema jurídico, es decir se fundamenta en la limitación de la autonomía de la voluntad en razón a que los actos jurídicos se celebran contraviniendo normas imperativas que son la expresión del orden público; estas nulidades no operan automáticamente, sino que los jueces tienen la facultad de declararlas con el sustento de la norma imperativa contravenida por la autonomía privada, por lo general estas nulidades están integradas a las normas prohibitivas provenientes del conjunto del ordenamiento jurídico (Cas. 1021-Huaura, SCSS – El Peruano 11-05-098).

“Resulta indudable que la venta de un bien ajeno, sin autorización o consentimiento de su verdadero propietario del inmueble es un contrato contrario a las leyes que interesan al orden público.” (Cas. 1376-99-Huánuco, Normas Legales, T. 285,

Febrero 2000).

2.2.16.3 Compra Venta:

2.2.16.3.1 Definición

El contrato de compraventa es el acto mediante el cual la persona denominada “vendedor” se obliga a transferir a otro denominado “comprador” la propiedad de un bien a cambio del pago de su precio en dinero.

2.2.16.3.2 Características:

Es autónomo: porque no depende de otros contratos.

Es obligatoria: Porque existen obligaciones bilaterales, donde el que vende entrega el inmueble o mueble y el que compra debe pagar el precio pactado.

Es a título oneroso: Porque implica un costo o inversión.

Es consensual: Ambas partes deben estar de común acuerdo,

Se puede celebrar de manera escrita u oral, con excepción de la compraventa del inmueble, que necesariamente tiene que cumplir la formalidad de celebrarse por escrito.

2.2.16.3.3 Elementos:

Los sujetos: Son los titulares de las obligaciones y derechos recíprocos, predominan el comprador y el vendedor, estableciendo los nombres completos de los intervinientes que por sujeto pueden ser más de uno.

El objeto: Está determinado por los bienes materia de transacción, pudiendo ser materiales o incorporeales, muebles. Inmuebles, etc.

La transferencia del bien: Es la principal obligación del vendedor, debiendo consignarse las características del bien que se transfiere, la fecha y condiciones de entrega, así como todas las obligaciones accesorias.

El precio: Es la principal obligación del comprador, el monto debe consignarse obligatoriamente en el contrato.

2.2.16.3.4 Formalidades de acuerdo a nuestro Código Civil

Se pueden celebrar y manifestarse en un papel o verbalmente.

En nuestro Código Civil Peruano se contempla el principio llamado “Libertad de Forma”, por la cual la forma en la que se manifiestan los acuerdos entre las partes no condiciona su validez, sin embargo, hay excepciones en los cuales la ley exige que se realicen en una forma determinada, como lo es de la compraventa de bienes inmuebles, que de todas maneras debe celebrarse por escrito y por seguridad jurídica elevarse a escritura pública para su inscripción registral.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad:

Según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) la calidad es un conjunto de atributos de un producto, servicio o proceso que le confieren aptitud para satisfacer necesidades y/o cumplir con expectativas del usuario, cliente o consumidor (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Acto Jurídico:

La noción de acto jurídico en el “stricto sensu” es el acto que toma en cuenta únicamente la voluntad de la realización del acto por el agente, esto es que este quiera y conozca la relevancia de los efectos jurídicos que producirá. El acto tiene capacidad natural pero no capacidad normativa.

Doctrina: Es un concepto, opinión, interpretación ó tesis que sustentan los tratadistas, juristas y estudiosos prestigiados del Derecho, que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico al explicar y fijar el sentido de las leyes o sugerir soluciones para cuestiones aun no legisladas, sirviendo como fuente mediata del Derecho por ser generadora de normas, pero carente de fuerza obligatoria (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia: Son un conjunto de decisiones emanadas por un Tribunal Superior que sirven como base para legal para casos de similar trascendencia, con el propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho que va formando un cuerpo de soluciones de carácter obligatorio y vinculante.

Norma en Derecho: Es el conjunto de reglas que organizan y regulan el comportamiento de una organización o sociedad con el fin de mantener la paz social que impone deberes y confiere derechos, así como sanciones (Wikipedia, 2013).

Expediente Judicial: Es un conjunto de documentos, escritos, actas, resoluciones y otros relacionados entre sí por estar referidos a un tema o proceso particular, que conllevan actos procesales ordenados y secuenciales que culminan con una sentencia de carácter coercitivo y constituyen evidencia del imperium del Poder Judicial (Citado en Gaceta Jurídica, 2016).

Parámetro. Es un valor o cualidad imprescindible y orientativa para lograr evaluar o valorar una determinada situación que ayuda a comprenderse o ubicarse en perspectiva y contexto (Diccionario Jurídico, 2014).

Variable: Es el atributo, propiedad, cualidad o valor de un objeto con cierta identidad y versatilidad que cambia su definición de acuerdo a las condiciones que se dan en su entorno y que son sujeto de medición por tener una medición inicial y proporciona una nueva magnitud que delimita una investigación (C. Salas, 2018).

Principio de Congruencia:

Implica el límite del contenido de una resolución judicial que debe ser dictada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes donde el Juez al momento de resolver se atiene a los hechos de la demanda y de su contestación, alegados y probados; de producirse una transgresión a este principio procesal el efecto será la nulidad de la resolución judicial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como de acuerdo a los incisos 3 y 4 del artículo 122 del mismo cuerpo legal (Casación 886-2015 Lima).

Función Notarial

El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su **función también corresponde la comprobación de hechos y la tramitación** de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia. (D.L. 1049).

Notario: Los notarios son funcionarios públicos del Estado obligados a proporcionar seguridad jurídica a sus clientes. Del mismo modo, al proceder del campo del Derecho, pueden ejercer éste en cualquier modalidad para la que estén autorizados. De hecho, dependen finalmente de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) del Ministerio de Justicia.

Respecto a sus funciones, responsabilidades y derechos, los notarios ejercen la fé pública notarial y garantizan a los ciudadanos un asesoramiento jurídico relativo a todas las vertientes del derecho privado y redacta con rigor y de acuerdo con sus clientes los documentos que contienen cualquier acto y negocio jurídico (recuperado en <http://www.greenlife-estates.com/es/noticias/notario-que-es/>).

Minuta de compra venta: Es un contrato de compraventa preliminar y de carácter privado. Aquí se indica dónde está ubicado el inmueble, quién es el vendedor, quién es el comprador, entre otros y que para que pueda ser elevado a escritura pública requiere la firma de un abogado.

Escritura Pública: Es un contrato de compraventa definitivo y de carácter público, el mismo que parte de una minuta que brinda información pormenorizada del bien de la transacción y partes. Escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos. La redacción de la escritura pública comprende tres partes:

- Introducción.
- Cuerpo y
- Conclusión.

Pliego Notarial: Es papel sellado, numerado y oficial que se usa en notarias y que constituyen los registros de la notaria, entiendo en ellos instrumentos públicos, donde debe constar las firmas de los otorgantes a continuación del texto del acto o negocio jurídico que se autoriza o interviene, sin perjuicio de que cuando el número de otorgantes así lo exigiere se utilice uno o más folios adicionales, cuya numeración deberá ser igualmente relacionada por el notario.

Partida Registral: La partida registral es un documento expedido por los Registros Públicos donde se detalla toda la historia de un determinado bien inmueble (propietarios anteriores, propietarios actuales, área del inmueble, existencia de gravámenes, entre otros). Se puede solicitarse en cualquier oficina de la Sunarp; para ello basta que indique el número de la partida. En caso desconozca el número, puede hacer una búsqueda por el nombre del propietario.

Asiento Registral: Son anotaciones de derechos, títulos, cargas, gravámenes que se van originando en el transcurso del tiempo en la partida registral que le corresponde.

Carpeta Fiscal: Es un expediente o herramienta de trabajo del derecho penal, que contendrá la denuncia, el informe policial, las diligencias de investigación que se hubiera realizado o dispuesto ejecutar, los documentos obtenidos, los dictámenes periciales, las actas y las disposiciones y providencias dictadas, los requerimientos, etc. a fin de resolver un asunto inquisitivo.

Extromisión: Excepcionalmente, en cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia (Artículo 107 del Código procesal Civil).

III. METODOLOGÍA

El muestreo utilizado ha sido por CONVENIENCIA, donde se ha elegido la unidad muestral (expediente judicial) tomando en cuenta ciertos parámetros de INCLUSIÓN, como tener, ser un proceso concluido, 5 años de antigüedad desde la fecha de emisión de la segunda sentencia, no estar incurso en proceso de rebeldía por alguna de las partes, es decir debe haber existido la interacción de las partes y por ende contener todas la piezas procesales (autoadmisorio, contestación, atas de audiencia, resolución de puntos controvertidos, etc.) que vislumbran que este muestreo es NO PROBABILÍSTICO, porque ha sido elegido en toda la gama de expedientes a disposición al reunir las características requeridas y que convenientemente no hemos dejado que sea asignada al azar.

3.1 TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

3.1.1.1 Cuantitativa:

La investigación nuestra se origina con el planteamiento de un problema definido y concreto; donde se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio se basó en la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En un perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.1.2 Cualitativa:

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

- a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y
- b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o para nosotros el hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

3.1.2.1 Exploratoria:

Se trata de un proceso panorámico de análisis de elementos que coadyuven al entendimiento del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación, donde se notó escasa literatura sobre calidad de sentencias, encontrando que las variables son diversas por atribuir diversidad de causas al problema de la Administración de

Justicia, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

3.1.2.2 Descriptiva:

En este nivel se trata de un procedimiento de valoración de toda la información colectada (revisión de literatura) que luego selecciona la que permita identificar las propiedades de la variable para poder describir el objeto de estudio; en otros términos, la meta consiste en mostrar el fenómeno; basada en características específicas, propias e independientes que se ubiquen en la literatura del tema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque tuvo que reunir ciertas condiciones pre establecidas para su selección (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características que debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1 No experimental:

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural sin ningún tipo de manipulación; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2.2 Retrospectiva:

Porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado de la que se recogió datos registrados que corresponden a su momento donde no intervino el investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2.3 Transversal:

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo que quedó plasmado en registros o documentos que son las sentencias (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010), por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS, OBJETO Y VARIABLE DE ESTUDIO

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2014; p. 211).

Los criterios de inclusión de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) para la selección de la unidad de análisis fueron: proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto y sin declaración de rebeldía, recayendo en el expediente judicial N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia o criterio del investigador y cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003) y que correspondió al archivo del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Arequipa.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Nulidad del Acto Jurídico de compra venta y documento que la contiene. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico donde la operacionalización de la variable se adjunta como anexo 1.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 3**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Respecto a la variable, Centty (2006, p. 64), indica que son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), a fin de ser analizados y cuantificados: Las variables son calificadas como un Recurso Metodológico del investigador para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder analizarlas en su real dimensión.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2014) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total;

es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo1**.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2014).

Utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros a los elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad.*

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos:

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

3.6.2.1 La primera etapa abierta y exploratoria:

Actividad que consistirá en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2 Segunda etapa más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3 La tercera etapa análisis sistemático.

Igual que las anteriores, fue una actividad de análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2014): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa.

	Problema de investigación	Objetivo de investigación
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial del Arequipa-Arequipa, 2018	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial Arequipa-Arequipa, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8 PRINCIPIOS ÉTICOS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en la cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, lo que se evidencia en el anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.9 RIGOR CIENTÍFICO

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

Postura de las partes	<p>2010 de fecha catorce de octubre del dos mil diez, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje siglo XXI, celebrada con el señor M. Á. F. F. y doña M. L. U. C. C. es que M. F. F. obtiene la posesión por un tiempo determinado; es así que en total desconocimiento de la parte demandante, K. N. M. B, cónyuge de M. F. F, acude a la notaría del Dr. J. de T. V, a efecto de solicitar se le confeccione una minuta de compraventa y posterior escritura pública, la cual tiene fecha 28 de junio del 2011 la cual no fue suscrita por los demandantes ni por la codemandada, no llevaba firmas ni huella digital, ni sello del abogado que la autorice, siendo que esta minuta sin contar con los requisitos de ley, fue elevada a escritura pública a requerimiento de la codemandada, hechos que han quedado constatados mediante el acta de intervención fiscal de fecha dieciocho de octubre del dos mil once , de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Arequipa; que posteriormente, una copia de la escritura pública aparece en los registros Públicos de Arequipa, con firmas falsificadas de los recurrentes y huellas dactilares no pertenecientes a los demandantes, no existiendo realmente la voluntad de dichos actos, no obstante esta es inscrita a favor de la codemandada KNMB; que del acta de intervención fiscal, con fecha diecinueve de octubre del dos mil once, el Notario Público, mediante oficio Nro 189-2011-JTV, presenta a Registros Públicos, una anotación preventiva por inscripción sustentada en partes o escritura pública presumiblemente falsificada, manifestando que confrontada con la matriz, la escritura pública Nro. 5482, es falsa, que así obra en la ficha registral en el asiento D00005.</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA: Ampara su demanda en lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, artículo 140, 219, 220 del Código Civil, y el inciso 1 del artículo 24 y el inciso 1 del artículo 475 del Código Procesal Civil.</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: A folios setenta y siete K. N. M. B. se apersona al proceso y contesta la demanda en base a los fundamentos de hecho y de derecho que pasa a exponer:</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA K. N. M. B:</p> <p>Que solicita se declare infundada la demanda de nulidad de acto jurídico, que si bien es cierto que el protocolo está sin firmar, también es cierto que quien ha tenido activa participación en estos actos son los vendedores, quienes escogieron al notario, hicieron todos los arreglos en la notaría Taboada para que se inscriba la compra venta en los Registros Públicos de Arequipa, como consta de las pruebas, también es cierto que existe los recibos de adelanto del precio, cancelación del precio de la compra venta que le entregó la compradora.</p> <p>Que la demanda interpuesta por los actores no tiene fundamento legal para manifestar que la demandada ha falsificado documento alguno, que la demandada sólo fue una vez a la notaría, como se lo indicó la demandante, donde la identificaron conforme a Ley, firmó la escritura un documento de Registros públicos y el notario le indicó que se retirara y hablara con la vendedora esto significa que no hay participación de la demandante en la confección del documento o la nulidad de la misma o el acto ilícito.</p> <p>Que el acto jurídico lo realiza los vendedores de la casa materia de la presente,</p>	<p>ofrecidas. Si cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 										

X

<p>que le entregan en su casa la escritura de compra venta debidamente firmada por todos los participantes, incluyendo al notario y debidamente sellado y que registrada a su favor el asiento registral número 01080754 de los Registros de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral sede Arequipa, siendo C00003, que la demanda esta totalmente mal dirigida en su contra, que el despacho la ha admitido sin la debida fundamentación ni las pruebas del caso mediante resolución número cero uno - dos mil doce y se le ha corrido traslado de acuerdo a Ley.</p> <p>Que este proceso se ha festinado ya que los medios probatorio de la parte contraria no tienen prueba en su contra, si existe el documento falsificado que digan los demandantes quienes manejan inmobiliarias como se falsifica un documento y qué conexiones tienen con notarios, registros públicos y otras instituciones.</p> <p>Que la demandada ha cumplido con el artículo 1558 del Código Civil, en vista que ha pagado el precio como consta en los documentos y los vendedores han cumplido con el artículo 1551 del Código Civil en vista de que le han entregado todos los documentos relativo a la propiedad vendida debidamente inscrito en los Registros Públicos de Arequipa.</p> <p>Con respecto a la nulidad alegada por los actores, desconoce totalmente y que ha creído en la buena fe, honradez y honorabilidad de los vendedores en vista que le enseñaron la fecha de Registros público que no tenía gravamen alguno, que no es cierto que la recurrente tenga algo que ver con la falsificación de contrato de compra venta, porque hay recibos de la compra, que existe la compra venta el pago del precio y la cosa y que la recurrente sea la propietaria de la casa y además inscrito en los Registros Públicos de Arequipa, porque estos actos los realizó la señora M. L. U. y otros los documentos se los entregó en su casa y le canceló el saldo del precio, quien le manifestó que le haría entrega física del inmueble en el mes de diciembre del año dos mil once, fecha en que su inquilino desocuparía la casa pero que en forma hábil le ha iniciado el juicio de estafa y contra la fe pública.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente. N°: 04238-2011-0-0401-JR-CI-06 , del Distrito Judicial de Arequipa. Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la suma de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes y la claridad, no así los aspectos del proceso. En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá, y la claridad, más no cumple con explicitar y evidenciar congruencia con pretensión demandado y con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

<p>que la declaración de voluntad de la señora madre del demandante era darle el patrimonio solo a su hijo y no como aparece de la ficha registral que se ha manipulado también a mujer...”, por tanto dicho medio probatorio no está dirigido a probar los fundamentos de la contestación de la demanda ni alguno de los puntos controvertidos fijados con motivo de la pretensión demandada, por cuanto en este proceso no está en discusión, la legitimidad que pudiera tener la demandante M. L. U. C. C. para demandar, pues ella no ha sido cuestionada, ni cómo es que adquirió el bien que aparece inscrito en Registros Públicos a su favor y del demandante J. D. H. P, según ficha registral de fojas seis y siguientes, por tanto dicho medio probatorio de exhibición resulta inútil para este proceso, siendo así es que corresponde amparar la oposición a la exhibición del referido documento.</p> <p>SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO DE LA CONTROVERSIA. Que, en virtud al principio de “onus probandi” contenido en el Artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal distinta, siendo que en el caso de autos, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes:(folios ciento ochenta y ocho): 1) Determinar si el Acto Jurídico de Compraventa del 28 de junio del 2011 del inmueble ubicado en la urbanización Villa Florida B-5 del distrito de Cerro Colorado e inscrito en la partida registral N° 01080754 del registro de inmuebles de Arequipa y contenido en la escritura pública N° 5482 del 01 de julio del 2011 otorgado en la Notaría Pública Javier de Taboada Vizcarra, adolece de los vicios de falta de manifestación de la voluntad, contravenir leyes de orden público y finalidad ilícita que determinan su nulidad; 2) Determinar si como consecuencia del anterior punto controvertido, debe disponerse la cancelación del asiento registral Nro. C00003 de la citada partida registral.</p> <p>TERCERO: Supuestos fácticos de la pretensión de nulidad del acto jurídico: Los demandantes manifiestan que la escritura de compraventa de fecha primero de julio del dos mil once, celebrada entre la J. D. H. P. y M. L. U. C. C. a favor de la demandada es nulo, por falta de manifestación de voluntad del agente, porque atenta contra el orden público y fin ilícito.</p> <p>CUARTO: Medios probatorios: En cuanto a los medios probatorio ofrecidos por las partes tenemos presente los siguientes: De fojas seis a doce, obra el certificado literal del bien ubicado en Manzana B, lote cinco, Urbanización Villa Florida, Cerro Colorado, y de la cual se aprecia que los demandantes don JESUS DANILO HERCILLA PACHECO casado con doña LOURDES UGARTE CASTRO CUBA, han adquirido el dominio del inmueble en mérito al anticipo de legítima que le ha hecho su señora madre doña H. A. DE H; asimismo en el asiento C00003, aparece registrado la compra venta realizada a favor de K. N. M. BA, por el precio de treinta y seis mil nuevos soles cancelados, según consta mas ampliamente en la escritura pública número 5482, del uno de julio del dos mil once, otorgada ante la Notaría de Taboada Vizcarra Javier. Asimismo se aprecia de fojas doce, una anotación preventiva por inscripción sustentada en partes o escrituras públicas presumiblemente falsificadas, consignándose expresamente, que el notario público, mediante oficio 189-2011-JTV, de diecinueve de octubre del dos mil once, puso en conocimiento que respecto de la escritura 5482 de uno de julio del dos mil once que otorga J. D. H. P, M. L. UGARTE CASTRO CUBA A FAVOR DE K. N. M. B, referida al bien inmueble, se ha confrontado con la matriz, existiendo falsedad.</p> <p>A fojas dieciséis obra el certificado del matrimonio celebrado entre M. A. F Y K. N. M. B, siendo que la actora ha referido haber celebrado un contrato de alquiler con M. A. F, esposo de la demandante, y a quien, según acta de conciliación de fojas trece, con fecha catorce de octubre</p>	<p>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>				X								

Motivación del derecho	<p>del dos mil diez, lo invitó a una conciliación en relación al contrato de alquiler que habría suscrito con respecto al bien inmueble ubicado en Villa Florida B- cinco, distrito de Cerro Colorado, provincia y Departamento de Arequipa, siendo que según copia certificada de la partida de nacimiento de la persona de M. A. F. F. que obra a fojas diecisiete se trata de la misma persona.</p> <p>A fojas dieciocho y siguientes obra los actuados en el Ministerio Público con respecto a la denuncia formulada por la demandante MARIA LOURDES UGARTE CASTRO CUBA indicando que habría alquilado el referido bien inmueble a M. A. F. F, por el plazo de un año, y que por versión de una persona que se apersonó a su domicilio, tomó conocimiento que la señora K. N. M. B, esposa de la persona a la que había alquilado el referido bien, el mismo que es de su propiedad, estaría vendiendo el mismo, con motivo de lo cual acudió al Ministerio Público, donde se hicieron las diligencias que aparecen en el referido proceso.</p> <p>De fojas doscientos veintinueve a doscientos treinta obra la minuta remitida por el Notario Público V. T. L.</p> <p>De fojas doscientos cincuenta y tres a doscientos sesenta y tres obran copias certificadas del título archivo 2011-00068493.</p> <p>En la audiencia de pruebas cuya acta obra a fojas doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos, se aprecia que la demandada K. N. M. B, no concurrió a prestar su declaración de parte admitida como prueba, por lo que esa conducta procesal debe ser merituada.</p> <p>De fojas doscientos setenta y cinco y siguientes, obra copias certificadas del requerimiento de acusación fiscal expedidas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, copias certificadas de pericias grafotécnicas, de la declaración de la demandada K. N. M. B.</p> <p>De fojas sesenta y ocho y sesenta y nueve, obran copias de dos cartas notariales, de las que se aprecia que la demandada K. M., se dirige a M. A. F. F, con fecha tres de enero del dos mil doce, indicándole haber comprado la casa que ocupa que se ha enterado que se le sigue un juicio en la fiscalía por Estafa y otros delitos y que proceda a desocupar el referido bien y entregárselo; que con fecha diez de enero del dos mil doce, la persona de M. A. F. F, le remite una carta notarial a la demandada por la cual le pone en conocimiento que ya estaría desocupando el bien , que con la anterior propietaria, quedaron que en enero del año dos mil doce le haría entrega de la casa y que le dé un plazo más para entregarle la misma, comprometiéndose a su entrega el día trece de febrero del referido año.</p> <p>A fojas ciento noventa y seis, obra el testimonio de la escritura pública de cambio de régimen patrimonial celebrado entre la demandada K. N. M. B, Y M. A. F. F, acto celebrado con fecha tres de mayo del dos mil uno.</p> <p>QUINTO: Supuesto jurídico de la nulidad del acto jurídico por falta de manifestación de voluntad del agente: Para que exista voluntad jurídica, se requiere de la concurrencia de elementos internos (discernimiento, intención y la libertad), y externos (la manifestación); motivo por el cual la falta de la manifestación de voluntad, supone no la nulidad del negocio sino la inexistencia del mismo, sin embargo el artículo 219 del Código Civil, considera que el “negocio” es nulo cuando no está presente. La ausencia de manifestación de voluntad supone la imposibilidad de referir o imputar eficazmente (y para fines negociables) dicha manifestación a su pretendido autor, por lo tanto se tiene falta de manifestación de voluntad en los siguientes casos: a) Cuando el sujeto al que se le imputa la declaración (en virtud a la cual celebra el negocio) carece de existencia jurídica, b) Cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto al cual se atribuye la misma. Esto sucede, por ejemplo, cuando la firma del sujeto al que se le atribuye la misma ha sido falsificada y c) Cuando la</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negocial, esto sucede en tres supuestos genéricos; el caso de que la manifestación no sea negocial, en la cual no esté dirigida a crear, modificar, regular o extinguir una reglamentación de intereses; el caso que la manifestación no sea “seria”, cuando no se demuestre la existencia de la intención de su autor de quedar jurídicamente vinculado, por ejemplo la falta de seriedad; y el caso de que la manifestación dirigida a concluir un contrato no “concuere” con la otra parte (disenso) y d) Cuando la manifestación de voluntad ha sido “arrancada” por la presión física ejercida sobre el sujeto (vis compulsiva).</p> <p>SEXTO: Que, como obra en autos, la parte demandante ha señalado la inexistencia de la escritura de compraventa celebrada a favor de la actual demandada, alegando la existencia de una minuta de compraventa y escritura pública, siendo que con fecha veintiocho de junio del dos mil once, la cual no fue suscrita por los demandantes, no llevaba firmas ni huella digital, ni sello del abogado que la autorice, por lo que esta minuta sin contar con los requisitos de ley, fue elevada a escritura pública a requerimiento de la demandada, para lo cual una copia de la escritura pública aparece en los registros Públicos de Arequipa, con firmas falsificadas de los recurrentes y huellas dactilares no pertenecientes a los demandantes; en autos se aprecia que: a) a folios doscientos veintinueve obra minuta que dio origen de la escritura N° 5482 de fecha uno de julio del año dos mil once que obraba en el archivo notarial del cesado Doctor J. de T. V, del cual aprecia que dicho documento no cuenta con firmas ni sellos, tal como se corrobora también a folios diecinueve y siguiente, en la que obra el acta fiscal de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, realizada por el Fiscal Adjunto L. F. C. C. en la notaría del Señor J. de T. V, señala que “ En este acto se solicitó el protocolo de la Escritura Pública Número 5482 del uno de julio del dos mil once, en la que no aparece firma ni sello alguno (...)” por lo tanto queda acreditado la falta de exigencias requeridas por ley en la minuta que dio origen a la escritura pública N° 5482; b) a folios doscientos cincuenta y cinco y siguientes obra la exhibición que realiza el jefe de la Zona registral XII-Sede Arequipa del legajo que corresponde al título N° 2011-00107389, en el cual se evidencia la existencia de firmas, sellos y huellas digitales, a esto señalaremos que, a folios treinta y cinco, obra la declaración de Javier de Tabeada Vizcarra, en la que señala sobre la escritura pública (la cual cuenta con firmas y sellos) que fue elevada, y si esta fue emitida por su despacho notarial dijo “Que, es totalmente falsa, que las firma no me corresponden pues yo no he firmado este documento, que el sello de seguridad corresponde a los que usaban hace más de diez años, y no creo que sea el mío pues yo he destruido ese tipo de sellos (...)”, evidenciándose el desconocimiento que declara el señor notario respecto a dicho documento, señalando defectos que posee, e insinuando la falsedad en los sellos que contenía al momento de ser elevada a escritura pública, razón por la cual señala que es falsa; a folios trescientos cuarenta y siguientes, obra las copias certificadas de la pericia grafo técnica expedida por el perito judicial J. L. C. V., a solicitud de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Arequipa, el perito J. L. K. V. señala en sus conclusiones: “Que a la correspondencia de documento de la escritura pública N° 5482, que obra en original en el archivo del Notario Público Dr. Javier de T. V, descrita en el literal C-2 MUESTRAS y en la escritura Pública N° 5482 en copia con sello de partes existente en la SUNARP, descrita en el literal C-1 MUESTRAS, se llega a visualizar que este último cuenta con existencia de suscripción de firmas e impresiones dactilares y estampados de sellos, apreciándose en el documento original la ausencia de dicha características, no guardando correspondencia entre sí, en lo relacionado a firmas, impresiones dactilares y estampados de sellos, por encontrarse en blanco, (...)”, y luego agrega la siguiente conclusión, “Que, las firmas impresiones dactilares y estampados de sellos, contenidos en la escritura</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pública N° 5482, en copia con sello de partes existentes en la SUNARP, descrita en el literal C-1 MUESTRAS, presentan características físicas de haber sido obtenidas por sistema electro estático (fotocopiado), sistema digitalizado escáner y empleo de bolígrafo de tinta líquida color negro”; asimismo, para la inscripción se debe tener copias del auto valúo, las cuales fueron pedidas por la demandada Katia Nelly Madariaga Bedoya, que si bien es cierto esta copia solo se entrega al propietario del bien, la demandada realizó el pedido con un poder otorgado por M. L. U. C. C. a favor de la demandada, es así que a folios trescientos cincuenta y cuatro, obra la pericia grafo técnica realizada por el perito Fernando G. Ch. T. a solicitud de la Segunda Fiscalía Corporativa de Arequipa, señala en sus conclusiones que “La firma legible L Ugarte que aparece trazada a nombre de M. L. U. C. C, en la solicitud dirigida a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado fecha Arequipa veintiuno de Junio del dos mil once, (...), presenta características gráficas divergentes a las firmas de comparación, por lo que se ha determinado que proviene de diferente puño gráfico, tratándose de firma falsificada, (...)”, y al respecto del poder señalo que “La firma legible L Ugarte que aparece trazada a nombre de M. L. U. C. C, en la carta poder, que figura otorgada a favor de K. M. B, dirigida al Concejo Distrital de Cerro Colorado, (...), presenta características gráficas divergentes a las firmas de comparación, por lo que se ha determinado que previene puño gráfico, tratándose de firma falsificada, (...)”; es así que se concluye de forma determinante que, la minuta que dio origen a la escritura pública, no llevaba firmas, huellas digitales, ni sello alguno, y que por medios dolosos, es que posteriormente al ser registrada, es que dicho documento aparece con firmas, huellas y sellos, que, tal como señaló el perito, estos documentos cuentan con firmas falsas; siendo así que se evidencia que la manifestación de la voluntad no ha sido materialmente efectuada, ya que en el presente caso, la firma del sujeto que se le atribuye la manifestación, ha sido falsificada, motivo por el cual se deberá declarar fundada la demanda de nulidad de la compraventa, en razón de que adolece de la causal invocada, señalada en el artículo 219 inciso 1 del Código Civil, la falta de manifestación de la voluntad.</p> <p>SETIMO: Sobre la causal de acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público: El artículo V del Título Preliminar establece que: “Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres”. Al respecto hay que señalar que son acto jurídicos nulos los actos jurídicos ilegales cuando sea contrarios a normas imperativas especialmente prohibitivas, cuando tenga una finalidad prohibida porque se dirige contra los principios fundamentales y los intereses generales sobre los cuales descansa el ordenamiento jurídico estatal. Cuando el vicio trasciende el interés meramente circunstancial, individual de los sujetos del negocio, se estaría ante una nulidad absoluta; si por el contrario, el vicio o la causa de la nulidad está sólo prevista en tutela de los intereses privados, la nulidad ha de ser meramente relativa. Resumiendo, estaremos en presencia de nulidad absoluta cuando el interés que se está tutelando es un interés general, público. En el presente caso se tratan de normas de índole penal, que tienen que ver con la protección de la sociedad, cuando se infringen actos que violan los deberes de veracidad, y lealtad que debe tener todo ciudadano. Si esto es así es evidente que al haberse celebrado un acto jurídico no siendo la voluntad del real propietario, ya que de lo investigado por la Segunda Fiscalía corporativa de Arequipa, está acreditado la falsificación de firmas y huellas de la parte demandante, y la ejecución de un procedimiento doloso, con respecto al poder que supuestamente otorgó la demandante a favor de la demandada y la falsificación en la firma de la solicitud que supuestamente realizó la demandada a la Municipalidad de Cerro Colorado y falsificación de los sellos del notario J. de T. V. para que dicha minuta de compraventa sea elevada y registrada, se tratan de actos o hechos que atentan</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra el orden público y las buenas costumbres, lo cual debe ser sancionado con su nulidad. Al respecto La Sala Civil permanente de la Corte Suprema ha señalado que el inciso 8 del artículo 219 del Código Civil se remite al artículo V del título preliminar del código debido a que se sanciona con nulidad los actos jurídicos contrarios al orden público o las buenas costumbres, entendiéndose como aquel al conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia. Es por esto que es forzoso concluir que toda conducta que incurre en un ilícito penal afecta el orden público²⁴, por lo que a razón de que adolece de la causal invocada, señalada en el artículo 219 inciso 8 del Código Civil, correlacionado con el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, por contravenir las leyes de orden público.</p> <p>OCTAVO: Supuesto jurídico de la nulidad del acto jurídico por fin ilícito: La doctrina señala que debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o las buenas costumbres. Se trata pues, de una causal de nulidad por ausencia del requisito de la licitud aplicable al fin, que constituye uno de los elementos del acto jurídico según nuestro Código Civil. Sin embargo debe entenderse que la finalidad no es la que íntimamente cada parte se representa, sino aquella que justifica todo el negocio, siendo el nexo de la relación jurídica. Es ilícito por tanto todo aquello contrario a las normas legales imperativas, especialmente aquellas que tipifican un ilícito penal, pero que también pueden ser ilícito; debe tenerse claro además que se requiere la voluntad ilícita de ambos contratantes y no sólo la voluntad de uno de ellos. En el caso de autos, está claro que los demandantes no participaron en la celebración del contrato de compra venta materia de nulidad, por tanto no existe esa voluntad ilícita de una de ellas de contrariar la Ley y si la participación de una de ellas con el ánimo doloso de vulnerar derechos de una de ellas, motivo por el cual se deberá declarar infundada la demanda de nulidad de la compraventa, por esta causa.</p> <p>NOVENO: De la pretensión accesoria: En cuanto a la pretensión accesoria, es evidente que al no existir un acto jurídico válido, el documento que lo sostiene también debe ser declarado nulo, porque no puede existir un documento sin contenido. Igual argumento debe ser aplicado para la cancelación del asiento registral donde aparece inscrito la venta del bien a favor de los demandados, debiendo por tanto ordenarse la cancelación del asiento número C 00003, de la partida registral número 01080754 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII-Sede Arequipa.</p> <p>DÉCIMO: Se debe tener presente que si bien se admitió como medios probatorios: a) las cartas notariales que obran a folios sesenta y ocho y sesenta y nueve, realizada por la demandada, K. M. B. a su cónyuge M. Á. F. F, en la que se realiza un acuerdo de fecha a dejar el bien, este no tiene relevancia sobre el proceso de nulidad de compraventa, b) La escritura de separación de régimen de patrimonios entre la demandada y el señor M. Á. F. F. no tiene relación alguna en el proceso, por lo cual no han sido valorados al resolver el presente proceso.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a las costas y costos, como establece el artículo 412 del Código Procesal Civil, “El reembolso de las costas y costos del proceso no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”, por lo que en el presente será a cargo de la parte demandada.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Debe tenerse presente, que si bien en la tramitación del presente proceso,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se advierte las comisión de delitos, debe tenerse en cuenta, que según los actuados, en especial los que obran a fojas doscientos setenta y cinco y siguientes, por estos hechos ya existe investigación ante el Ministerio Público, por lo que no corresponde disponer la remisión de copias a dicha dependencia.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06 , Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos que fue la claridad de del contenido del lenguaje. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer conexión entre hechos y normas y la claridad, mas no razones orientadas a evidenciar que norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a hechos y pretensiones.

Descripción de la decisión		<p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alto y alto; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron también 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mas no evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

	sustenta en lo siguiente: a) Que, en la parte introductoria referida a los fundamentos de hecho de la contestación de la demandada K. N. M. B. se señala en el numeral 1) parte última, que existen dos recibos de adelanto del precio que le entregó la compradora, versión que es equivocada, los recibos fueron entregados por los vendedores a la compradora, una por el adelanto y la otra por la cancelación, por tanto, esta parte de la sentencia, está induciendo a error. b) En la parte de la actividad jurisdiccional se indica que la parte demandante (vendedores) presentan medios probatorios extemporáneos, siendo declarados improcedentes mediante resolución número nueve, versión que también es equivocada, lo correcto es que los medios probatorios presentados por la demandada (compradora) con resolución número nueve son declarados improcedentes. Los medios probatorios extemporáneos presentados por la apelante como demandada, consistentes en dos recibos de pago entregados a los vendedores, los cuales son relevantes para resolver la litis. c) Que el Juzgado admitió como medio probatorio extemporáneo (resolución número veintidós) una pericia grafotécnica realizada en documentos en fotocopia la cual debió rechazarse por el Juzgado, ya que ésta basada en fotocopias que no tiene ningún valor. d) En la parte resolutoria se declara fundada la pretensión de cancelación de asiento registral sin ningún sustento probatorio, basado en una pericia grafotécnica realizada en fotocopia. e) Que, no hay una valoración de los medios probatorios en autos.	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06 , Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, observándose que no se cumplió con los aspectos del proceso; ocurriendo lo mismo en la postura de las partes donde se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quién formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad mas no explicita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06 , Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>Segundo.- Es necesario precisar con respecto a algunos argumentos de la apelación sobre los medios probatorios extemporáneos, se aprecia que mediante la resolución número cero nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil doce (página ciento sesenta) se declaró improcedente la presentación de medios probatorios extemporáneos realizados por la demandada Katia Nelly Madariaga Bedoya, dicha resolución no fue impugnada, por lo que dicha resolución quedó firme, no pudiendo ser objeto de revisión alguna por parte de éste Colegiado. Asimismo, en la apelación se hace referencia a los medios probatorios extemporáneos admitidos mediante resolución número veintidós de fecha cinco de abril de dos mil trece (página trescientos setenta y cinco) que fueron ofrecidos y presentados por la demandante M. L. U. C. C; dicha resolución, notificada a las partes según las cédulas de notificación de las páginas trescientos setenta y seis y trescientos setenta y siete, no fue impugnada por ninguna de las partes, por lo que la misma quedó firme, no pudiendo ser objeto de revisión por éste órgano de revisión. Otro de los argumentos de la apelación está referido a los errores de la parte expositiva, los cuales resultan ser intrascendentes toda vez que no importan una valoración o decisión, sino que simplemente es un resumen de la actividad dentro del proceso, dado que no son un juicio de valor o conclusión.</p> <p>Tercero.- Se ha acreditado y probado en autos que la minuta que dio origen a la escritura pública que contiene el acto jurídico cuya nulidad se pretende, se encuentra sin firmas ni sellos, según se aprecia de la página doscientos veintinueve; además que la Jueza del proceso ha valorado las pericias grafotécnicas practicadas en el proceso, las cuales han sido incorporadas como medios probatorios al admitirse las copias certificadas ofrecidas, por lo tanto se trata de prueba trasladada, la que no ha sido objetada en su oportunidad máxime que la resolución por la cual se admite ha quedado firme al no haber sido impugnada; dichas pericias han sido valoradas de manera adecuada por la Jueza tal como se aprecia del literal b) del sexto considerando, concluyendo que las firmas consignadas en la escritura pública son falsas con respecto al sujeto a quien se le atribuye la manifestación, por lo que en aplicación del inciso 1° del artículo 219° del Código Civil el acto resulta nulo por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto</p>	X						8			

	<p>falta de manifestación de voluntad por parte del agente. Con respecto al acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público, se tiene que sí se ha demostrado que el agente no manifestó su voluntad por haberse falsificado sus firmas, por tanto el acto jurídico materia de la nulidad resulta ser un acto espurio, generado por una conducta que constituye un ilícito penal, que en la actualidad es materia de procesamiento, por tanto dicha conducta es contraria al orden público, siendo prevista como causal de nulidad virtual a tenor de lo dispuesto por el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el inciso 8° del numeral 219 del mismo Cuerpo Legal. Finalmente se aprecia que la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo así con la obligación y deber impuesto a los Jueces de motivar en los hechos y el derecho, conforme lo exige el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Se hace presente que con el recurso impugnatorio de apelación no se ha ofrecido formalmente medio probatorio alguno.</p>	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Asimismo, en ésta instancia no se ha ofrecido nuevo medio probatorio dentro del plazo legal. Si bien es cierto que la demandada Nelly Madariaga Bedoya mediante escrito de la página cuatrocientos sesenta y tres adjuntas un peritaje, éste no ha sido admitido como medio probatorio por haber precluido la etapa respectiva, como se resolvió mediante resolución número treinta y tres de la página cuatrocientos setenta y cuatro. Además es necesario agregar que ésta pericia se trataría de una pericia de parte que debió ser ofrecida en la etapa postulatoria conforme lo establece el artículo 264° del Código Procesal Civil. De otro lado con respecto a las afirmaciones que no habrían sido tomadas en cuenta por el Juzgado, se aprecia de los actuados que el Juez del Proceso ha valorado todos y cada uno de los medios probatorios, que le han permitido formar convicción sobre las alegaciones efectuadas por las partes, en sus escritos de demanda y contestación, todo ello conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil. Por tanto, se tiene que la sentencia materia de apelación ha sido expedida conforme a las exigencias del artículo 122° del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</p>			X									

		<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediano. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: bajo y medio; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros que son: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución de nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que en la descripción de la decisión hemos encontrado 4 de 5 parámetros, tenemos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide y ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad y mas no el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	25					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	10	[5 - 6]						Mediana
			X						[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		10	[1 - 2]						Muy baja
										[17 - 20]						Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[13 - 16]						Alta
							X			[9 - 12]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06 , Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia primera instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y documento que lo contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06 del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018, fue de rango: ALTA. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y documento que la contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta	25					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]						Muy alta
			X						[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X			[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	[9 - 10]						Muy alta
								X							[7 - 8]
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06 del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018, fue de rango: **ALTO**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Alta, baja y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, fueron de rango alta (25) y alta (25) de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango ALTA, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 6° Juzgado Civil de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. LA CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA de la sentencia de primera instancia fue de rango: **ALTA**. Se derivó de la suma de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente. (Cuadro 1)

En la **Introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se cumplió con presentar el encabezamiento faltando aludir el nombre del juez, lo que se subsanaría con la firma y sello del magistrado al final de la sentencia ; se cumplió con mencionar el asunto; en la individualización de las partes menciona parcialmente faltando aludir a MLUCC como demandante mucho más cuando es la principal actora en el proceso y respecto a la claridad se aprecia cumplimiento, mas no cumple en lo que corresponde a la evidencia de los aspectos del proceso, si bien describe algunos de los actuados judiciales, presupone que se conocen los antecedentes por los cuales se declara extromisión del Notario y de la SUNARP, y no alude la causa simplemente anota “... *por los considerandos expuestos*” sin haberlos mencionado, teniendo uno que retraerse a buscar la resolución, en vista a que no proporciona el número de resolución ni foja de ubicación, extromisión que tiene como única causalidad la muerte del notario, debiendo continuar el Colegio de Notarios a fin de salvaguardar la renovación de la anotación preventiva que alerta sobre escritura presumiblemente falsificada que vence al año de inscrita, asimismo respecto a SUNARP debió de permanecer no tanto por el hecho de registro de la escritura falsa sino por el hecho de manifestarse sobre el resto de anotaciones en los asientos precedentes que incluían gravámenes y cargas en el caso de

procedencia de la nulidad en vista a las garantías que se debe al sujeto tercero de buena fé, así asimismo se notó deficiencia en la valoración de algunas pruebas por falta de acuciosidad del juzgador, lo que generó pérdida de las mismas que a mi modo de ver constituían pruebas elementales para desvirtuar la postura de la demandada y evitar apelaciones que dilatan un proceso contencioso.

Por su parte, **en la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: **explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante** solo parcialmente en cuanto al petitorio en sí, pero por no ejercitar su oposición a extromisión consiente el acto de retiro del proceso a Notaría y SUNARP; **explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver** expuestos por la parte demandante, pero faltó los puntos controvertidos de oficio que hubieran repercutido favorablemente en el proceso como vincular al cónyuge y hacerlo parte de proceso por ser el contacto inicial para el acto fraudulento, mantener como codemandados a NOTARIA y su traslado procesal a Colegio de Notarios, valoración de las pruebas extemporáneas (recibos originales) presentadas por demandante por ser necesarias para probar que no existió pago al ser fabricadas a su antojo por misma demandante corroborado con cambio de versiones al respecto lo que prueba en una sola instancia la ineficacia del acto; asimismo evidencia **claridad** con el lenguaje utilizado, más **no explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada**, y esto se da porque demandada en su contestación (fojas 77-82) incide en los puntos 1 y 2 de que el predio materia de proceso es otorgado por un anticipo de legítima a favor de JDHP y constituiría realmente un bien propio de este, tratando de deslegitimar como demandante a MLUCC, lo que no se aludió en parte expositiva de sentencia pese a ser parte de actuados procesales de ambas partes (pruebas demandada: exhibición de anticipo de legítima que debería de realizar parte demandante, oposición de parte demandante a exhibición de minuta de escritura de anticipo de legítima por no ser materia de proceso judicial, contestación de traslado (fj. 117), actuación de pruebas, etc.) y por ende el indicador 3 **que es que no explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes**, por lo anteriormente mencionado y porque la parte demandada solicito la admisión de medios probatorios extemporáneos que debieron ser considerados no a pedido de parte sino de oficio por ser nuevos al ser originales de recibos de pago (fundamento fáctico) y diferir de los presentados anteriormente, lo que hubiera advertido al juzgador de la falsedad de los argumentos de la demandada y evidente fabricación de pruebas y lo ya referido en el punto de explicitación de los puntos controvertidos, basado en el debido proceso tutelado en el principio de congruencia que el permite pronunciamiento dentro de los límites de lo peticionado y probado por las partes.

2. LA CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA fue de rango mediano. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron muy bajo y alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad en el contenido del lenguaje que no abusa en tecnicismos, pero con respecto a las razones que evidencian lo contrario tenemos que no hubo selección de los hechos probados o improbados; las razones no evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones no evidenciaron aplicación de la valoración conjunta y las razones no evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, esto todo subsumido a raíz de la deficiente valoración de pruebas elementales, contenidas en el proceso y vinculadas directamente con la ineficacia del acto jurídico como la admisión de la prueba extemporánea de los recibos originales por diferir de primeras copias presentadas, las cartas que se cursaron los esposos inquilino y vendedor con el mismo tipo de redacción, letra, etc que probaba el concurso de ambos para el fraude.

Con respecto a la motivación de los hechos, pongo en tela de juicio el criterio del juzgador para seleccionar de los hechos probados, dada la ligereza con la cual se le ha juzgado que cometió un grave error al primero negar la admisión de los recibos originales como prueba extemporánea, donde demandante comete un craso error en la contestación de demanda (77-82) al admitir que la parte vendedora le entregó copias de 02 recibos de pago (medio probatorio N° 2 fjs. 63 y 64) y que los originales deberían ser exhibidos por ellos los demandantes quienes conservaron los originales, pero luego de reflexiones cree convenirle más y los presenta como prueba extemporánea (fojas 126 y 127) en su escrito de fecha 12 de Julio 2012, donde reconoce que *“presenta medios probatorios extemporáneos que ayudarán definitivamente a resolver el proceso pues producirá certeza al juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión, considerando que estas nuevas pruebas se refieren plenamente a los hechos por tratarse de medios probatorios nuevos y contundentes, los cuales son: 1. Copia legalizada de los dos recibos de pago otorgadas por la demandante y vendedora MARIA LOURDES UGARTE CASTRO CUBA, las cuales la presenté inicialmente en fotocopia, en la creencia de que los había perdido, solo estaban trasapelados, actualmente poseo los originales y las pondré a disposición de su Despacho cuando se me solicite para los fines que sean convenientes; donde aparece la firma y post firma de la vendedora.. además de su N° de DNI y finalmente palabras RECIBI CONFORME, suscritas a manuscrito con el puño gráfico de esa persona , la cual no podrá negar jamás , toda vez que cualquier perito grafotécnico confirmara que dichas firmas y*

escrituras corresponden a la indicada vendedora.....”, lo que si constituía un nuevo medio probatorio, porque? porque era otro documento, era producto de otra elaboración, y son de notoria trascendencia pues no corresponde al que obra a foja 63 y 64, ni al que obra a foja 101 y 102, por los espacios, las comas luego de letra (en el otro primero espacio luego coma), el tamaño de letra, el tipo de letra, símbolo de dólar, errores ortográficos inexistentes en los primero recibos presentados, etc., pero sobre todo en las firmas y escritura del nombre que difieren groseramente de las primeras en cuanto a ubicación, giro, estilo tamaño, etc.. Con su valoración oportuna hubiese sido admitido como medio de prueba extemporáneo de oficio por ser nuevo elemento que hubiera probado la **premeditación de la ilicitud unilateral** y a fin de contravenir esa maniobra el Juez hubiera podido admitirlo de oficio al amparo del Artículo VII (... El **Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso**, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente...) y IX del Título Preliminar del Código Civil (las formalidades previstas en este Código son imperativas. **Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso**. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

En materia probatoria, el derecho a la utilización de los medios de prueba, se encuentra íntimamente conectado con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que entre sus vertientes engloba el derecho a obtener una resolución razonable, motivada y fundada en derecho, además de congruente con las pretensiones deducidas por las partes en el interior del proceso; como también con el derecho de defensa del que es realmente inseparable. En el presente caso el legislador ha optado por imponer al Juez, en los términos que señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, la obligación de valorar en forma conjunta y razonada todos los medios de prueba, dado que, las pruebas en el proceso, sea cual fuera su naturaleza, están mezcladas formando una secuencia íntegra, donde ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, sino en su conjunto, toda vez, que sólo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso.

Del artículo V del Título Preliminar del CPC, recalco de haber existido minuciosidad y acuciosidad en la revisión de las pruebas presentadas por la demandada en la contestación, por parte de la demandante o de oficio en el caso de la judicatura, se hubiera observado y tachado o admitido ciertos elementos probatorios que no fueron valorados y que de haberse actuado hubieran eliminado liminarmente la posibilidad

de una apelación, al hacer notar al demandante que las pruebas que presento le causaban efecto contrario. Es el caso de los recibos de pago presentados por la demandada a fojas 63 y 64 en vista a diferir de los presentados a fojas 102 y 103 evidenciando la falsedad de los argumentos de la demandada que refería haber recibido tan solo una copia, luego vario afirmación a que si contaba con originales, cuando en realidad los fabricaba a su antojo; en el peor de los casos hubiera pasado a ser uno de los puntos controvertidos, lo mismo paso con la falta de pericia judicial en revisión de las Cartas Notariales cursadas entre la demandada y su esposo (inquilino) que hubiera surtido el mismo efecto por provenir de un mismo escribano, tipo de letra, tamaño, encabezado, redacción, etc. y aparentar con ello que no tenían relación y fue una casualidad que uno fuera inquilino y la cónyuge compradora de la casa, cuando por ese hecho se hubiera demostrado la complicidad entre ambos cónyuges y hubiera generado una ampliación a litisconsorcio incluyendo al esposo de demandada.

Y como segundo punto en ese aspecto determino en su décimo segundo considerando que no corresponde la remisión de los actuados al Ministerio Público, cuando la prueba aludida hubiera sido una agravante en la sanción penal (Falsificación de documento privado Art 427 del CP). Asimismo no se ha valorado la partida registral (foja 8) ni las declaraciones a la Fiscalía por los trabajadores externos e internos de la notaria y el propio Notario (fojas 19-23 y 26-36), que vislumbra que efectivamente la minuta y escritura sin firma existen, se elaboraron en pliegos notariales numerados bajo celo y custodia de Notaria y salió de Notaria lo que se probó con el peritaje que se realizó a las escrituras existentes en legajo de registros públicos es la misma que obra en pliego Notarial, donde Notario transgredió normas (“Artículo 55 de la Ley del Notariado) porque a él le correspondía dar fe de la identidad de los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado, así como de elevar a escritura pública una minuta debidamente firmada, y al enviar faccionar escritura sin la manifestación de voluntad previa que debió existir, ... es responsabilidad legal de la que no se salva así afirme que sellos y firmas de su parte son falsos cuando la realidad es que el parte fraudulento existe y está circulando fuera de Notaria (asiento 003 de partida 01080754) y debía estar en custodia y bajo responsabilidad de ellos, mucho más cuando no ha cumplido todos los protocolos. El

Artículo 47 del DL 1049 indica que sucedido ello se emite “Constancia de no conclusión de Instrumento Público”, literalmente que cuando no se concluya la extensión de un instrumento público protocolar o cuando luego de concluido y antes de su suscripción se advierta un error o la carencia de un requisito, el notario indicará en constancia que firmará, que el mismo no corre. CONCORDANCIAS: D.S. N° 010-2010-JUS (TUO del Reglamento), donde los que la fraccionaron la reconocen, por sus siglas y caracteres lo que es ineludible legalmente, es decir si hubo responsabilidad de Notaria, si hubo participación directa en la nulidad del acto jurídico, por lo que la causal de la extromisión del considerando de la Resolución N° 09 del 8/08/2012 no debió rezar bajo el tenor de que **“no habiéndose cuestionado la participación directa en la nulidad del acto jurídico, sino que ha participado como funcionario público dando fe del acto jurídico celebrado, por lo que no existe legitimidad para obrar del referido notario”**, aquí diríamos cual fe , de que acto público habla el Sr. Juez, debiendo ser la causal: Se declara extromisión, **por supuestamente considerar que el derecho o interés que lo legitimaba para actuar ha desaparecido con su muerte”** , cuando no concluido el proceso tenía que hacerse parte al Colegio de Notarios, por si se requiriera de sus actuados frente a la necesidad de reiterar la renovación de la carga del asiento D0005 que corresponde a la notaria, siempre que cuando venciera en el plazo de la anotación que solo dura un año.

Asimismo la legitimidad para obrar que le corresponde a MLUCC como esposa del anticipado del bien y que al incluirla en ficha registral como propietaria, estaba siendo cuestionada por demandante, que exigía se muestre minuta de anticipo de legitima la que fue objeto de oposición por la parte demandante y al no ser materia del presente proceso debió de ser declarado procedente en su momento y no ser admitida como medio probatorio al no tener conexidad directa y no estar en discusión ese derecho, lo que debió ser antes o en la emisión del auto de saneamiento o expurgación de cuestiones que entorpecen emisión de sentencia válida, en todo caso se hubiera podido plantear como una excepción al contestar la demanda.

Respecto a la aplicación de las máximas de la experiencia, se evidencia lo contrario, pues de oficio el AD QUO debió agregar como un petitorio acumulativo la cancelación de las cargas y gravámenes, en vista a que podrían constituir impedimento de ejecutar la sentencia de nulidad de acto jurídico en la SUNARP, por

afectar derechos de terceros.

En cuanto a **la motivación del derecho**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Más no se halló que las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; porque primero que nada el nombramiento de las normas legales no ha sido contundente pues no se las ha nombrado a excepción del artículo V del Título Preliminar CPP, Artículo 196 CPC, el inciso 1 y 8 del artículo 219 CPC, Artículo 300 CPC y el artículo 412 del Código Procesal Civil, el resto se ha evidenciado taxativamente.

3. LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA fue de rango alta: Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y claridad.

Con respecto al indicador 4 donde el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración, más si lo hace, pero en la parte considerativa de la Sentencia de Primera

instancia.

Todas estas valoraciones están sujetas a la actuación de medios probatorios, pero si el defecto parte de ella, el resto estaría viciado, lamentablemente aún falta mejorar el performance de nuestros criterios de valoración porque trabajan bajo un supuesto de que actuó con excelencia los medios probatorios.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango ALTA, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Civil de Arequipa, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se ha aludido los vicios procesales, porque tampoco el Superior detecto que los recibos presentados correspondan a documentos disimiles, debiendo haberlo admitido por ser prueba nueva, no por el interés de la demandante sino por la función esclarecedora que debe proteger el A QUO en un proceso , para luego esa nueva prueba derivarla al Ministerio Público que estaba a cargo de la investigación del delito.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros propuestos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, y evidencia la claridad.

No explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, porque no se percata que tiene razón la impugnante y el

recibo en original constituye prueba nueva, pero a su vez este no apelo y por ende no correspondería admitirla. Pero tratando de una fuerza superior que es el interés del estado y su actividad jurisdiccional de hacer justicia y restablecer la paz social en base a la verdad, de oficio debió actuarla.

5. LA CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy baja y media las dos respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: y la claridad, más no se cumplió con probar que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y; que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar la norma aplicada, las razones se orientan a respetar los derechos humanos y la claridad, asimismo no se cumplió con las razones que se orienten a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, establezcan conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

6. RESPECTO A LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento y mención no expresa en forma clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso.

El análisis del presente caso refleja la FALTA de ACUSIOCIDAD EN LOS OPERADORES DE JUSTICIA, tanto en abogados de partes como jueces intervinientes, al inobservar pruebas elementales, que de ser actuadas hubieran impedido generar expectativas de apelación al demandado, así como terminar con un proceso limpio y ejecutable, lo que en este caso no se da por el hecho de existir cargas y gravámenes a nombre de terceros de buena fe.

Lamentablemente en primera instancia se permitió que los actos precluyan sin apelar quedando a la sala solo confirmar dichos actos, al notarse que su revisión solo meritua lo apelado en la sentencia de primera instancia y no hay revisión de los antecedentes, jalando la valoración precedente como suya, también por omisión de actos de la defensa.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, del expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa, fueron de rango **alta y alta**, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 6to Juzgado Civil de la ciudad de Arequipa, el pronunciamiento fue amparar la demanda de Nulidad de Acto Jurídico por falta de manifestación de voluntad y por contravenir las leyes de orden público y fundada también la pretensión cancelación de asiento registral.

5.1.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alto.

Se derivó de la suma de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente. (Cuadro 1)

En la **Introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se cumplió con presentar el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad más no así el indicador 4 que corresponde a la evidencia de los aspectos del proceso.

Por su parte, **en la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver asimismo evidencia claridad con el lenguaje utilizado, más no explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada, y por ende el indicador 3 que es que no explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos

expuestos por las partes.

5.1.2 La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron muy baja y alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad en el contenido del lenguaje que no abusa en tecnicismos, pero no con respecto a las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia las que han tenido falencias por los que se las ha observado.

En cuanto a **la motivación del derecho**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Más no se halló que las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido **seleccionadas** de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto.

5.1.3 La calidad de su parte resolutive fue de rango alto.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad, mas no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente en su pronunciamiento.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y claridad. Con respecto al indicador 4 donde el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración, más si lo hace, pero en la parte considerativa de la Sentencia de Primera instancia.

5.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Civil de Arequipa, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, baja y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.1 La calidad de su parte expositiva fue de rango alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que si existe vicios en los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros propuestos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, y evidencia la claridad.

No explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5.2.2 La calidad de su parte considerativa fue de rango baja.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy bajo y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: que fue la claridad, y no se evidenció selección de los hechos probados o improbadas imprescindibles; las razones no evidenciaron fiabilidad de las pruebas ni aplican la valoración conjunta y falta evidencia de una aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia quizá por la saturación y expectativa en sus funciones.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la calidad mas no se notó que las razones se orientarán a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones ni que establezcan conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión..

5.2.3 Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la

claridad; mientras que 1: el pronunciamiento y mención expresa y clara de a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, no se encontró.

Algunos jueces creen tener la experiencia por casuísticas por lo que no se detienen para revisar con acuciosidad cada caso y los elementos relevantes como las pruebas presentadas en este proceso (que de habersele dado la importancia del caso se hubiera derivado a la Fiscalía), manejándolo de manera general, lo que muchas veces en lugar de acortar un proceso, lo prolongan o lo mantienen en los plazos promedio.

Pese a las deficiencias encontradas se defendió el derecho a la propiedad y la ineficacia de los actos que no gozan de la manifiesta voluntad de celebrar un acuerdo.

Cuantitativamente se definió como alta, pero es contradictoria con realidad al ser contraria a fin perseguido, porque el acto de justicia reclamado, logrado y consentido hasta el momento no puede ejecutarse, como lo muestran en la página de seguimiento de expedientes judiciales de la web, las resoluciones emitidas al respecto N^o 44 y 47 del expediente 4238-2011.

La calidad del proceso depende en gran medida de la dirección procesal del juez. Si bien corresponde principalmente a las partes aportar material para el juicio y asegurar que la documentación aportada sea lo más completa posible y velar por que se valore adecuadamente, también el tribunal tiene la responsabilidad de examinar la causa exhaustivamente a fin de que cumpla su finalidad que es resolver el conflicto de manera que sea ejecutable.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2018) *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Autor Institucional: Perú. Editor León Pastor, Ricardo - JUSPER.
- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>
- Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14).
- Annales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Chile, 2003) recuperado http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526ISID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html
- Ariano, E. (2003). *Problemas del Proceso Civil*. Página Lima. Jurista Editores E.I.R.L
- Bacre Aldo. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Basabe-Serrano, Santiago (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. FLACSO Ecuador.
- Bernales Ballesteros, H. (1999). *Constitución y Sociedad*. Lima Peru. Editora RAO SRL. Recuperado en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/DD60BF7FE0882EE3052578ED00705992/\\$FILE/Const.Comentada_Bernales_Indice_R%C3%A9gimenEcon%C3%B3mico.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/DD60BF7FE0882EE3052578ED00705992/$FILE/Const.Comentada_Bernales_Indice_R%C3%A9gimenEcon%C3%B3mico.pdf).

- Bustamante Alarcón Reynaldo. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores. Profesor del Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Calvo, E. (2009). *Derecho registral notarial. Caracas- Venezuela.*: Ediciones Libra C.A
- Calamandrei Piero (s/f), *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Argentina- Buenos Aires, pág. 318, Nota al pie 2. <https://es.scribd.com/doc/38471390/la-contestacion-de-la-demanda>
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720180424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carnelutti, F. (1982). *La Prueba Civil*. Traducción de la 2da. Ed. Italiana de Nieto Alcalá-Zamora y Castillo. Buenos Aires: Ediciones Arayu
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil*. T. III. Lima, Perú: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.03.2018)
- Castillo, D. (s/f). *El Derecho Penal COSTARRICENSE*". Universidad de Costa Rica – Portal de Revistas Académicas. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12438>

- Castillo, & Sánchez, (2010), *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Juristas Editorial E.I.R.L.
- Castillo, J. (2018). *Las injusticias abordadas en nuestra región*. El Diario Chimbote, pp. 03-04.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Chaname, R. (2009). *La necesidad del cambio en el poder judicial*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Chávez, J. (2008), *Proceso de desalojo por vencimiento de contrato*. (Tesis de magister publicada). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- Código Civil - *Minjus* <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/.../Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf> 2
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cossío Diaz, (s/f) *Ciencia y decisiones públicas*¹ *Revista Hechos y Derecho* –No.42, Univ. Nac. Autónoma de México citado en la misma Obra.
- Constitución Política del Perú de 1993. Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano: 29 de diciembre de 1993.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Custodio Ramírez, Carlos (s/f). Principios de la función Jurisdiccional consagrados en nuestra Constitución Política del Perú.. Recuperado en <http://www.RedJus.com>
- De León, P. (s/f) *La jurisdicción*. Recuperado de: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2919/3175>
- Echandía, H. (1980). *Estudios de Derecho Procesal Vol. I, 1979 y Vol II, 1980*. Bogotá.

- Ferrero, A. (1980) “*Derecho procesal civil*” – Excepciones 3º Edición, Editorial ausonia.
- Flores García Fernando (1924 -2011), *abogado, investigador, catedrático y académico mexicano abogado,*
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gozaini, O. (2005). “*Elementos de derecho procesal civil*”. Buenos Aires: Editar. Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>
- Gozaini, O. (s/f). *Las excepciones en el código procesal civil peruano.* Recuperado de: http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%C3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana_menu.htm
1
- Ibañez Jimeno Blasco (s.f) *El Problema Jurídico importancia y ayudas para su correcto planteamiento.* Revista Derecho Universidad del Norte
- Igartúa S J., (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales.* (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores. Doctor en Jurisprudencia, internacionalista, juez, magistrado y presidente de la Corte Constitucional de Colombia,

- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jackson, (1974)., *de la misma obra*.
- Jaeger , K. (2018) *Tesis: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente n° 01215-2018-0-0601- jr-ci-03, del distrito judicial de Cajamarca* Tomado de [repositorio.uladech.edu.pe/...](http://repositorio.uladech.edu.pe/)
- Ladrón de Guevara Juan Burgos (s/f), “La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimas. Reformas)”. *Profesor de Procesos Civiles..*
- Ledesma, M. (2008); *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., De Souza, M. & Carraro, T. (2000). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Investigación cualitativa. en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Linares San Román, Juan (2013). *Derecho y Cambio Social – La Valoracion de la Prueba* recuperado en <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Lizardo Taboada, Prof. Derecho Civil PUC. “*Causales de Nulidad del Acto Jurídico*”-Revista Jurídica Themis.
- Machicado, J. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Machicado, J. (2010). *¿Qué es la excepción procesal?* Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/excpro.html>
- Márquez, F. (2010) *La acción*. Recuperado de: <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/la-accion.html>

- Martínez, V. (2012). *El derecho procesal civil- Competencia y jurisdicción-inhibición y recusación de magistrados*. Recuperado de: <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevas Definiciones y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2018)
- Mejía Mori, Beatriz (2001). “Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas” recuperado en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16871/17180>.
- Mendoza Cánepa, Raúl (2014). La predictibilidad de los jueces y de la Justicia. Reflexiones en torno al proyecto “Auditoría Social al Sistema de Justicia” recuperado de : <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=105>
- Monroy, J. (1996) *Introducción Al Proceso Civil*. Ed. Temis -2006. El Doctor Juan Monroy Gálvez, es uno de los juristas más importantes en el plano continental, fue uno de los principales artífices de la elaboración del Código Procesal Civil peruano.
- Morales Godo, J. (s/f). LA ORALIDAD EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO. Recuperado <file:///C:/Users/RADIO%20ILO/Downloads/2068-8004-1-PB.pdf>.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz de Zevallos Castillo, Juan (2009). La regulación actual de las nulidades procesales y la búsqueda de un proceso justo, flexible y eficaz en el Perú, recuperado en <http://www.derechovirtual.com/uploads/archivos/E2n2-Ortiz.pdf>

- Palacios, L. (s/f). Las excepciones en el código procesal civil peruano. Recuperado: [http://www.academia.edu/8023494/las excepciones el en c%3%93digo pr ocesal_civil_peruano](http://www.academia.edu/8023494/las_excepciones_el_en_c%3%93digo_pr ocesal_civil_peruano)
- Pásara, L. (2010) *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*". Pásara es Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. La Obra fue editada por Fundación para el debido Proceso-Usa , IDI (Instituto de Defensa Legal).
- Proética (2010). "Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción", realizada por Ipsos APOYO Opinión y Mercado S.A., [en línea], [http://www.Proética.org.pe/Descargas/sexta encuesta.ppt](http://www.Proética.org.pe/Descargas/sexta_encuesta.ppt)
- Priori Posada, Giovanni F. (2015). La competencia en el Proceso Civil Peruano. Editorial de Pontificia Universidad la Católica. Lima
- Ramos, J. (2018). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2018/07/el-proceso-sumarismo.html>
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja, A. (2018). *La sentencia – tipos de sentencias- requisitos-vicios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2018/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentecia-requisitos-vicios/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Sentencias del Tribunal Constitucional
- EXP. N.º 1377-2007-PHC/TC recuperado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01377-2007-HC.html>
 - <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00813-2011-AA.html>

- Stolfi Giuseppe: (1999). *Teoría del negocio jurídico*. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1 edición.
- Taboada, L. (2002). *Nulidad del Acto Jurídico*. Editorial Grjley.
- Tantalean, R. (2010). *La Nulidad del Acto Jurídico*. Ediciones Caballero Bustamante, Lima.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2018). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Versión 3. Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2018.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002), *Código Procesal Civil. Comentado*. Lima – Perú. Editorial Rodhas.
- Báez Silva, Carlos en su artículo “La revocación o modificación de sentencias- ¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?” recuperado en <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/revpdf/39.pdf>
- Zuñiga, Y. I. (2004). *Ética y corrupción en la administración de justicia* [en línea]. Tesis de titulación. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1592/1/Zu%C3%B1iga_cy.pdf (12-08-2015)

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p>

A		Postura de las partes	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>

			<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si</p>

		RESOLUTIVA		<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s)</i></p>

			<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⊗ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⊗ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

6° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 04238-2011-0-0401-JR-CI-06

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ESPECIALISTA : ADTP

DEMANDADO : MBAKN.

DEMANDANTE : JHP

RESOLUCIÓN NRO. 24

SENTENCIA NRO. 86-2013

Arequipa, dos mil trece

Julio veintitrés

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: DE LA DEMANDA: A folios cuarenta y uno, don J. D. H. P. y M. L. U. C. C. interponen demanda de nulidad de acto jurídico en contra de ***K. N. M. B. la Notaría del D. J. R. V. y La Oficina Registral Regional de Arequipa*** por las causales de: **a) falta de manifestación de voluntad del agente, por contravenir las leyes de orden público y por fin ilícito** en la compraventa del bien inmueble ubicado en la urbanización Villa Florida B-5 del Distrito de Cerro Colorado departamento y Región Arequipa. Como única pretensión accesoria solicita la cancelación del Asiento Registral que contiene la compraventa del inmueble, inscrito en la partida 01080754 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII Sede Arequipa, asiento C00003.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA: Que la parte demandante adquirió dicha propiedad mediante un anticipo de legitima otorgado por H. P. A. Viuda de H.a, madre del recurrente J. D. H. P., debidamente inscrita en la partida Registral Nro 01080754 de la Zona Registral Nro XII-Sede Arequipa; posteriormente mediante un acta de Conciliación con acuerdo total Nro 329-2010 de fecha catorce de octubre del dos mil diez, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje siglo XXI, celebrada con el señor M. Á. F. F. y doña M. L. U. C. C. es que M. F. F. obtiene la posesión por un tiempo determinado; es así que en total desconocimiento de la parte demandante, K. N. M. B, cónyuge de M. F. F, acude a la notaría del Dr. J. de T.

V, a efecto de solicitar se le confeccione una minuta de compraventa y posterior escritura pública, la cual tiene fecha 28 de junio del 2011 la cual no fue suscrita por los demandantes ni por la codemandada, no llevaba firmas ni huella digital, ni sello del abogado que la autorice, siendo que esta minuta sin contar con los requisitos de ley, fue elevada a escritura pública a requerimiento de la codemandada, hechos que han quedado constatados mediante el acta de intervención fiscal de fecha dieciocho de octubre del dos mil once, de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Arequipa; que posteriormente, una copia de la escritura pública aparece en los registros Públicos de Arequipa, con firmas falsificadas de los recurrentes y huellas dactilares no pertenecientes a los demandantes, no existiendo realmente la voluntad de dichos actos, no obstante esta es inscrita a favor de la codemandada Katia Nelly Madariaga Bedoya; que del acta de intervención fiscal, con fecha diecinueve de octubre del dos mil once, el Notario Público, mediante oficio Nro 189-2011-JTV, presenta a Registros Públicos, una anotación preventiva por inscripción sustentada en partes o escritura pública presumiblemente falsificada, manifestando que confrontada con la matriz, la escritura pública Nro. 5482, es falsa, que así obra en la ficha registral en el asiento D00005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA: Ampara su demanda en lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, artículo 140, 219, 220 del Código Civil, y el inciso 1 del artículo 24 y el inciso 1 del artículo 475 del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: A folios cincuenta y tres la demanda es admitida a trámite mediante resolución uno, se corre traslado a los demandados.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: A folios setenta y siete **K. N. M. B.** se apersona al proceso y contesta la demanda en base a los fundamentos de hecho y de derecho que pasa a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA K. N. M. B:

- 1) Que solicita se declare infundada la demanda de nulidad de acto jurídico, que si bien es cierto que el protocolo está sin firmar, también es cierto que quien ha tenido activa participación en estos actos son los vendedores, quienes escogieron al notario, hicieron todos los arreglos en la notaría Taboada para que se inscriba la compra venta en los Registros Públicos de Arequipa, como consta de las pruebas, también es cierto que existe los recibos de adelanto del precio, cancelación del precio de la compra venta que le entregó la compradora.
- 2) Que la demanda interpuesta por los actores no tiene fundamento legal para manifestar que la demandada ha falsificado documento alguno, que la demandada sólo fue una vez a la notaría, como se lo indicó la demandante, donde la identificaron conforme a Ley, firmó la escritura un documento de Registros públicos y el notario le indicó que se retirara y hablara con la vendedora esto significa que no hay participación de la demandante en la confección del documento o la nulidad de la misma o el acto ilícito.
- 3) Que el acto jurídico lo realiza los vendedores de la casa materia de la presente, que le entregan en su casa la escritura de compra-venta debidamente firmada por todos los participantes, incluyendo al notario y debidamente sellado y que registrada a su favor el asiento registral número 01080754 de los Registros de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral sede Arequipa, siendo C00003, que la demanda está totalmente mal dirigida en su contra, que el despacho la ha admitido sin la debida fundamentación ni las pruebas del caso mediante resolución número cero uno - dos mil doce y se le ha corrido traslado de acuerdo a Ley.
- 4) Que este proceso se ha festinado ya que los medios probatorio de la parte contraria no tienen prueba en su contra, si existe el documento falsificado que digan los demandantes quienes manejan inmobiliarias como se

falsifica un documento y qué conexiones tienen con notarios, registros públicos y otras instituciones.

- 5) Que la demandada ha cumplido con el artículo 1558 del Código Civil, en vista que ha pago el precio como consta en los documentos y los vendedores han cumplido con el artículo 1551 del Código Civil en vista de que le han entregado todos los documentos relativo a la propiedad vendida debidamente inscrito en los Registros Públicos de Arequipa.
- 6) Con respecto a la nulidad alegada por los actores, desconoce totalmente y que ha creído en la buena fe, honradez y honorabilidad de los vendedores en vista que le enseñaron la fecha de Registros público que no tenía gravamen alguno, que no es cierto que la recurrente tenga algo que ver con la falsificación de contrato de compra venta, porque hay recibos de la compra, que existe la compra venta el pago del precio y la cosa y que la recurrente sea la propietaria de la casa y además inscrito en los Registros Públicos de Arequipa, porque estos actos los realizó la señora M. L. U. y otros los documentos se los entregó en su casa y le canceló el saldo del precio, quien le manifestó que le haría entrega física del inmueble en el mes de diciembre del año dos mil once, fecha en que su inquilino desocuparía la casa pero que en forma hábil le ha iniciado el juicio de estafa y contra la fe pública.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: Mediante resolución número dos de seis de marzo del dos mil doce, que obra a folios ochenta y tres se tiene por contestada la demanda por parte de K. N. M. B; mediante escrito de folios noventa y cuatro, se formula oposición a la exhibición ofrecida por la demandada; mediante resolución número cuatro de treinta de marzo del dos mil doce su tuvo por interpuesta la oposición, corriéndose el traslado de Ley el que es contestado a folios ciento diecisiete tal como consta en la resolución número cinco; mediante resolución

número seis se corrige el nombre del codemandado Notaría Pública J. de T. V; a folios ciento cuarenta y seis la demandante ofrece medios probatorios extemporáneos, corriendo traslado mediante resolución número siete y absuelta a folios ciento cincuenta y siete; posteriormente mediante resolución número nueve, obrante a folios ciento sesenta, dichos medios probatorios son declarados improcedentes, asimismo se declara la extromisión del proceso a la Notaría Pública del Dr. J. de T. V. y a la Oficina Registral Regional de Arequipa por los considerandos expuestos; posteriormente mediante resolución número diez de catorce de setiembre del dos mil doce que obra a fojas ciento setenta y cinco, se declaró saneado el presente proceso; mediante la resolución número trece, de dieciséis de octubre del dos mil doce, que obra a fojas ciento ochenta y ocho, se fijan los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios, señalándose fecha para la diligencia de audiencia de pruebas; a folios doscientos setenta y uno y siguientes obra el acta de audiencia de pruebas, en la cual se actuó las pruebas referidas a las cuestiones probatorias y a la cuestión de fondo; a folios trescientos setenta y tres, la parte demandante ofrece medios probatorios extemporáneos, los que mediante resolución veintidós, de fecha cinco de abril del dos mil trece son admitidos como medios probatorios extemporáneos, y actuados todos los medios probatorios, la causa se encuentra expedita para emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: EN CUANTO A LA OPOSICIÓN FORMULADA POR LA DEMANDANTE, MEDIANTE ESCRITO DE FOJAS NOVENTA Y CUATRO, A LA EXHIBICIÓN OFRECIDA POR LA DEMANDADA CON RESPECTO A: 1) LOS ORIGINALES DE LOS RECIBOS DE COMPRA VENTA Y 2) LA MINUTA DE ESCRITURA PÚBLICA DE ANTICIPO DE LEGÍTIMA: Al respecto, tenemos presente

- 1) Que tal y como aparece del acta de audiencia de pruebas, se dejó constancia que al haberse rechazado los medios probatorios referidos en la resolución número 22-2012, **solo subsiste la oposición a la exhibición que realizará**

la demandante de la escritura pública de anticipo de legítima.

- 2) Con respecto a esta oposición debemos merituar que la demandante ampara su OPOSICIÓN, señalando que el referido documento es impertinente por cuanto no es materia del presente proceso judicial que además resulta impertinente dicho medio probatorio cuando ya obra en el expediente la ficha registral del inmueble materia de litis con todos sus asientos registrales.
- 3) El artículo 300 del Código Procesal Civil, dispone: "Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial".
- 4) Siendo así es necesario tener presente que para que el juez ordene la exhibición de un documento que está en poder de un tercero o de la otra parte, se requiere: a) que el peticionante adjunte al escrito respectivo copia del documento a exhibirse; b) que se pruebe que el documento está en poder del tercero o de la otra parte; y c) que el documento a exhibirse sea pertinente o relevante para acreditar el hecho controvertido.
- 5) En el caso de autos, tenemos que si bien el Despacho admitió como medio probatorio de la parte demandada, la exhibición que realizará la demandante de la escritura pública de anticipo de legítima referida en su escrito de demanda, sin embargo, se advierte del presente proceso que la pretensión demandada, se trata de "una Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, del inmueble ubicado en la urbanización villa Florida B-5 del distrito de Cerro Colorado, así como del documento que la contiene, contenido en la minuta de compra venta de fecha veintiocho de junio del dos mil once y escritura pública de compra venta número 5482 por las causales de nulidad"; que al ofrecer la parte demandada esta

exhibición, fojas ochenta y uno, la misma consigna "la exhibición que realizarán los demandantes de la minuta de la escritura pública de anticipo de legítima bajo apercebimiento de tenerse por ciento que la declaración de voluntad de la señora madre del demandante era darle el patrimonio solo a su hijo y no como aparece de la ficha registral que se ha manipulado también a mujer...", por tanto dicho medio probatorio no está dirigido a probar los fundamentos de la contestación de la demanda ni alguno de los puntos controvertidos fijados con motivo de la pretensión demandada, por cuanto en este proceso no está en discusión, la legitimidad que pudiera tener la demandante M. L. U. C. C. para demandar, pues ella no ha sido cuestionada, ni cómo es que adquirió el bien que aparece inscrito en Registros Públicos a su favor y del demandante J. D. H. P, según ficha registral de fojas seis y siguientes, por tanto dicho medio probatorio de exhibición resulta inútil para este proceso, siendo así es que corresponde amparar la oposición a la exhibición del referido documento.

SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO DE LA CONTROVERSIA.

Que, en virtud al principio de "onus probandi" contenido en el Artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal distinta, siendo que en el caso de autos, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes:(folios ciento ochenta y ocho): **1)** Determinar si el Acto Jurídico de Compraventa del 28 de junio del 2011 del inmueble ubicado en la urbanización Villa Florida B-5 del distrito de Cerro Colorado e inscrito en la partida registral N° 01080754 del registro de inmuebles de Arequipa y contenido en la escritura pública N° 5482 del 01 de julio del 2011 otorgado en la Notaría Pública Javier de Taboada Vizcarra, adolece de los vicios de falta de manifestación de la voluntad, contravenir leyes de orden público y finalidad ilícita que determinan su

nulidad; 2) Determinar si como consecuencia del anterior punto controvertido, debe disponerse la cancelación del asiento registral Nro. C00003 de la citada partida registral.

TERCERO: Supuestos fácticos de la pretensión de nulidad del acto jurídico: Los demandantes manifiestan que la escritura de compraventa de fecha primero de julio del dos mil once, celebrada entre la J. D. H. P. y M. L. U. C. C. a favor de la demandada es nulo, por falta de manifestación de voluntad del agente, porque atenta contra el orden público y fin ilícito.

CUARTO: Medios probatorios: En cuanto a los medios probatorio ofrecidos por las partes tenemos presente los siguientes:

13) De fojas seis a doce, obra el certificado literal del bien ubicado en Manzana B, lote cinco, Urbanización Villa Florida, Cerro Colorado, y de la cual se aprecia que los demandantes don JESUS DANILO HERCILLA PACHECO casado con doña LOURDES UGARTE CASTRO CUBA, han adquirido el dominio del inmueble en mérito al anticipo de legítima que le ha hecho su señora madre doña H. A. DE H; asimismo en el asiento C00003, aparece registrado la compra venta realizada a favor de K. N. M. BA, por el precio de treinta y seis mil nuevos soles cancelados, según consta mas ampliamente en la escritura pública número 5482, del uno de julio del dos mil once, otorgada ante la Notaría de Taboada Vizcarra Javier. Asimismo se aprecia de fojas doce, una anotación preventiva por inscripción sustentada en partes o escrituras públicas presumiblemente falsificadas, consignándose expresamente, que el notario público, mediante oficio 189-2011-JTV, de diecinueve de octubre del dos mil once, puso en conocimiento que respecto de la escritura 5482 de uno de julio del dos mil once que otorga J. D. H. P, M. L. UGARTE CASTRO CUBA A FAVOR DE K. N. M. B, referida al bien inmueble, se ha confrontado con la matriz, existiendo falsedad.

14) A fojas dieciséis obra el certificado del matrimonio celebrado entre M. A. F. Y K. N. M. B, siendo que la

actora ha referido haber celebrado un contrato de alquiler con M. A. F, esposo de la demandante, y a quien, según acta de conciliación de fojas trece, con fecha catorce de octubre del dos mil diez, lo invitó a una conciliación en relación al contrato de alquiler que habría suscrito con respecto al bien inmueble ubicado en Villa Florida B- cinco, distrito de Cerro Colorado, provincia y Departamento de Arequipa, siendo que según copia certificada de la partida de nacimiento de la persona de M. A. F. F. que obra a fojas diecisiete se trata de la misma persona.

- 15) A fojas dieciocho y siguientes obra los actuados en el Ministerio Público con respecto a la denuncia formulada por la demandante MARIA LOURDES UGARTE CASTRO CUBA indicando que habría alquilado el referido bien inmueble a M. A. F. F, por el plazo de un año, y que por versión de una persona que se apersonó a su domicilio, tomó conocimiento que la señora K. N. M. B, esposa de la persona a la que había alquilado el referido bien, el mismo que es de su propiedad, estaría vendiendo el mismo, con motivo de lo cual acudió al Ministerio Público, donde se hicieron las diligencias que aparecen en el referido proceso.
- 16) De fojas doscientos veintinueve a doscientos treinta obra la minuta remitida por el Notario Público V. T. L.
- 17) De fojas doscientos cincuenta y tres a doscientos sesenta y tres obran copias certificadas del título archivo 2011-00068493.
- 18) En la audiencia de pruebas cuya acta obra a fojas doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos, se aprecia que la demandada K. N. M. B, no concurrió a prestar su declaración de parte admitida como prueba, por lo que esa conducta procesal debe ser merituada.
- 19) De fojas doscientos setenta y cinco y siguientes, obra copias certificadas del requerimiento de acusación fiscal expedidas por la Segunda Fiscalía Provincial

Penal Corporativa de Arequipa, copias certificadas de pericias grafotécnicas, de la declaración de la demandada K. N. M. B.

20) De fojas sesenta y ocho y sesenta y nueve, obran copias de dos cartas notariales, de las que se aprecia que la demandada K. M., se dirige a M. A. F. F, con fecha tres de enero del dos mil doce, indicándole haber comprado la casa que ocupa que se ha enterado que se le sigue un juicio en la fiscalía por Estafa y otros delitos y que proceda a desocupar el referido bien y entregárselo; que con fecha diez de enero del dos mil doce, la persona de M. A. F. F, le remite una carta notarial a la demandada por la cual le pone en conocimiento que ya estaría desocupando el bien , que con la anterior propietaria, quedaron que en enero del año dos mil doce le haría entrega de la casa y que le dé un plazo más para entregarle la misma, comprometiéndose a su entrega el día trece de febrero del referido año.

21) A fojas ciento noventa y seis, obra el testimonio de la escritura pública de cambio de régimen patrimonial celebrado entre la demandada K. N. M. B, Y M. A. F. F, acto celebrado con fecha tres de mayo del dos mil uno.

QUINTO: Supuesto jurídico de la nulidad del acto jurídico por falta de manifestación de voluntad del agente: Para que exista voluntad jurídica, se requiere de la concurrencia de elementos internos (discernimiento, intención y la libertad), y externos (la manifestación); motivo por el cual la falta de la manifestación de voluntad, supone no la nulidad del negocio sino la inexistencia del mismo, sin embargo el artículo 219 del Código Civil, considera que el "negocio" es nulo cuando no está presente. La ausencia de manifestación de voluntad supone la imposibilidad de referir o imputar eficazmente (y para fines negociables) dicha manifestación a su pretendido autor, por lo tanto se tiene falta de manifestación de voluntad en los siguientes casos: a) Cuando el sujeto al que se le imputa la declaración (en virtud a la cual celebra el negocio) carece

de existencia jurídica, b) Cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto al cual se atribuye la misma. Esto sucede, por ejemplo, cuando la firma del sujeto al que se le atribuye la misma ha sido falsificada y c) Cuando la manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negocial, esto sucede en tres supuestos genéricos; el caso de que la manifestación no sea negocial, en la cual no esté dirigida a crear, modificar, regular o extinguir una reglamentación de intereses; el caso que la manifestación no sea "seria", cuando no se demuestre la existencia de la intención de su autor de quedar jurídicamente vinculado, por ejemplo la falta de seriedad; y el caso de que la manifestación dirigida a concluir un contrato no "concuere" con la otra parte (disenso) y d) Cuando la manifestación de voluntad ha sido "arrancada" por la presión física ejercida sobre el sujeto (*vis compulsiva*). _

SEXTO: Que, como obra en autos, la parte demandante ha señalado la inexistencia de la escritura de compraventa celebrada a favor de la actual demandada, alegando la existencia de una minuta de compraventa y escritura pública, siendo que con fecha veintiocho de junio del dos mil once, la cual no fue suscrita por los demandantes, no llevaba firmas ni huella digital, ni sello del abogado que la autorice, por lo que esta minuta sin contar con los requisitos de ley, fue elevada a escritura pública a requerimiento de la demandada, para lo cual una copia de la escritura pública aparece en los registros Públicos de Arequipa, con firmas falsificadas de los recurrentes y huellas dactilares no pertenecientes a los demandantes; en autos se aprecia que: **a)** a folios doscientos veintinueve obra minuta que dio origen de la escritura N° 5482 de fecha uno de julio del año dos mil once que obraba en el archivo notarial del cesado Doctor J. de T. V, del cual aprecia que dicho documento no cuenta con firmas ni sellos, tal como se corrobora también a folios diecinueve y siguiente, en la que obra el acta fiscal de fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, realizada por el Fiscal Adjunto L. F. C.

C. en la notaría del Señor J. de T. V, señala que " En este acto se solicitó el protocolo de la Escritura Pública Número 5482 del uno de julio del dos mil once, en la que no aparece firma ni sello alguno (...)" por lo tanto queda acreditado la falta de exigencias requeridas por ley en la minuta que dio origen a la escritura pública N° 5482; **b)** a folios doscientos cincuenta y cinco y siguientes obra la exhibición que realiza el jefe de la Zona registral XII-Sede Arequipa del legajo que corresponde al título N° 2011-00107389, en el cual se evidencia la existencia de firmas, sellos y huellas digitales, a esto señalaremos que, a folios treinta y cinco, obra la declaración de Javier de Tabeada Vizcarra, en la que señala sobre la escritura pública (la cual cuenta con firmas y sellos) que fue elevada, y si esta fue emitida por su despacho notarial dijo "Que, es totalmente falsa, que las firma no me corresponden pues yo no he firmado este documento, que el sello de seguridad corresponde a los que usaban hace más de diez años, y no creo que sea el mío pues yo he destruido ese tipo de sellos (...)", evidenciándose el desconocimiento que declara el señor notario respecto a dicho documento, señalando defectos que posee, e insinuando la falsedad en los sellos que contenía al momento de ser elevada a escritura pública, razón por la cual señala que es falsa; a folios trescientos cuarenta y siguientes, obra las copias certificadas de la pericia grafo técnica expedida por el perito judicial J. L. C. V., a solicitud de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Arequipa, el perito J. L. K. V. señala en sus conclusiones: "Que a la correspondencia de documento de la escritura pública N° 5482, que obra en original en el archivo del Notario Público Dr. Javier de T. V, descrita en el literal C-2 MUESTRAS y en la escritura Pública N° 5482 en copia con sello de partes existente en la SUNARP, descrita en el literal C-1 MUESTRAS, se llega a visualizar que este último cuenta con existencia de suscripción de firmas e impresiones dactilares y estampados de sellos, apreciándose en el documento original la ausencia de dicha características, no guardando

correspondencia entre sí, en lo relacionado a firmas, impresiones dactilares y estampados de sellos, por encontrarse en blanco, (...)”, y luego agrega la siguiente conclusión, “Que, las firmas impresiones dactilares y estampados de sellos, contenidos en la escritura pública N° 5482, en copia con sello de partes existentes en la SUNARP, descrita en el literal C-1 MUESTRAS, presentan características físicas de haber sido obtenidas por sistema electro estático (fotocopiado), sistema digitalizado escáner y empleo de bolígrafo de tinta líquida color negro”; asimismo, para la inscripción se debe tener copias del auto valúo, las cuales fueron pedidas por la demandada Katia Nelly Madariaga Bedoya, que si bien es cierto esta copia solo se entrega al propietario del bien, la demandada realizó el pedido con un poder otorgado por M. L. U. C. C. a favor de la demandada, es así que a folios trescientos cincuenta y cuatro, obra la pericia grafo técnica realizada por el perito Fernando G. Ch. T. a solicitud de la Segunda Fiscalía Corporativa de Arequipa, señala en sus conclusiones que “La firma legible L Ugarte que aparece trazada a nombre de M. L. U. C. C, en la solicitud dirigida a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado fecha Arequipa veintiuno de Junio del dos mil once, (...), presenta características gráficas divergentes a las firmas de comparación, por lo que se ha determinado que proviene de diferente puño gráfico, tratándose de firma falsificada, (...)”, y al respecto del poder señalo que “La firma legible L Ugarte que aparece trazada a nombre de M. L. U. C. C, en la carta poder, que figura otorgada a favor de K. M. B, dirigida al Concejo Distrital de Cerro Colorado, (...), presenta características gráficas divergentes a las firmas de comparación, por lo que se ha determinado que previene puño gráfico, tratándose de firma falsificada, (...)”; es así que se concluye de forma determinante que, la minuta que dio origen a la escritura pública, no llevaba firmas, huellas digitales, ni sello alguno, y que por medios dolosos, es que posteriormente al ser registrada, es que dicho documento aparece con firmas, huellas y sellos, que, tal como señaló el perito, estos

documentos cuentas con firmas falsas; siendo así que se evidencia que la manifestación de la voluntad no ha sido materialmente efectuada, ya que en el presente caso, la firma del sujeto que se le atribuye la manifestación, ha sido falsificada, motivo por el cual se deberá declarar fundada la demanda de nulidad de la compraventa, en razón de que adolece de la causal invocada, señalada en el artículo 219 inciso 1 del Código Civil, la falta de manifestación de la voluntad.

SETIMO: Sobre la causal de acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público: El artículo V del Título Preliminar establece que: "Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres". Al respecto hay que señalar que son acto jurídicos nulos los actos jurídicos ilegales cuando sea contrarios a normas imperativas especialmente prohibitivas, cuando tenga una finalidad prohibida porque se dirige contra los principios fundamentales y los intereses generales sobre los cuales descansa el ordenamiento jurídico estatal. Cuando el vicio trasciende el interés meramente circunstancial, individual de los sujetos del negocio, se estaría ante una nulidad absoluta; si por el contrario, el vicio o la causa de la nulidad está sólo prevista en tutela de los intereses privados, la nulidad ha de ser meramente relativa. Resumiendo, estaremos en presencia de nulidad absoluta cuando el interés que se está tutelando es un interés general, público. En el presente caso se tratan de normas de índole penal, que tienen que ver con la protección de la sociedad, cuando se infringen actos que violan los deberes de veracidad, y lealtad que debe tener todo ciudadano. Si esto es así es evidente que al haberse celebrado un acto jurídico no siendo la voluntad del real propietario, ya que de lo investigado por la Segunda Fiscalía corporativa de Arequipa, está acreditado la falsificación de firmas y huellas de la parte demandante, y la ejecución de un procedimiento doloso, con respecto al poder que supuestamente otorgó la demandante a favor de la demandada y la falsificación en la firma de la solicitud que

supuestamente realizó la demandada a la Municipalidad de Cerro Colorado y falsificación de los sellos del notario J. de T. V. para que dicha minuta de compraventa sea elevada y registrada, se tratan de actos o hechos que atentan contra el orden público y las buenas costumbres, lo cual debe ser sancionado con su nulidad. Al respecto La Sala Civil permanente de la Corte Suprema ha señalado que el inciso 8 del artículo 219 del Código Civil se remite al artículo V del título preliminar del código debido a que se sanciona con nulidad los actos jurídicos contrarios al orden público o las buenas costumbres, entendiéndose como aquel al conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia. Es por esto que es forzoso concluir que toda conducta que incurre en un ilícito penal afecta el orden público²⁵, por lo que a razón de que adolece de la causal invocada, señalada en el artículo 219 inciso 8 del Código Civil, correlacionado con el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, por contravenir las leyes de orden público.

OCTAVO: Supuesto jurídico de la nulidad del acto jurídico por fin ilícito: La doctrina señala que debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o las buenas costumbres. Se trata pues, de una causal de nulidad por ausencia del requisito de la licitud aplicable al fin, que constituye uno de los elementos del acto jurídico según nuestro Código Civil. Sin embargo debe entenderse que la finalidad no es la que íntimamente cada parte se representa, sino aquella que justifica todo el negocio, siendo el nexo de la relación jurídica. Es ilícito por tanto todo aquello contrario a las normas legales imperativas, especialmente aquellas que tipifican un ilícito penal, pero que también pueden ser ilícito; debe tenerse claro además que se requiere

²⁵ Casación 1657-2006-Lima (Data 45,000) Casuística de Jurisprudencia civil, Diálogo con la jurisprudencia, página 31.

la voluntad ilícita de ambos contratantes y no sólo la voluntad de uno de ellos. En el caso de autos, está claro que los demandantes no participaron en la celebración del contrato de compra venta materia de nulidad, por tanto no existe esa voluntad ilícita de una de ellas de contrariar la Ley y sí la participación de una de ellas con el ánimo doloso de vulnerar derechos de una de ellas, motivo por el cual se deberá declarar infundada la demanda de nulidad de la compraventa, por esta causal.

NOVENO: De la pretensión accesorio: En cuanto a la pretensión accesorio, es evidente que al no existir un acto jurídico válido, el documento que lo sostiene también debe ser declarado nulo, porque no puede existir un documento sin contenido. Igual argumento debe ser aplicado para la cancelación del asiento registral donde aparece inscrito la venta del bien a favor de los demandados, debiendo por tanto ordenarse la cancelación del asiento número C 00003, de la partida registral número 01080754 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII-Sede Arequipa.

DÉCIMO: Se debe tener presente que si bien se admitió como medios probatorios: **a)** las cartas notariales que obran a folios sesenta y ocho y sesenta y nueve, realizada por la demandada, K. M. B. a su cónyuge M. Á. F. F, en la que se realiza un acuerdo de fecha a dejar el bien, este no tiene relevancia sobre el proceso de nulidad de compraventa, **b)** La escritura de separación de régimen de patrimonios entre la demandada y el señor M. Á. F. F. no tiene relación alguna en el proceso, por lo cual no han sido valorados al resolver el presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a las costas y costos, como establece el artículo 412 del Código Procesal Civil, "El reembolso de las costas y costos del proceso no requieren ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración", por lo que, en la presente será a cargo de la parte demandada.

DÉCIMO SEGUNDO: Debe tenerse presente, que si bien en la tramitación del presente proceso, se advierte las comisión de delitos, debe tenerse en cuenta, que según los actuados, en especial los que obran a fojas doscientos setenta y cinco y siguientes, por estos hechos ya existe investigación ante el Ministerio Público, por lo que no corresponde disponer la remisión de copias a dicha dependencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos administrando justicia en nombre del Pueblo de quien emana esta potestad.

FALLO:

- 1) **DECLARANDO FUNDADA LA OPOSICIÓN** a la exhibición del documento denominado anticipo de legítima, formulada por la parte demandante.
- 2) **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de nulidad de acto jurídico** y del documento que la contiene, interpuesta **H. P. J. D. y M. L. U. C. C.** en contra de **K. N. M. BEDOYA**, por las causales de falta de manifestación de la voluntad y por contravenir con las leyes de orden público; en consecuencia **DISPONGO:** remitir los partes dobles correspondientes, al Dr. V. T. como decano del Colegio de Notarios de Arequipa.
- 3) **DECLARANDO INFUNDADA** dicha demanda de nulidad de acto jurídico y del documento que la contiene, por la causal de fin ilícito.
- 4) **DECLARO FUNDADA** la pretensión accesoria de **CANCELACION DEL ASIENTO REGISTRAL** que contiene la compraventa del inmueble ubicado en la urbanización villa florida B-5 del distrito de Cerro Colorado, asiento número C 00003, de la partida registral número 01080754 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII-Sede Arequipa, en consecuencia, **DISPONGO:** remitir los partes dobles correspondientes, todo ello, una vez consentida la presente sentencia, previo pago de la tasa judicial respectiva. Con costas y costos, y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi

despacho del Sexto Juzgado Civil de Arequipa. **Tómese
razón y hágase saber.**



J. D. H.P. Y OTRA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMERA SALA CIVIL



K. N. M.B. Y OTROS
NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
JUEZA 6JEC: P. V. F.
ESPECIALISTA LEGAL: AL. T. P.

CAUSA N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06

SENTENCIA DE VISTA N° 108-2014

RESOLUCION N° 38 (DIEZ-1SC)

Arequipa, dos mil catorce,
mayo veinte.-

VISTOS; en audiencia pública, con el informe oral recibido en la vista de la causa; y,
CONSIDERANDO: Primero.- Que, viene en grado de apelación la sentencia número ochenta y seis-dos mil trece, de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, de la página trescientos ochenta y dos a trescientos noventa y ocho, por la cual se declara fundada la demanda sobre nulidad de acto jurídico y del documento que la contiene por las causales de falta de manifestación de la voluntad y por contravenir con las leyes de orden público, así como la pretensión accesoria de cancelación de asiento registral. Mediante resolución número veintiocho, de fecha nueve de agosto de dos mil trece, de la página cuatrocientos treinta, se concedió a la parte demandada K. N. M. B. apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia. La apelación interpuesta que corre en la página cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos veintinueve del presente, tiene como pretensión impugnatoria la revisión de la sentencia y reformándola la revoque ordenado se emita nueva sentencia de acuerdo a sus antecedentes y arreglada a ley (sic), se sustenta en lo siguiente: **a)** Que, en la parte introductoria referida a los fundamentos de hecho de la contestación de la demandada K. N. M. B. se señala en el numeral 1) parte última, que existen dos recibos de adelanto del precio que le entregó la compradora, versión que es equivocada, los recibos fueron entregados por los vendedores a la compradora, una por el adelanto y la otra por la cancelación, por tanto, esta parte de la sentencia, está induciendo a error. **b)** En la parte de la actividad jurisdiccional se indica que la parte demandante (vendedores) presentan medios probatorios extemporáneos, siendo declarados improcedentes mediante resolución número nueve, versión que también es equivocada, lo correcto es que los medios probatorios presentados por la demandada (compradora) con resolución número nueve son declarados improcedentes.

Los medios probatorios extemporáneos presentados por la apelante como demandada, consistentes en dos recibos de pago entregados a los vendedores, los cuales son relevantes para resolver la litis. **c)** Que el Juzgado admitió como medio probatorio extemporáneo (resolución número veintidós) una pericia grafotécnica realizada en documentos en fotocopia la cual debió rechazarse por el Juzgado, ya que ésta basada en fotocopias que no tiene ningún valor. **d)** En la parte resolutive se declara fundada la pretensión de cancelación de asiento registral sin ningún sustento probatorio, basado en una pericia grafotécnica realizada en fotocopia. **e)** Que, no hay una valoración de los medios probatorios en autos. **Segundo.-** Es necesario precisar con respecto a algunos argumentos de la apelación sobre los medios probatorios extemporáneos, se aprecia que mediante la resolución número cero nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil doce (página ciento sesenta) se declaró improcedente la presentación de medios probatorios extemporáneos realizados por la demandada Katia Nelly Madariaga Bedoya, dicha resolución no fue impugnada, por lo que dicha resolución quedó firme, no pudiendo ser objeto de revisión alguna por parte de éste Colegiado. Asimismo, en la apelación se hace referencia a los medios probatorios extemporáneos admitidos mediante resolución número veintidós de fecha cinco de abril de dos mil trece (página trescientos setenta y cinco) que fueron ofrecidos y presentados por la demandante M. L. U. C. C; dicha resolución, notificada a las partes según las cédulas de notificación de las páginas trescientos setenta y seis y trescientos setenta y siete, no fue impugnada por ninguna de las partes, por lo que la misma quedó firme, no pudiendo ser objeto de revisión por éste órgano de revisión. Otro de los argumentos de la apelación está referido a los errores de la parte expositiva, los cuales resultan ser intrascendentes toda vez que no importan una valoración o decisión, sino que simplemente es un resumen de la actividad dentro del proceso, dado que no son un juicio de valor o conclusión. **Tercero.-** Se ha acreditado y probado en autos que la minuta que dio origen a la escritura pública que contiene el acto jurídico cuya nulidad se pretende, se encuentra sin firmas ni sellos, según se aprecia de la página doscientos veintinueve; además que la Jueza del proceso ha valorado las pericias grafotécnicas practicadas en el proceso, las cuales han sido incorporadas como medios probatorios al admitirse las copias certificadas ofrecidas, por lo tanto se trata de prueba trasladada, la que no ha sido objetada en su oportunidad máxime que la resolución por la cual se admite ha quedado firme al no haber sido impugnada; dichas pericias han sido valoradas de manera adecuada por la Jueza tal como se aprecia del literal b) del sexto considerando, concluyendo que las firmas consignadas en la escritura pública son falsas con respecto al sujeto a quien se le atribuye la manifestación, por lo que en aplicación del inciso 1° del artículo 219° del Código Civil el acto resulta nulo por falta de manifestación de

voluntad por parte del agente. Con respecto al acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público, se tiene que sí se ha demostrado que el agente no manifestó su voluntad por haberse falsificado sus firmas, por tanto el acto jurídico materia de la nulidad resulta ser un acto espurio, generado por una conducta que constituye un ilícito penal, que en la actualidad es materia de procesamiento, por tanto dicha conducta es contraria al orden público, siendo prevista como causal de nulidad virtual a tenor de lo dispuesto por el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el inciso 8° del numeral 219 del mismo Cuerpo Legal. Finalmente se aprecia que la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo así con la obligación y deber impuesto a los Jueces de motivar en los hechos y el derecho, conforme lo exige el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Se hace presente que con el recurso impugnatorio de apelación no se ha ofrecido formalmente medio probatorio alguno. Asimismo, en ésta instancia no se ha ofrecido nuevo medio probatorio dentro del plazo legal. Si bien es cierto que la demandada Nelly Madariaga Bedoya mediante escrito de la página cuatrocientos sesenta y tres adjunta un peritaje, éste no ha sido admitido como medio probatorio por haber precluido la etapa respectiva, como se resolvió mediante resolución número treinta y tres de la página cuatrocientos setenta y cuatro. Además es necesario agregar que ésta pericia se trataría de una pericia de parte que debió ser ofrecida en la etapa postulatoria conforme lo establece el artículo 264° del Código Procesal Civil. De otro lado con respecto a las afirmaciones que no habrían sido tomadas en cuenta por el Juzgado, se aprecia de los actuados que el Juez del Proceso ha valorado todos y cada uno de los medios probatorios, que le han permitido formar convicción sobre las alegaciones efectuadas por las partes, en sus escritos de demanda y contestación, todo ello conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil. Por tanto, se tiene que la sentencia materia de apelación ha sido expedida conforme a las exigencias del artículo 122° del Código Procesal Civil. Por lo que: **CONFIRMARON la sentencia número ochenta y seis-dos mil trece**, de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, de la página trescientos ochenta y dos a trescientos noventa y ocho, por la cual se declara **fundada** la demanda sobre nulidad de acto jurídico y del documento que la contiene por las causales de falta de manifestación de la voluntad y por contravenir con las leyes de orden público, así como la pretensión accesoria de cancelación de asiento registral, con lo demás que contiene; en los seguidos por J. D. H. P. y otra en contra de K. N. M. B. y otros sobre nulidad de acto jurídico; y, los devolvieron. **Juez Superior ponente: Señor C. T.**

Sres.:

F. D. M.

V. D. C.

C. T.

ANEXO 4

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple/No cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que *todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 5

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

12. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
13. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
14. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
15. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 15.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 15.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 15.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

16. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
17. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

18. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

19. Calificación:

19.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

19.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

19.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

19.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

20. Recomendaciones:

20.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

20.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

20.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

20.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

21. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

22. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⊗ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⊗ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⊖ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ⊖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

- 1) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 2) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 3) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 4) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 8.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido del presente documento llamado “Declaración de Compromiso ético”, declaro que: al ser autora del presente trabajo de investigación denominado “Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, en el Expediente N° 4238-2011-0-0401-0-JR-CI-06 del distrito Judicial de Arequipa-Arequipa, 2018, que se llevó en primera instancia en el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil y en segunda instancia en la Primera Sala Superior del Distrito Judicial de Arequipa 2018, he tomado conocimiento de la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, las que por principio ético y alcances de los Principios de reserva y respeto de la Dignidad Humana, me comprometo bajo juramento a guardar la reserva de sus identidades y en caso de referirlos lo haré expresándome en términos apropiados y con respeto al haber sido conocidos y utilizados para fines netamente académicos, asumiendo las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Asimismo, acorde con el Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENATI); que exigen veracidad y originalidad en los trabajos de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual, declaro que los he respetado y en caso de haberlos utilizado como fuentes ó citas, estas se han mencionado en las referencias bibliográficas.

Compromiso que declaro bajo juramento y en honor a la verdad.

Arequipa Mayo del 2018

Carolina Elizabeth Salas Zenteno
DNI N° 29703163

ANEXO 7

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa. 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa-Arequipa, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico Compra Venta y documento que la contiene, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa-Arequipa, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.